

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI 18 de julio de 2022 Número 138

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DECRETO 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Con-**DEPARTAMENTO DE SANIDAD** ORDEN SAN/1074/2022, de 6 de julio, por la que se modifica el Mapa Sanitario de 24415 Aragón..... II. Autoridades y Personal a) Nombramientos, situaciones e incidencias DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO **EMPRESARIAL** ORDEN ICD/1075/2022, de 4 de julio, por la que se procede al cese y nombra-DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA DECRETO 105/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de don Juan Martín Expósito como Secretario General Técnico del Departa-DECRETO 106/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Secretaria General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movi-b) Oposiciones y concursos **AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2022, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz, por la que se aprueba la convocatoria y las bases que han de regir la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal, así como



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

| ORDEN PRI/1076/2022, de 11 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de adhesión de la Comarca Campo de Cariñena al Convenio Marco firmado entre el Gobierno de Aragón y Ecoembalajes España, SA | 437 |
|--|-----|
| ORDEN PRI/1077/2022, de 11 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comunidad de Regantes Montesnegros, para la financiación y ejecución de la Tubería de Valdurrios en el sector VIII de la zona de regadíos de Monegros II | 438 |
| ORDEN PRI/1078/2022, de 11 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. | 439 |
| DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO ORDEN EPE/1079/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial en economía circular. | 440 |
| ORDEN EPE/1080/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales vinculados a la movilidad sostenible o al sector farmacéutico que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial. | 460 |
| DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ORDEN HAP/1081/2022, de 8 de julio, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Antonio Vilalta Vidal | 479 |
| DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES ORDEN CDS/1082/2022, de 7 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2021 | 480 |
| DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de junio de 2013, del Insti- tuto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 365 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 35, del término municipal de Alfántega (Huesca), y promovida por Pecuber, SA. (Expediente INAGA 500202/02/2022/04318) | 496 |
| RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/07109). | 498 |



| RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus (Huesca), núcleo de Panillo, tramitado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2021/07448). | 24501 |
|---|-------|
| ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 26 de mayo de 2022. | 24505 |
| DEPARTAMENTO DE SANIDAD ORDEN SAN/1083/2022, de 6 de julio, por la que se regula la copia digital auténtica de la documentación contenida en soporte no electrónico que forma parte de la historia clínica del paciente. | 24526 |
| RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2022, del Director General de Asistencia Sanitaria, por la que se acredita a las enfermeras y enfermeros que lo han solicitado a través de los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel o Zaragoza, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano. | 24520 |

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO **EMPRESARIAL**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arenas y arcillas, denominado "Carmen II", número 6581, sobre una superficie de 10 cuadrículas mineras, en el término municipal de Utrillas, Escucha y Montalbán

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arenas y arcillas, denominado "Tía Carmen", Fracción 1.ª, número 6580, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera, en el término municipal de Escucha (Teruel), pro-

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden EPE/1079/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desa-

EXTRACTO de la Orden EPE/1080/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales vinculados a la movilidad sostenible o al sector farmacéutico, que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial. 24539

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN. CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a D.ª Carmen Ruba Sesé del deber de conservación sobre el Bien de In-



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

EXTRACTO de la Orden CDS/1082/2022, de 7 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inver-

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2022, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de modificación de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

24543

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Cañada Real de Vallfuró", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Puente de Montañana, para la instalación de la conexión de la red de saneamiento del campamento con la EDAR en Puente de Montañana, solicitado por el Ayuntamiento de Puente de Montañana. (Número de Expediente INAGA

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como "Vereda de los Baños", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situada en el término municipal de Panticosa (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central El Pueyo, promovida por la Confedera-

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-361, denominado "Pardina de Nofuentes" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en término municipal de Las Peñas de Riglos, para la Reforma de la LAMT 10 kV "La Peña - Longás" en el Tramo entre los apoyos 93 y 106-Exist, solicitado por E-distribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2022/04156).

24546

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-451, denominado "Coronazo" de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, sito en su término municipal, para la Reforma de la LAMT 10 kV "SOS" entre el PM6 de Villalangua (M03696) y el apoyo número 93, Villalangua, solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

ANUNCIO de la Tesorería de la Diputación Provincial de Huesca, sobre aceptación



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ı

Desde la creación de los Registros de Contratos y de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón por Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, el sector público, en general, y la contratación pública, en particular, han experimentado transformaciones legislativas y materiales de gran calado.

Iniciado el proceso de transformación digital de la Administración con la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la implantación más decidida de la administración electrónica se produjo con la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; tendencia que se consolidó definitivamente con las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

En el caso de la contratación del sector público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha impuesto el tránsito de la licitación tradicional hacía un modelo digital, de tal manera que los medios electrónicos han pasado de ser una opción a convertirse en una obligación tanto para los entes del sector público como para los licitadores, con las excepciones que prevé de forma limitada la legislación.

Particularmente, en Aragón la Orden HAP/522/2017, de 7 de abril, por la que se dio publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptaron medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyó una serie de medidas para mejorar el acceso a la información sobre contratación pública. Una de ellas encomendaba al departamento competente en materia de hacienda la creación de la "plataforma de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón" con el objetivo de ofrecer acceso, por vía electrónica y a través de un único punto, a la información relevante sobre toda la actividad contractual y a los servicios de licitación electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de todos los poderes adjudicadores dependientes.

Otra de las medidas encomendaba al mismo departamento "la tarea de promover el desarrollo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, al objeto de que todos los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los poderes adjudicadores dependientes de la misma sean inscritos en el citado Registro", al tiempo que establecía la obligación de actualizar la política de publicidad de los datos obrantes en el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón para adaptarla a las disposiciones de la normativa sobre transparencia en relación con la actividad contractual de las Administraciones Públicas.

Así, por un lado, el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón requiere la modificación de su organización y funcionamiento para continuar desempeñando adecuadamente su función como fuente y soporte de la información en materia de contratación pública, la cual, engarza, a su vez con las obligaciones de rendición de cuentas que prescribe la normativa en materia de transparencia estatal y autonómica. El incremento de obligaciones en materia de transparencia se ha traducido en un importante aumento de la información a recopilar y de la dificultad de su gestión teniendo en cuenta la disparidad de organización, infraestructura informática y volumen de información a transmitir. Esto ha impuesto la nece-



sidad de crear una herramienta informática que facilite tanto el procesamiento automatizado del gran volumen de información a analizar, como su tratamiento homogéneo.

Por otro lado, el Registro de Licitadores tampoco puede permanecer al margen de la evolución que está experimentando la contratación pública. El impulso de la licitación electrónica, junto a otros avances derivados de la efectiva implantación de la administración electrónica en general, han puesto de manifiesto la obsolescencia que arrastraba la regulación autonómica del Registro de Licitadores, así como la existencia de unas necesidades no previstas originalmente en la normativa, que deben abordarse.

A todo ello debe añadirse el hecho de que la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en su disposición final cuarta, ha modificado, entre otros, el artículo 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, obligando a las administraciones y sus entes dependientes a consultar los datos que figuren en la inscripción del Registro de aquellos licitadores que resulten propuestos como adjudicatarios de un contrato, sin ser necesario el requerimiento de la documentación cuando obre ya en su poder. Igualmente, prevé que los gestores y órganos de contratación consulten los datos que figuren en el Registro de Licitadores autonómico o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. A estos efectos, la modificación incorporada dispone que "en el Registro de Licitadores autonómico se habilitará un asiento en el que se haga constar el volumen anual de negocios y el patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos de los tres últimos ejercicios corrientes, a efectos de comprobación de la solvencia económica". Añade que "para acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia técnica, deberá comprobarse la existencia de contratos liquidados dentro de la propia Administración que figuren contablemente como conformados y pagados" y sólo en el caso de que no consten estos datos en el Registro se requerirá al propuesto como adjudicatario la aportación de la documentación necesaria.

Estas novedades obligan a la modificación del Reglamento regulador del funcionamiento y organización del Registro de Licitadores, tal y como prescribe indirectamente el apartado tercero de la disposición final vigésima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, al condicionar la entrada en vigor del artículo 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, a la modificación el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, lo que supone de por sí autorización implícita para el inicio de la modificación del referido Decreto.

En aplicación de los principios de buena regulación, por razones de proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica, habrán de incorporarse las novedades que, en materia de administración electrónica, afecten a esta herramienta para la consecución de un funcionamiento totalmente electrónico.

En definitiva, el tiempo transcurrido desde la creación de los Registros de Contratos y de Licitadores aconseja una profunda revisión de su normativa reguladora en aras de adecuar la organización y funcionamiento de ambos registros a la normativa contractual y de transparencia actualmente vigentes, así como a prever una gestión totalmente electrónica, en cumplimiento de los principios de simplificación administrativa contenidos en la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Ш

La necesidad de reforma y adaptación de los Registros de Contratos y de Licitadores acredita la concurrencia de razones de interés general que justifican la aprobación de este Decreto, respetándose de este modo los principios de calidad normativa previstos en el artículo 2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que presuponen el ejercicio de la iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad, alineándose igualmente con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, el Decreto cumple el principio de necesidad, porque la norma se dicta como consecuencia de los cambios normativos y materiales referidos anteriormente, adecuando el funcionamiento del Registro de Licitadores a las circunstancias y regulación actual; con ella se promueve una mayor eficacia y eficiencia, al tratar de minimizar las cargas administrativas innecesarias para los licitadores y mejorar la gestión de los recursos públicos, aprovechando también la reforma de la organización y funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón para adaptarlos a una configuración de la herramienta informática más accesible y de fácil usabilidad; el principio de proporcionalidad se refleja en el ámbito de actuación concreto de normas fundamentales para el correcto



funcionamiento electrónico de ambos registros como instrumentos auxiliares de los procedimientos de contratación. Para garantizar la seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, adaptando la normativa al marco legal vigente en este momento. El principio de transparencia se refleja a lo largo de todo el articulado de la norma, facilitando el acceso y la gestión de la información que puede obtenerse en relación a los procedimientos de licitación pública. En lo relativo al principio de efectividad, se ha buscado la consecución de los objetivos con la máxima calidad posible y la utilización óptima de los medios.

Asimismo, en cuanto a la decisión de proceder a la tramitación independiente de la modificación de cada uno de los Reglamentos de organización y funcionamiento de los respectivos registros, se ha optado por la modificación conjunta de ambos por razones de eficiencia.

Ш

El Decreto está compuesto por un artículo único, una parte final y dos anexos. Las disposiciones adicionales se refieren a la colaboración con otras Administraciones Públicas y a las referencias de género. Las disposiciones transitorias afrontan los efectos jurídicos en tanto no esté operativa la herramienta informática que posibilite todas las utilidades del registro de licitadores electrónico, así como la validez de los certificados expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto. La disposición derogatoria deroga el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Contratos y Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón. Por último, las disposiciones finales incluyen una habilitación normativa al titular del departamento competente en materia de contratación pública para el desarrollo de este Decreto, la modificación del artículo único del Decreto 82/2006, de 4 de abril, así como la entrada en vigor. No se considera conveniente un periodo prolongado de *vacatio legis* con la finalidad de no posponer innecesariamente la entrada en vigor del artículo 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, tal y como prevé la disposición final vigésima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Cada uno de los anexos regula la organización y funcionamiento de ambos registros.

El anexo I, referido al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, consta de 17 artículos, dividido en tres capítulos; el primero, referido a las disposiciones generales, el Capítulo II sobre el contenido material de los datos objeto de inscripción y el acceso de los órganos de contratación al registro para su consulta. El Capítulo III regula la publicidad y rendición de cuentas.

El anexo II regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y dispone de 28 artículos, organizados en cuatro capítulos. El Capítulo I contiene disposiciones generales. El Capítulo II regula el contenido material del Registro de Licitadores y distingue los distintos tipos de actuaciones y asientos, con una regulación exhaustiva de la inscripción en el registro, sus características, resolución, validez y eficacia. Aborda los supuestos de cancelación de la inscripción, modificación y renovación de los datos inscritos. Destaca la expresa referencia a la inscripción de las prohibiciones de contratar y la coordinación, en este aspecto, con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. El Capítulo III ordena la regulación del procedimiento de inscripción en el Registro de Licitadores, que en la regulación anterior no guardaba ninguna sistemática, deteniéndose en los aspectos electrónicos de la inscripción, la solicitud y notificaciones telemáticas, la expedición automática y descargable del certificado electrónico y por medio de una actuación administrativa automatizada, garantizando siempre la confidencialidad de los datos inscritos. Al acceso y publicidad del Registro de Licitadores se refiere el Capítulo IV, que prevé dos tipos de acceso; una parte pública y, otra parte privada y de acceso restringido a los órganos de contratación, en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

IV

En la tramitación del proyecto de Decreto se han evacuado los trámites procedimentales previstos en los artículos 48 y 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás trámites contenidos en la legislación sectorial. El proyecto fue informado favorablemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto se dicta en ejercicio de la habilitación normativa contenida en las disposiciones finales decimoctava y vigésima, apartado tercero, de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, y en uso



de las competencias que el artículo 75.11.ª y 12.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las restantes administraciones públicas aragonesas, incluidas las entidades locales.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 29 de junio de 2022.

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, que figuran como anexos I y II de este Decreto.

Disposición adicional primera. Colaboración con otras Administraciones Públicas y con la Universidad de Zaragoza.

- 1. El Gobierno de Aragón, mediante la celebración del oportuno convenio de colaboración, podrá facultar a otras Administraciones Públicas el acceso, por medios electrónicos, a la base de datos del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. Asimismo, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza podrán acordar la utilización de los datos obrantes en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, previa formalización de un convenio de colaboración tramitado al efecto.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición transitoria primera. Operatividad de la herramienta informática del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se encuentre plenamente operativa la herramienta informática del Registro de Licitadores, el procedimiento de anotación de cualesquiera actuaciones se realizará conforme a la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda. Validez de los certificados del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 1. Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores de Aragón expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y a la plena operatividad de la herramienta informática serán válidos y producirán efectos hasta la finalización de la fecha de su vigencia, siempre que las circunstancias certificadas no sufran modificación.
- 2. Los certificados expedidos con anterioridad a la plena operatividad de la herramienta informática no serán objeto de renovación, sin perjuicio de la validez de los datos inscritos y de la posibilidad de su modificación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Contratos y Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular del departamento competente en materia de contratación pública para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.



Disposición final segunda. Modificación de Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

Se modifica el artículo único del Decreto 82/2006, de 4 de abril, que queda redactado del siguiente modo:

"Se crean el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón."

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de junio de 2022.

El Presidente del Gobierno de Aragón, JAVIER LAMBÁN MONTAÑES

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, CARLOS PÉREZ ANADÓN

ANEXO I REGLAMENTO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene como objeto la recopilación de la información de los contratos adjudicados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás entidades que formen parte del sector público autonómico.

Artículo 2. Régimen jurídico y ámbito de aplicación.

- 1. El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón es un registro electrónico que se configura como un instrumento auxiliar de la contratación del sector público, y que tiene como finalidad facilitar el tratamiento de la información y el control de los contratos del sector público autonómico. Constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública autonómica.
- 2. En el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón se inscribirán los contratos adjudicados por el sector público autonómico y cuantas modificaciones, prórrogas, resoluciones y demás incidencias origine su ejecución.
- 3. Será obligatoria la inscripción, al menos, de los datos y circunstancias que determine la legislación de contratos del sector público y de transparencia u otra normativa sectorial que incluya obligaciones en materia de transparencia, así como cualquier otro dato que se determine por la dirección general competente en materia de contratación pública.

Artículo 3. Dependencia orgánica y funcional.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón está adscrito al departamento competente en materia de contratación pública, bajo la dependencia orgánica y funcional de la dirección general competente en materia de contratación pública, y será gestionado por el servicio responsable de su funcionamiento.

Artículo 4. Funciones.

- El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Llevar un control estadístico de los contratos que deban inscribirse en el mismo.
 - Recibir de los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón la información sobre los contratos adjudicados e incidencias producidas en la ejecución de los contratos.



- c) Remitir a las Cortes de Aragón y a la Cámara de Cuentas de Aragón los contratos sujetos a inscripción que por su naturaleza o cuantía hayan de ser sometidos a su conocimiento y control.
- d) Facilitar al Registro de Contratos del Sector Público la información sobre los contratos inscritos, en los términos establecidos en la legislación básica de contratos del sector público.
- e) Informar acerca de los contratos registrados a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la elaboración de su Memoria Anual, así como cualquier otra información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- f) Remitir información de los contratos registrados a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación para la elaboración de su informe de supervisión.
- g) Proporcionar la información sometida a difusión pública, de conformidad con la legislación en materia de transparencia.
- h) Ejercer cuantas otras funciones se establezcan con arreglo a la normativa vigente en materia de contratos del sector público.

CAPÍTULO II

Contenido y acceso al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 5. Contratos sujetos a inscripción.

- 1. En el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón se inscribirán los datos correspondientes a los siguientes contratos:
 - a) Todos los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación básica de contratos del sector público, incluidos los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 5.000 euros, IVA excluido.
 - b) Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- 2. No serán objeto de inscripción los contratos y negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, ni el resto de contratos que puedan considerarse gasto menor.

Artículo 6. Contenido de la inscripción de los contratos del sector público autonómico.

- 1. La inscripción de los contratos incluirá los datos básicos de aquellos, entre los que figurarán, al menos, los siguientes:
 - a) Tipo de contrato.
 - b) Objeto del contrato.
 - c) Procedimiento de adjudicación.
 - d) Identificación del adjudicatario.
 - e) Fecha de adjudicación.
 - f) Fecha de formalización.
 - g) Fecha de inicio de ejecución.
 - h) Importe de licitación.
 - i) Importe de la adjudicación, con desglose del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - j) Duración del contrato.
 - k) Si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.
 - Si se trata de contratos reservados a centros especiales de empleo o empresa de inserción social.
 - m) Si son contratos basados en acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición.
 - n) Órgano de contratación.
 - o) Cuantas incidencias se produzca a lo largo de la vigencia del contrato y pudieran afectar a su ejecución, tales como prórroga, modificación, resolución, desistimiento, renuncia, variación del plazo de ejecución o del precio, cualesquiera otras cuestiones relativas a la subcontratación, etc.
- 2. En todo caso, el contenido de la inscripción de los contratos se ajustará a la normativa vigente en materia de transparencia.

Artículo 7. Identificación de los contratos.

1. Al objeto de garantizar la identificación única y precisa de cada contrato, las administraciones y entidades comunicantes asignarán a cada uno de ellos un código identificador, que será único en su ámbito de competencias.



2. La dirección general competente en materia de contratación pública dictará las instrucciones oportunas sobre las reglas de asignación de estos identificadores únicos que resulten necesarias para asegurar una identificación unívoca de cada contrato dentro del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para su coordinación con el Registro de Contratos del Sector Público.

Artículo 8. Acceso a los datos del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 1. El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón facilitará telemáticamente el acceso a sus datos a los órganos de contratación del sector público autonómico, que los precisen para el ejercicio de sus competencias.
- 2. Cuando el órgano de contratación registre los datos requeridos de sus contratos en el gestor corporativo de expedientes de contratación, la comunicación de los datos se realizará de manera automatizada, mediante la interconexión de este sistema con la aplicación informática del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3. En el supuesto de que los órganos de contratación no tengan acceso al gestor corporativo de expedientes de contratación procederán, con la periodicidad que indique el servicio responsable de la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la transmisión de los datos de los contratos sujetos a inscripción a través de la aplicación informática del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO III Publicidad y rendición de cuentas.

Artículo 9. Publicidad de los datos inscritos.

- 1. La información del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón será pública, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.
- 2. Con el fin de facilitar su conocimiento, los datos relativos a los contratos adjudicados se publicarán, en formato reutilizable, en el Portal Open Data del Gobierno de Aragón.
- 3. La remisión de la información a ambos portales corresponderá, con periodicidad trimestral, al servicio responsable de la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10. Rendición de cuentas a los órganos de control y asistencia.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón facilitará la rendición de cuentas ante los órganos de control mediante la remisión de información de los contratos inscritos en el mismo.

Artículo 11. Información requerida por las Cortes de Aragón.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de cada ejercicio establecerá el contenido de la información que el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón deba facilitar a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

Artículo 12. Información requerida por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- 1. En el caso de los contratos celebrados que, por razón de su cuantía, estén sujetos a fiscalización de acuerdo la normativa básica en materia de contratos del sector público, el órgano de contratación remitirá una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, dentro de los tres meses siguientes a su formalización.
- 2. Cuando por su naturaleza o cuantía, los contratos sujetos a inscripción hayan de ser sometidos a la Cámara de Cuentas de Aragón para la fiscalización de la contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón, el servicio encargado de la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá anualmente la información requerida, antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente al que se refiera.
- 3. Los órganos de contratación que no hayan tenido actividad contractual en el ejercicio remitirán certificación negativa que así lo acredite.

Artículo 13. Comunicación de datos al Registro de Contratos del Sector Público.

El servicio responsable de la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón comunicará anualmente los datos inscritos al Registro de Contratos del Sector Público del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 14. Remisión de información a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. El servicio responsable de la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la información exigida por el artículo 328 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 15. Remisión de información a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

El servicio responsable de la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación la información que para la elaboración del informe de supervisión exige el apartado 8 del artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 16. Remisión de información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 1. El servicio responsable de la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá, en el primer trimestre del ejercicio siguiente, información anual sobre su actividad a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. La información proporcionada reflejará, al menos, de forma agregada y para cada uno de los componentes del sector público autonómico, el número de contratos celebrados, su importe y la clasificación por tipos o categorías de los mismos.
- 3. Sin perjuicio de la información a que se refiere este artículo, el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón proporcionará a la Junta la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. Formato y tratamiento de la información.

- 1. La información a que se refieren los artículos anteriores se remitirá en formato electrónico y editable, que permita el tratamiento y explotación de datos, sin perjuicio de que los órganos de control puedan requerir documentación complementaria.
- 2. La obligación de remisión de la información detallada en este Capítulo podrá sustituirse por otros medios que permita al órgano de control explotar la información disponible en la plataforma de contratación estatal o, en su caso, autonómica.
- 3. La información inscrita en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón será utilizada para la elaboración de estadísticas que aporten valor añadido para el análisis de la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón se publicarán datos estadísticos sobre:
 - a) El porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
 - b) El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

ANEXO II REGLAMENTO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene por objeto la inscripción de los datos y circunstancias que resulten relevantes para acreditar las condiciones de aptitud de los licitadores para contratar con el sector público autonómico y local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a los licitadores que soliciten la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los que ya se encuentran inscritos.



Artículo 3. Régimen jurídico.

- 1. El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón es un registro público, voluntario y electrónico, que se configura como un instrumento auxiliar de la contratación del sector público, y que tiene como finalidad facilitar la concurrencia de licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública.
- 2. La inscripción en el registro acreditará los datos y circunstancias de los licitadores ante los órganos de contratación del sector público autonómico y de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás entidades que, conforme a lo dispuesto en la normativa básica de contratos, se consideren parte del sector público local.

Artículo 4. Dependencia orgánica y funcional.

El Registro de Licitadores está adscrito al departamento competente en materia de contratación pública, bajo la dependencia orgánica y funcional de la dirección general competente en materia de contratación pública, y será gestionado por el servicio responsable de su funcionamiento.

Artículo 5. Funciones.

Al Registro de Licitadores le corresponden las siguientes funciones:

- a) Inscribir a todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos para contratar señalados en la normativa reguladora de contratos del sector público y pretendan concurrir a los procedimientos de licitación que se convoquen por el sector público autonómico y local.
- b) Expedir la certificación de los datos obrantes en el Registro.
- c) Modificar o renovar los datos registrados.
- d) Archivar y custodiar la documentación entregada por los licitadores.
- e) Autorizar a los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento la consulta de las certificaciones correspondientes a los licitadores propuestos como adjudicatarios en sus procedimientos de contratación.
- f) Facilitar a los licitadores el acceso a la consulta de sus datos.
- g) Realizar comunicaciones en materia de contratación.
- h) Anotar de oficio las prohibiciones de contratar de los licitadores, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido según los supuestos previstos legalmente, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición, en los términos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.
- i) Informar sobre su actividad a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6. Remisión de información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 1. El servicio responsable de la gestión del Registro de Licitadores remitirá, en el primer trimestre del ejercicio siguiente, información anual sobre su actividad a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. La información proporcionada reflejará, al menos, el número de nuevas inscripciones, puestas en relación con el número total de inscripciones que figuren en el Registro, las modificaciones de los datos susceptibles de inscripción, las renovaciones, así como las prohibiciones para contratar incorporadas en el periodo de información y la vigencia de las mismas.

Esta información irá desagregada, como mínimo, por categoría de clasificación y volumen anual de negocio, con indicación de si se trata de pequeñas y medianas empresas, centros especiales de empleo y empresas de inserción o cualesquiera otras fórmulas asociativas. En el caso de las personas físicas, la información también se desagregará por sexos.

3. Sin perjuicio de la información a que se refiere este artículo, el Registro de Licitadores proporcionará a la Junta la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II Contenido del Registro de Licitadores

Artículo 7. Tipos de actuaciones del Registro de Licitadores.

- 1. El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo las actuaciones siguientes:
 - a) Inscripciones.
 - b) Modificaciones.
 - c) Renovaciones.



- d) Certificaciones.
- e) Emisión de otra información.
- 2. Se entiende por inscripciones aquellas actuaciones en las que se registran, por primera vez, las condiciones de aptitud de los licitadores para contratar con el sector público autonómico y local.
- 3. Las modificaciones son aquellas actuaciones que actualizan las condiciones de aptitud previamente inscritas.
- 4. Se consideran renovaciones las actuaciones por las que se verifica la vigencia de los datos inscritos en el Registro de Licitadores.
- 5. Las certificaciones acreditan los datos incorporados en cada una de las inscripciones, con el contenido, vigencia y efectos que regula este Reglamento.
- 6. El Registro de Licitadores podrá emitir cualquier otro tipo de información individual o de carácter general de interés para los licitadores, los órganos de contratación o, en su caso, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. Características y contenido de la inscripción.

- 1. La inscripción se realizará a solicitud de los licitadores y tendrá carácter facultativo. La inscripción no constituye un requisito obligatorio para concurrir a los procedimientos de contratación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en materia de contratos del sector público.
- 2. La inscripción tendrá carácter facultativo. No obstante, una vez efectuada, será obligatoria la actualización de los datos asociados a ella.
 - 3. Serán objeto de inscripción los siguientes datos y circunstancias de los licitadores:
 - a) Los correspondientes a su personalidad jurídica y capacidad de obrar.
 - b) Los relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente.
 - c) La clasificación acordada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su caso.
 - d) Los datos relativos a la solvencia económica y financiera de los licitadores, siendo posible hacer constar el volumen anual de negocios y el patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos de los tres últimos ejercicios corrientes, en su caso.
 - e) La tipología jurídica de la persona o entidad, su forma societaria, con especial indicación si se trata de pequeña y mediana empresa.
 - f) La indicación del carácter de centro especial de empleo o empresa de inserción, en su caso.
 - g) Autorizaciones o habilitaciones profesionales.
 - h) Cualesquiera otros datos de interés para la contratación pública que se determinen mediante Orden del titular del departamento competente en materia de contratación pública.

Artículo 9. Competencia para la inscripción.

- 1. Las inscripciones en el Registro de Licitadores se practicarán por la dirección general competente en materia de contratación, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y sus normas de desarrollo.
- 2. Contra la Resolución de inscripción de la dirección general competente en materia de contratación, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del departamento competente en materia de contratación pública. La resolución denegatoria deberá ser motivada.

Artículo 10. Eficacia y vigencia de la inscripción.

- 1. El contenido de las inscripciones practicadas en el Registro de Licitadores gozará de plena eficacia desde el momento de la resolución de la inscripción, frente al sector público autonómico y local, sin perjuicio de que, a efectos declarativos, se expida certificación de los datos inscritos.
- 2. La inscripción tendrá una vigencia indefinida desde el momento de la fecha de la resolución. No obstante, será obligatoria la renovación de la inscripción cada dos años al objeto de verificar la vigencia de los datos.
- 3. La resolución de la dirección general competente en materia de contratación por la que se acuerde la renovación de los datos obrantes en el registro de licitadores se adoptará según el procedimiento establecido en este Reglamento y sus normas de desarrollo.
- 4. La falta de renovación, transcurridos dos años desde la última actualización de los datos obrantes en la inscripción, provocará la suspensión temporal de sus efectos, mientras no se produzca dicha renovación o, en su caso, modificación de la inscripción.



5. Si transcurridos diez años desde la inscripción o desde la última renovación o modificación de los datos inscritos, el licitador no hubiere realizado actuación alguna en orden a la actualización de aquellos, se entenderá caducada la inscripción, presumiendo que el licitador consiente en la eliminación de todos los datos que obren en el Registro.

Artículo 11. Cancelación de la inscripción.

- 1. Cuando los datos o documentos en los que se sustente la inscripción resulten falsos o inexactos, la dirección general competente en materia de contratación, previa instrucción del oportuno procedimiento y audiencia al interesado, podrá acordar la suspensión temporal o la cancelación de la inscripción, así como la invalidez de los certificados emitidos por el Registro, sin perjuicio de la posibilidad de incurrir en prohibición de contratar, en los términos establecidos en la legislación básica en materia de contratación del sector público, y cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse.
- 2. Los órganos de contratación del sector público autonómico y local, que tengan conocimiento del incumplimiento por parte de un licitador inscrito de cualquiera de los requisitos para contratar o cuando del expediente de contratación resulte una variación de las circunstancias reflejadas en el certificado que supongan un incumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 8 de este Reglamento, lo pondrán en conocimiento del Registro de Licitadores.
- 3. Cualquier licitador inscrito que no se encuentre comprendido en las circunstancias del apartado primero de este artículo, podrá solicitar la baja del Registro de Licitadores, que llevará aparejada, previa resolución, la cancelación de la inscripción correspondiente. La cancelación de la inscripción conllevará la eliminación de todos los datos que obren en el Registro.

Artículo 12. Modificación.

- 1. Al objeto de garantizar la exactitud de la información inscrita en el Registro, los licitadores inscritos estarán obligados a poner en conocimiento del Registro cualquier variación que se produzca en sus datos, así como la superveniencia de cualquier circunstancia que determine la concurrencia de una prohibición de contratar susceptible de inscripción en el registro.
- 2. Los documentos que acrediten las circunstancias anteriores deberán ser remitidos al Registro de Licitadores para la modificación de la inscripción, conforme a lo establecido en el artículo 16.
- 3. La resolución de la dirección general competente en materia de contratación por la que se acuerde la modificación de los datos obrantes en el registro de licitadores se adoptará según el procedimiento establecido en este Reglamento y sus normas de desarrollo.
- 4. La comunicación al Registro de información incorrecta, así como la falta de comunicación de las modificaciones o actualizaciones producidas en la información inscrita en el Registro, mediando dolo, culpa o negligencia, dará lugar a la suspensión o cancelación de los asientos afectados, así como del derecho a la expedición de certificados del licitador, en los términos establecidos en el artículo 11.

Artículo 13. Investigación de oficio.

- 1. El servicio responsable de la gestión del Registro de Licitadores podrá investigar de oficio la veracidad y vigencia de los datos inscritos y recabar, en su caso, de los órganos competentes la documentación administrativa pertinente, iniciando, en su caso, el expediente de modificación, suspensión o cancelación que será resuelto por la dirección general competente en materia de contratación pública.
- 2. Si el órgano de contratación dudara de la veracidad o vigencia de los datos inscritos, podrá requerir al servicio responsable de la gestión del Registro de Licitadores la confirmación de aquellos.

Artículo 14. Anotación en el registro de las prohibiciones de contratar.

- 1. En el Registro de Licitadores se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a que se refiere la legislación básica en materia de contratación del sector público, que tendrán, como mínimo, el contenido siguiente:
 - a) Datos identificativos de la persona física o jurídica.
 - b) NIF.
 - c) Órgano declarante.
 - d) Causa.
 - e) Ámbito de aplicación.
 - f) Duración de la prohibición, con indicación de la fecha final de la prohibición.



g) Fecha de inscripción de la prohibición.

Boletín Oficial de Aragón

2. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente para dictar la resolución que imponga la prohibición de contratar remitirá copia de la misma al servicio responsable de la gestión del registro, que practicará de oficio la inscripción.

Si este servicio tuviera conocimiento de la existencia de una prohibición de contratar y no hubiese recibido copia de la resolución, podrá solicitarla al órgano del que emanó.

- 3. Los datos de la inscripción de la prohibición de contratar también constarán en el certificado de inscripción que, en su caso, se expida.
- 4. El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón informará al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público sobre las prohibiciones de contratar inscritas.

CAPÍTULO III Procedimiento de inscripción en el Registro de Licitadores

Artículo 15. Solicitud de inscripción, modificación y renovación en el Registro de Licitadores.

- 1. Las personas interesadas o sus representantes legales presentarán las solicitudes de inscripción, modificación y renovación en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, las subsanaciones, mediante los formularios electrónicos e interfaces disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible a través del Portal web del Gobierno de Aragón.
- 2. Las solicitudes deberán cursarse en formato electrónico. A tal efecto, los licitadores dispondrán de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas del Gobierno de Aragón.
- 3. La solicitud incluirá la designación de la dirección de correo electrónico que el licitador elija para la recepción de las comunicaciones relativas a la tramitación de su solicitud o a las eventuales incidencias a las inscripciones practicadas. Tal designación supondrá tanto el reconocimiento de que la dirección electrónica está bajo el control del interesado, como que éste acepta que las comunicaciones sean remitidas a la dirección electrónica así designada.
- 4. Si la solicitud estuviese incompleta o no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días subsane la falta o presente la documentación que le haya sido requerida, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación básica del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. El licitador inscrito, a través del representante legal que conste en el Registro de Licitadores, solicitará la renovación de los efectos de la inscripción con antelación mínima de un mes para la finalización del plazo de dos años desde la inscripción o la última actualización.

Artículo 16. Documentación acreditativa.

1. Las solicitudes incluirán, como mínimo, la documentación e información que acredite el cumplimiento de los requisitos para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta documentación deberá tener formato electrónico y se aportará como archivos anexos a la solicitud.

Con la solicitud de renovación, el interesado presentará declaración responsable de la validez y vigencia de los datos registrados.

- 2. Los licitadores se responsabilizarán de la veracidad de los documentos e información presentadas, debiendo conservar la original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación. Asimismo, declararán responsablemente sobre la vigencia de las circunstancias que se acreditan.
- 3. La documentación acreditativa se definirá mediante Orden del titular del departamento competente en materia de contratación pública.

Artículo 17. Coordinación interadministrativa para la obtención de datos.

- 1. El servicio responsable de la gestión del Registro podrá consultar, a través de mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa, aquella información que permita una recogida de datos y de declaraciones de forma automatizada.
- 2. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad de obtención de los datos por la concurrencia de cualquier circunstancia o dificultad técnica, el servicio responsable de la gestión del registro podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de la documentación justificativa.



3. Los licitadores que se opongan a estas consultas telemáticas deberán indicarlo expresamente en la forma habilitada al efecto en el proceso de solicitud electrónica y, en ese caso, deberán aportar los correspondientes documentos.

Artículo 18. Resolución de inscripción, modificación o renovación.

- 1. Examinada la solicitud y la documentación aportada, comprobada por el servicio responsable de la gestión del Registro, se dictará resolución que acuerde la inscripción, modificación o renovación en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud y la documentación completa, en los términos y con los efectos previstos en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.
- 2. La resolución de inscripción y cualesquiera otros acuerdos adoptados en relación con los procedimientos de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma se formalizarán en documento electrónico.

Artículo 19. Remisión de notificaciones, comunicaciones y acuerdos.

Las notificaciones del Registro de Licitadores se practicarán por medios electrónicos, en los términos previstos en la legislación básica del procedimiento administrativo común. A tal efecto, los avisos de las notificaciones serán enviados a la dirección de correo electrónico designada por la persona interesada.

Artículo 20. Incidencias técnicas del sistema.

- 1. Cuando concurra cualquier incidencia técnica de las referidas por la legislación básica en materia del Procedimiento Administrativo Común, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación y hasta que aquella se solucione, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos.
- 2. En estos casos podrá habilitarse una forma alternativa para la presentación de las solicitudes y la documentación acreditativa a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 21. Certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

- 1. La certificación es un documento electrónico acreditativo de los datos inscritos en el Registro de Licitadores.
- 2. Acordada la inscripción, la certificación electrónica será emitida como una actuación administrativa automatizada, que será autenticada mediante sello electrónico del servicio responsable de la gestión del Registro.
- El funcionamiento de la actuación administrativa automatizada se detallará mediante Orden del titular del departamento competente en materia de contratación pública.
- 3. Sin perjuicio de que la certificación de los asientos del Registro se remita al interesado junto con la resolución de los acuerdos de inscripción, modificación y renovación, los licitadores podrán acceder al Registro para proceder a su descarga, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 22. Contenido de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

- 1. La certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores incluirá, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Información de la empresa: razón social, fecha de la escritura de constitución y demás datos registrales.
 - b) Indicación de los apoderamientos de la entidad mercantil, con la fecha de bastanteo.
 - c) Objeto social de la entidad mercantil.
 - d) Datos relativos a la clasificación en obras o servicios, si constan.
 - e) Datos relativos a la solvencia económica, si constan.
 - f) Declaraciones responsables de la entidad mercantil sobre prohibiciones de contratar, o ausencia de ellas, y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - g) Fechas de modificación o renovación de los datos, en su caso.
 - h) Fecha de validez de la certificación.
 - Cualesquiera otros datos que se consideren de interés para el procedimiento contractual.
 - 2. El certificado mostrará en todo momento la información más actualizada.
- 3. A los efectos de acreditar la solvencia económica, el licitador dispondrá de un plazo de 7 meses desde la finalización del último ejercicio para actualizar los datos económicos correspondientes.



Artículo 23. Efectos del certificado de inscripción.

- 1. El certificado reproducirá fielmente los datos inscritos en el Registro de Licitadores a la fecha de su emisión a los efectos establecidos en la legislación básica de contratos del sector público.
- 2. El certificado de inscripción expedido dispensará a los licitadores de la obligación de presentar la documentación acreditativa de los datos obrantes en el Registro de Licitadores en los procedimientos de contratación convocados por los entes del sector público local y autonómico de Aragón.

CAPÍTULO IV Acceso y publicidad del registro de licitadores

Artículo 24. Características del acceso al Registro de Licitadores.

- 1. El acceso al Registro se efectuará a través de medios electrónicos y se encontrará alojado en el Portal de Internet de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso necesario, podrán habilitarse puntos adicionales de acceso.
- 2. La acreditación de la identidad de la persona que acceda al Registro deberá efectuarse mediante el uso del certificado electrónico del Documento Nacional de Identidad Electrónico, o de cualquier certificado electrónico de acreditación de la identidad de personas físicas expresamente aceptado para su uso en las relaciones de los interesados con el Registro.

Artículo 25. Acceso de los órganos de contratación al Registro de Licitadores.

Los órganos de contratación del sector público autonómico y local podrán acceder al Registro, con el fin de consultar los certificados de los licitadores inscritos que estén participando en sus procedimientos de contratación en curso. A tal efecto, la autorización de acceso al registro a los órganos de contratación se desarrollará por instrucción de la dirección general competente en materia de contratación.

Artículo 26. Acceso de los licitadores al Registro de Licitadores.

Los licitadores inscritos en el Registro tendrán acceso para la consulta de sus datos y podrán descargar la correspondiente certificación acreditativa de los datos inscritos.

Artículo 27. Alcance de la publicidad del Registro de Licitadores.

- 1. El Registro de Licitadores constará de una parte pública y otra privada, de acceso restringido.
 - 2. La parte pública del Registro comprenderá los siguientes aspectos:
 - a) El listado de los licitadores cuya inscripción se encuentre vigente, sin perjuicio de que figuren únicamente los datos identificativos de los licitadores y el número de inscripción asignado.
 - b) Las prohibiciones para contratar vigentes, con el contenido que expresa el artículo 14.
- 3. El resto de la información será privada y su acceso estará restringido exclusivamente a los órganos de contratación, en los términos establecidos en el artículo 25.

Artículo 28. Protección de datos de carácter personal.

- 1. Los licitadores inscritos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales.
- 2. La inscripción en el Registro de Licitadores implicará el consentimiento de la persona interesada para la difusión, por medios electrónicos, a los órganos de contratación de los datos inscritos.
- 3. La inscripción presume, salvo prueba en contrario, el consentimiento de la persona interesada para la publicación de los datos identificativos a que se refiere el apartado tercero del artículo anterior. No obstante, a fin de garantizar la protección de datos de carácter personal, las personas físicas serán identificadas mediante nombre y apellidos, mostrando únicamente cuatro dígitos del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, conforme a las orientaciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1074/2022, de 6 de julio, por la que se modifica el Mapa Sanitario de Aragón.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por su parte, el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dentro de los derechos de los aragoneses y aragonesas, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos de salud en condiciones de igualdad, universalidad y calidad, y los usuarios del sistema público de salud tienen derecho a la libre elección de médico y centro sanitario, en los términos que establecen las leyes.

En virtud del artículo 149.1.16.ª del texto constitucional se aprobó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo artículo 56 se establece que las Comunidades Autónomas constituirán en su territorio demarcaciones geográficas, denominadas áreas de salud, para poner en práctica los principios generales y las atenciones básicas a la salud y, en cuya delimitación, se tendrán en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del área. A su vez, el artículo 62 de dicha Ley señala que las áreas de salud se dividirán en zonas básicas de salud, en cuya delimitación se tendrán en cuenta: a) las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios; b) el grado de concentración o dispersión de la población; c) las características epidemiológicas de la zona; y d) las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su Título VI, referido a la organización territorial del Sistema de Salud de Aragón, indica que las áreas de salud, sin perjuicio de la posible existencia de otras demarcaciones territoriales, se dividirán en zonas básicas de salud. Las primeras son el marco de planificación y desarrollo de las actuaciones sanitarias, con la financiación y dotaciones necesarias para prestar los servicios de atención primaria y especializada, asegurando la continuidad del proceso asistencial y la accesibilidad a los servicios por parte de los usuarios. Las zonas de salud son el marco territorial elemental para la prestación de la atención primaria de salud, de acceso directo, con la capacidad de proporcionar una asistencia continuada integral, permanente y accesible a la población.

Así mismo, el artículo 59.k) de la citada Ley 6/2002, de 15 de abril, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para la aprobación del mapa sanitario de Aragón.

El actual mapa sanitario se aprobó por medio del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón. Dicho Decreto, en su artículo 2, define el mapa como el instrumento estratégico de planificación y gestión sanitaria que divide el territorio aragonés en demarcaciones geográficas que dotan de estructura territorial al Sistema de Salud de Aragón y permiten garantizar un acceso equitativo a la atención sanitaria integral y de calidad a la población. El artículo 4.2 del Decreto establece que la definición de las zonas de salud establecida en el anexo I podrá ser objeto de modificación mediante Orden de la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad, previa tramitación prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto.

El artículo 5 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, prevé la actualización del mapa sanitario de Aragón, a través del procedimiento para la revisión de las zonas de salud, a partir de las alegaciones formuladas por las personas o entidades y las variaciones formuladas por la administración sanitaria, con el objeto de adecuar las demarcaciones territoriales a las necesidades de atención de la población. Dichas alegaciones se pueden presentar hasta el último día del mes de septiembre de cada año, correspondiendo al Comité de Ordenación Sanitaria reunido en el último trimestre de cada año, el estudio de las alegaciones y variaciones formuladas, elevando propuesta de actualización del mapa sanitario a la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad.

El Comité de Ordenación Sanitaria, en su reunión de 22 de diciembre de 2021, aprobó la alegación relativa a la modificación que constituye el objeto de esta Orden, lo que afecta al anexo I del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, que recoge las distintas Áreas de Salud, así como las Zonas Básicas de Salud que comprende cada una de ellas, cuya cartografía se establece en su anexo II.

Esta Orden se inserta dentro de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en su artículo 71. 55.ª, a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de sanidad y salud pública.



En su elaboración se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y se han observado los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y se han emitido, por resultar trámites esenciales, los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de servicios Jurídicos.

En atención a todo lo expuesto, a propuesta del Director General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, y de la habilitación normativa establecida por el artículo 4.2 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, dispongo:

Artículo único. Modificación del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Queda modificado el anexo I del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón, en los términos siguientes:

La entidad singular Mesón de Ligüerre, integrada en la Zona Básica de Salud de Barbastro, dentro del Área de Salud de Barbastro, pasa a integrarse en la Zona Básica de Salud de Aínsa, dentro de la misma Área de Salud de Barbastro.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita a la Dirección General de Asistencia Sanitaria a actualizar la cartografía del anexo II del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el Mapa Sanitario de Aragón, con el fin de reflejar en la misma el cambio llevado acabo por esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de julio de 2022.

La Consejera de Sanidad, SIRA REPOLLÉS LASHERAS



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1075/2022, de 4 de julio, por la que se procede al cese y nombramiento de Vocales de la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón.

A través del artículo 14 del Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los senderos de Aragón que revisten la condición de recursos turísticos, se procedió a la creación de la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón como un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones de carácter consultivo, de tramitación y de control en materia de senderos turísticos, adscrito al Departamento competente en materia de turismo.

En dicha Comisión participan la Administración de la Comunidad Autónoma, otras Administraciones Públicas, entidades representativas de intereses sociales, así como expertos y especialistas en la materia, especificándose en el artículo 20 del Decreto la relación de Vocales que corresponden a cada una de las mencionadas Administraciones o entidades.

Como establece el artículo 23 del Decreto, los nombramientos de los Vocales de la Comisión y sus correspondientes suplentes se efectuarán por Orden del Consejero competente en materia de turismo, a propuesta de las Administraciones y entidades citadas. El plazo de vigencia de los nombramientos será de cuatro años renovable.

El artículo 24 del Decreto 159/2012, de 19 de junio, establece, a su vez, que el Consejero competente en materia de turismo podrá cesar a los miembros de la Comisión, entre otras causas, a petición de la Administración o entidad que propuso su nombramiento.

El artículo 1, letras k), l) y m), del Decreto 8/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, atribuye a este Departamento el ejercicio de las competencias sobre la promoción y fomento de la actividad turística de Aragón, la creación y gestión de las infraestructuras turísticas en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de acción directa del Departamento o por medio de empresas públicas, y la ordenación de la actividad turística en Aragón, en relación a las empresas y establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro se ha propuesto el nombramiento de los nuevos representantes de dicha entidad en la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón.

Una vez recibida la propuesta anterior, y en uso de las competencias atribuidas como Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelvo:

Primero.— Cesar al Vocal suplente de la Comisión, en nombre de la Confederación Hidrográfica del Ebro, D. Alfonso Calvo Tomás, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Nombrar en calidad de Vocal suplente, en nombre de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a D. Jorge Mellado Modrego.

Tercero. — Ordenar la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de julio de 2022.

El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ARTURO ALIAGA LÓPEZ



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

DECRETO 105/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de don Juan Martín Expósito como Secretario General Técnico del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

A propuesta del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.6 y 12.32 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, se dispone el cese de don Juan Martín Expósito como Secretario General Técnico del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda con efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 13 de julio de 2022.

El Presidente del Gobierno de Aragón, JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, JOSÉ LUIS SORO DOMINGO



DECRETO 106/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Secretaria General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda a doña Carolina Floría Guillera.

A propuesta del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de conformidad con lo establecido los artículos 10.6 y 12.32 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 79.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se nombra Secretaria General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda a doña Carolina Floría Guillera, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de julio de 2022.

El Presidente del Gobierno de Aragón, JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, JOSÉ LUIS SORO DOMINGO



b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2022, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz, por la que se aprueba la convocatoria y las bases que han de regir la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal, así como la rectificación de errores aprobadas por Resolución de 5 de julio de 2022.

Aprobadas por Resolución de Alcaldía número 1438, de 30 de junio de 2022, las bases especificas que regirán la convocatoria para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de todas las plazas de personal, funcionario y laboral, del Ayuntamiento de Alcañiz e incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, así como la rectificación de errores detectados en aquellas y aprobadas por Resolución de Alcaldía número 1470, de 5 de julio de 2022.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA EXTRAORDINARIO DE CONCURSO, DE TODAS LAS PLAZAS DE PERSONAL, FUNCIONARIO Y LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ E INCLUÍDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2022 AL AMPARO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

Primera.— Objeto.

- 1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria, mediante el sistema de concurso de méritos, tanto del personal funcionario como del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización temporal del año 2022, amparada en el Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Alcañiz ("Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 102, de 31 de mayo de 2022 y "Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 3 de junio de 2022).
- 1.2. Los procedimientos de selección tendrán carácter extraordinario y se llevará a cabo mediante el sistema selectivo de concurso de méritos de conformidad con lo establecido en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como por las puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.
- 1.3. Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel" y mediante un anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", publicándose en el "Boletín Oficial del Estado", el extracto de la convocatoria. Asimismo, se publicará anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en su página web empleo público (alcaniz.es). Salvo que se disponga otra cosa las sucesivas publicaciones se efectuarán en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcañiz y en su página web.
- 1.4. En el anexo I de las presentes bases se relacionan las plazas incluidas en la referida oferta de empleo público y cuya aprobación tuvo lugar mediante Resolución de Alcaldía número 1123, de 26 de mayo de 2022.
- 1.5. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso de méritos.

Segunda.— Requisitos.

- 2.1. Podrán ser admitidos a esta convocatoria aquellas personas interesadas que reúnan los siguientes requisitos exigidos por el artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias:
 - a) Tener nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 del texto refundido referenciado.
 - b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de la titulación exigida para la Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario, o clase y/o categoría equivalente, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el anexo II (A). En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar Certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.
- f) Estar en posesión o acreditar, en su caso, el/los requisito/os específico/os exigidos, en cada caso, y para cada una de las plazas convocadas, y cuya especificación se relaciona en el anexo.
- g) Haber abonado la tasa a la que se hace referencia en la base III en concepto de derechos de examen.
- 2.2. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Tercera.— Presentación de solicitudes.

- 3.1. Las instancias (según anexo III y que pueden descargarse en la página web del Ayuntamiento de Alcañiz/ trámites/empleo publico) solicitando formar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), presentándose en el registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administracione Públicas, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", que recogerá la fecha en la que hayan sido publicadas las bases íntegras en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel" así como del anuncio de la misma en el "Boletín Oficial de Aragón". En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base II, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias:
 - 3.2. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:
 - A) Fotocopia Documento Nacional de identidad o documento que lo sustituya.
- B) Fotocopia de la titulación exigida en la base II en función de la plaza a la que aspire ingresar conforme al anexo II (A) de la presente convocatoria.
- C) Fotocopia de la documentación que acredite estar en posesión de los requisitos específicos exigidos en la base II en función de la plaza a la que aspire a ingresar conforme al anexo II (B) de la presente convocatoria salvo la referente a no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, que se acreditará por aquella persona que supere el correspondiente proceso selectivo, con carácter previo a su nombramiento/contratación.
- D) Resguardo de pago acreditativo de haber abonado el importe de los derechos de examen fijado en la vigente Ordenanza Fiscal número 6 del presente Ayuntamiento y, cuyo importe asciende a la cantidad de 25 euros, mediante su ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias haciendo hacer referencia a la plaza convocada a que pretenda acceder:
 - Ibercaja Banco: ES23-2085-3903-31-0300012828.
 - Caja Rural: ES15-3080-0008-10-1000391225.
 - Banco Santander: ES38-0049-2313-64-1110114390.
 - Caixa Bank: ES79-2100-1762-66-0200000682.
 - Bantierra: ES 50-3191-0700-80-5313219726.
 - BBVA: ES27-0182-5567-14-0200440045.



Quedarán exentos o, en su caso, bonificados del pago de la misma las personas aspirantes que, conforme establece al artículo 8 de la referida tasa, acrediten documentalmente, las siguientes circunstancias:

- Tener grado de discapacidad general igual o superior al 33%: Deberán presentar, obligatoriamente, junto con la instancia correspondiente, certificado acreditativo de su condición de discapacidad.
- 2. Tener condición de familia numerosa en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: exención del 100% de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50% los que fueran de la categoría general: Deberá aportar, junto con la instancia, la correspondiente fotocopia del libro de familia numerosa.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse, obligatoriamente, dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

- E) Modelo de auto baremación de méritos (según anexo IV) que incluya la relación de méritos que manifiesta poseer así como fotocopia acreditativa de los mismos para su valoración en el concurso:
 - 1. Para acreditar la experiencia profesional: Deberán aportar certificado de servicios prestados emitidos por el órgano competente de la Administración Pública donde se hubieren realizado indicando, al menos, denominación del puesto de trabajo, naturaleza jurídica de la relación y duración exacta del periodo de prestación de servicios e Informe de la Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Para acreditar los cursos de formación: Deberá aportar copia simple de los títulos, diplomas o certificación de superación de los cursos en los que deberán constar el número de horas de duración así como el programa de los mismos.
 - 3. Para acreditar la titulación académica: Deberán aportar copia simple de la misma. En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental así como tampoco los méritos que no precisen créditos u horas de cursos, ni materia, ni aquellos que no precisen duración de los contratos y/o servicios prestados en la Administración Pública. La acreditación de aquellos méritos no presentados dentro del plazo de presentación de instancias no podrá ser objeto de posterior subsanación.

- 3.3. Todos los documentos exigidos en las presentes bases deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.
- 3.4. En caso de querer presentarse a varias plazas, de entre las convocadas, deberá presentarse una instancia por cada una de las plazas a las que se desee acceder uniendo, a cada una de ellas, la correspondiente documentación justificativa exigida en la presente base. En cada instancia deberá reflejarse la plaza concreta a la que se aspira a ingresar.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

- 4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente u órgano en que delegue dicha Resolución, dictará resolución/es declarando aprobadas las listas provisionales de las personas admitidas y excluidas indicando, en su caso, las causas de exclusión, que se harán públicas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel" y serán expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en su página web, concediéndose un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la/s resolución/es en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel" para la subsanación de aquellos defectos subsanables o errores materiales que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.
- 4.2. Expirado el plazo de subsanación de errores o defectos, el Alcalde u órgano en que delegue dictará nueva/as resolución/es declarando aprobada/as definitivamente las listas de admitidos y excluidos así como la composición de los tribunales y determinando el lugar,



fecha y hora para proceder al inicio de las valoraciones de los méritos presentados en la fase de concurso. Dicha/as resolución/es se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en su página web.

Quinta. — Tribunales Calificadores.

- 5.1. Los Tribunales Calificadores estarán constituido por un/a Presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario y que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo designados, todos ellos, mediante resolución de Alcaldía. De igual forma y, en todo caso, el Tribunal estará integrado por los respectivos suplentes que serán designados simultáneamente. Asimismo, uno de sus componentes y su correspondiente suplente, serán designados a propuesta de la representación sindical de la presente entidad.
- 5.2. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida en que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres.
- 5.3. Todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la provisión de cada una de las plazas objeto de la presente convocatoria y pertenecer, en cuanto que empleados/as públicos, al mismo o superior subgrupo al de la plaza en concreto a proveer.
- 5.4. Se constituirán varios Tribunales Calificadores en función del Grupo, Subgrupo o categoría profesional, concretamente, serán constituidos tres Tribunales calificadores, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - A2 y C1/ I.
 - C2/II.
 - AP/III.
- 5.5. Estos órganos no podrán constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que la compongan ni sin hallarse presentes el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal. La pertenencia al tribunal de sus miembros será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
- 5.6. Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes así como la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar las decisiones motivadas que estimen pertinentes.
- 5.7. Sus actuaciones se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, resolverá las dudas que surjan en su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. El Alcalde-Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta emitida por el Tribunal, que tendrá carácter vinculante.
- 5.8. En caso de creerlo necesario, cada Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz pero no voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee.
- 5.9. Las personas miembros de cada tribunal estarán sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.10. A los Tribunales que actúen en estas pruebas se le abonarán las correspondientes Indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 5.11. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones otorgadas por los correspondientes tribunales calificadores, tras la valoración de méritos, serán resueltas por aquellos en sesión convocada al efecto y serán publicadas, mediante anuncio en la web y en el tablón de edictos, sirviendo, dicha notificación, a todos los efectos a quienes hayan efectuado las alegaciones así como a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

Sexta.— Desarrollo del proceso selectivo.

6.1. Los procedimientos de selección constarán de una única fase siendo ésta el concurso, consistente en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo que se especifican en las presente bases y cuya calificación final se procederá a hacer pública, una vez finalizada su valoración, por parte de los tribunales calificadores,



mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Corporación así como en su página web.

- 6.2. Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancia y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación total máxima a obtener en la fase de concurso será de 100 puntos.
- 6.3. Se entenderá que han superado los correspondientes procesos selectivos en cada una de las plazas convocadas a la que se hayan presentado aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido, en la fase de concurso de méritos, una puntuación total igual o superior a 30 puntos.
- 6.4. Los criterios establecidos para la fase de concurso de méritos serán los siguientes, conforme al baremo en ellos establecido:
- 6.4. A) Experiencia profesional: Se valorarán, con un máximo de 75 puntos, los servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal, de la siguiente forma:
 - Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcañiz en el puesto objeto de la Convocatoria: 0, 60 puntos por cada mes completo de servicios.
 - Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcañiz perteneciente al Grupo/Subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma Escala, Subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios.
 - Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos pertenecientes al Grupo/Subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma Escala y Subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

En todos los casos se depreciarán las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.

- 6.4.B) Formación y titulación académica: Se valorará, con un máximo de 25 puntos, conforme al siguiente Baremo:
 - a) Cursos de formación: Se valorará, con un máximo de 20 puntos, únicamente las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados y versen sobre materias directamente relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria a razón de 0,05 puntos la hora.
 - Únicamente se valorarán los cursos formativos con una duración mínima de 20 horas, no computándose los cursos que contengan menos horas. Asimismo, las acciones formativas en las que los aspirantes no acrediten su duración no serán computadas.
 - b) Titulación académica: Se valorará, con un máximo de 5 puntos. Únicamente se valorarán las titulaciones de nivel superior al exigido como requisito de acceso a cada una de las plazas convocadas debiendo, además, ser acordes a las características de las mismas y con arreglo a los siguientes criterios:
 - Estar en posesión de Titulo de Grado o Licenciatura equivalente: 5 puntos.
 - Estar en posesión de Titulo de Diplomatura o equivalente: 4,50 puntos.
 - Estar en posesión del Titulo de Técnico Superior o equivalente: 4 puntos.
 - Estar en posesión de Titulo de Bachillerato o equivalente: 3,50 puntos.
 - Estar en posesión de Título de Técnico Medio o equivalente: 3 puntos.
 Estar en posesión de Graduado en ESO o equivalente: 2,50 puntos.
 - En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

Séptima.— Relaciones de aprobados.

- 7.1. La Calificación final del correspondientes procesos selectivos mediante concurso de méritos, a efectos de la ordenación de las personas aspirantes, vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los diversos apartados anteriores, y superará el proceso selectivo los que hubieran obtenido la puntación mínima suficiente, establecida en la base sexta apartado 6.3, para resultar incluidos dentro del número de aspirantes que, por orden de puntuación obtenida de mayor a menor, coincida con el número de plazas convocadas.
- 7.2. En caso de producirse empate en la puntuación final, entre varias personas aspirantes, el orden de desempate se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada apartado atendiendo, sucesivamente y en el orden siguiente, a la mayor puntuación alcanzada en: A) Experiencia Profesional, B) Cursos Formativos y C) Titulación académica.

Como criterio residual de desempate, una vez aplicados, en su caso, los criterios anteriores, se solventará por lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría



de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (que se encuentre vigente a la fecha de la publicación de relación de aprobados).

7.3. Los Tribunales Calificadores, una vez establecida la calificación final de cada proceso selectivo, harán pública en el tablón de edictos de la Corporación así como en su página web la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, en la que figurará, respecto de cada uno, la puntuación obtenida en cada apartado así como la puntuación total. Las citadas relaciones se elaborarán por orden de puntuación total ordenadas por dichos aspirantes, de mayor a menor puntuación. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas relaciones provisionales, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en el concurso de méritos. Transcurrido el mismo sin que se presenten alegaciones o, en el caso de haberse presentado, una vez resueltas por el correspondiente Tribunal, se publicarán por los mismos medios la relación definitiva. La expresada relación y propuesta consiguiente de nombramiento/ contratación se elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz a los efectos oportunos.

7.4. Los correspondientes Tribunales Calificadores propondrán que han superado el proceso selectivo a las personas aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior al de las plazas que se convocan. No obstante lo anterior, siempre que el correspondiente Tribunal haya propuesto para el nombramiento/ contratación, un numero igual de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o, cuando de la documentación aportada por los aspirantes, se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, con carácter previo, el órgano convocante podrá requerir del respectivo Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento/ contratación.

Octava. — Presentación de documentos.

- 8.1. Las personas aspirantes propuestas por cada Tribunal Calificador deberán presentar, en la Secretaria de la Corporación, los documentos que se indican a continuación, dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de edictos de la Corporación:
 - Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia compulsada del Título exigido en la base segunda apartado 2.1.e).
 - Fotocopia compulsada de todos los méritos presentados en el correspondiente proceso selectivo.
 - Fotocopia compulsada de todos los requisitos específicos exigidos en la base segunda 2.1.f) correspondientes para el acceso a la plaza a la que se hubieran presentado y, en aquellos casos en que deba acreditarse el no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales debe aportarse certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por órgano competente.
 - En el caso del personal laboral, acto de acatamiento de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico.

Toda la documentación anterior deberá presentarse debidamente compulsada.

Presentada la documentación, las personas aspirantes propuestas deberán someterse a reconocimiento médico previo al ingreso, previa citación cursada por el Ayuntamiento de Alcañiz, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La realización del reconocimiento médico será obligatoria excepto que las personas aspirantes propuestas ya se hubieran sometido al mismo dentro del año natural al de la superación del presente proceso selectivo, por haber desempeñado, en la presente entidad local, el puesto concreto objeto de la presente convocatoria. La realiza-



ción del reconocimiento supondrá la emisión de un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Escala o Clase de Especialidad.

8.2. Quienes, dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no presenten la documentación anteriormente expresa, o que, del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los exigidos en la base segunda o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto", no podrán ser nombrados/ contratados para ocupar las plazas objeto de la presente convocatoria, decayendo en todos sus derechos y quedando anuladas y sin efecto las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran concurrido por falsedad en la instancia inicial y se realizará nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor las siguientes personas aspirantes de la relación a que se refiere la base séptima de la convocatoria siguiéndose con estos los mismos trámites hasta la toma de posesión o formalización del correspondiente contrato de trabajo.

Novena.— Propuestas de nombramiento/ contratacion y toma de posesion /formalizacion de contrato.

- 9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación del nombramiento/contratación de las personas candidatas propuestas por el órgano competente, a las tomas de posesión como funcionario de carrera o formalización de los contratos de trabajo en caso del personal laboral, éste último mediante la modalidad contractual de contrato indefinido, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.
- 9.2. Si, sin causa justificada, no se procediera a la toma de posesión, en caso del personal funcionario, o a la firma del contrato de trabajo, en caso del personal laboral, dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento/contratación efectuada; y se realizará nueva propuesta de nombramiento/ contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación a que se refiere la base séptima de la presente convocatoria.

Décima.— Listas de espera.

- 10.1. Una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos a los que se hace referencia en las presentes bases, se podrá proceder, para cada uno de los puestos correspondientes a las plazas convocadas, a la formación de listas de espera siempre y cuando, a la fecha de finalización de cada uno de los procesos selectivos derivados de esta convocatoria, no existieran aquellas o, existiendo, ya hubieran caducado o estuvieran próximas a caducar. Se entenderá que están próximas a caducar aquellas a las que les faltan menos de tres meses de vigencia.
- 10.2. En caso de confeccionarse dichas listas de espera, éstas estarán formadas por aquellas personas aspirantes que, habiéndose presentado al correspondiente proceso selectivo, hubieran obtenido, al menos, una puntuación total mínima de 10 puntos estableciéndose un orden de prelación en función del orden de puntuación total final obtenido por cada uno en cada una de las plazas convocadas a la que se hubieran presentado, una vez sumados todos los apartados en que se desglosa el concurso de méritos. En caso de empate, regirá lo establecido en el segundo apartado de la base séptima.
- 10.3. Dicha lista de espera tendrá por finalidad cubrir necesidades de carácter temporal, respecto de cada uno de los puestos objeto de la presente convocatoria, en casos de bajas, ausencias, etc, de su titular, por el tiempo que duren éstas.
- 10.4. Caso de constituirse aquellas tendrán una vigencia de 2 años con posibilidad de prorroga por un año más, no pudiendo superar su duración, incluida la prorroga, los 3 años de duración. En todo caso, las constituciones de unas nuevas bolsas de trabajo con igual objeto a las establecidas en la presente convocatoria producirá la sustitución automática de la correspondiente lista.
- 10.5. Los integrantes de la misma únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad. Asimismo las listas de espera que se creen, anularán y/o extinguirán la vigencia de cualquiera de las listas existentes o constituidas con anterioridad referidas a los mismos puestos objeto de la presente convocatoria.

Úndecima. — Datos de carácter personal.

11.1. De acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través de estas bases, se informa a todas las personas interesadas en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en



el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Alcañiz con la única facilidad de valorar su candidatura.

11.2. Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Alcañiz, sito en plaza España, 1, 44600 Alcañiz (Teruel). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la Ley lo prevea o lo exija expresamente.

Duodécima.— Normativa aplicable.

Para cuanto no se halle establecido en las presentes bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local: la Lev 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre; el Acuerdo de condiciones de trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcañiz, ratificado por el Pleno de la Corporación el 7 de julio de 2020; el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz, suscrito con el 28 de mayo de 2019, y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Decimotercera.— Impugnación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases y su convocatoria, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel". Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada, en plazo de un mes contados desde el día siguiente a la respectiva publicación, ante el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcañiz, 5 de julio de 2022.— El Alcalde, Ignacio Urguizu Sancho.



Anexo I

A) GRUPO A; SUBGRUPO A2.

A.1.- PERSONAL FUNCIONARIO.

| DENOMINACION PLAZA | ESCALA | SUBESCALA | Nº RPT | Nº PLAZAS |
|-----------------------|----------------------------|-----------|--------|-----------|
| TECNICO DE ARCHIVO | ADMINISTRACION ESPECIAL | TECNICA | 57 | 1 |

A.2.- PERSONAL LABORAL.

| DENOMINACION PLAZA | CLASE Y/O CATEGORIA EQUIVALENTE | N° RPT | Nº PLAZAS |
|----------------------------------|------------------------------------|-----------|--------------|
| AGENTE DE DESARROLLO LOCAL | TECNICO MEDIO | 80 | 1 |
| PROFESOR/A ESCUELA DE ADULTOS | TECNICO MEDIO | 110 | 3 |
| PROFESOR/A ESCUELA MÚSICA | TECNICO MEDIO | 77 | 1 |

B) GRUPO C; SUBGRUPO C1.

B.1.- PERSONAL FUNCIONARIO.

| DENOMINACION PLAZA | ESCALA | SUBESCALA | Nº RPT | Nº PLAZAS |
|------------------------------|---------------------------|----------------|--------|-----------|
| ADMINISTRATIVO/A INGRESOS | ADMINISTRACION GENERAL | ADMINISTRATIVA | 15 | 1 |

B.2.- PERSONAL LABORAL.

| DENOMINACION PLAZA | CLASE Y/O CATEGORIA EQUIVALENTE | Nº RPT | Nº PLAZAS |
|------------------------------|------------------------------------|--------|-----------|
| TÉCNICO/A EDUCACIÓN INFANTIL | TÉCNICO AUXILIAR | 113 | 4 |

C) GRUPO D; SUBGRUPO C2.

C.1.- PERSONAL LABORAL.

| DENOMINACION PLAZA | CLASE Y/O CATEGORIA EQUIVALENTE | Nº RPT | Nº PLAZAS |
|--------------------------------------|------------------------------------|--------|-----------|
| CONDUCTOR/A LIMPIEZA VIARIA | AYUDANTE OFICIOS | 51 | 1 |
| OFICIAL 1ª ELECTRICIDAD | OFICIAL OFICIOS | 31 | 1 |
| OFICIAL 2ª ELECTRICIDAD | AYUNDANTE OFICIOS | 32 | 1 |
| OFICIAL 2º OBRAS | AYUDANTE OFICIOS | 36 | 1 |
| CONDUCTOR/A VEHÍCULOS MUNICIPALES | AYUDANTE OFICIOS | 74 | 1 |



D) GRUPO E; AP.

D.1.- PERSONAL FUNCIONARIO.

| DENOMINACION PLAZA | ESCALA | SUBESCALA | Nº RPT | Nº PLAZAS |
|--------------------|---------------------------|------------|--------|-----------|
| ORDENANZA | ADMINISTRACION GENERAL | SUBALTERNA | 11 | 1 |

D.2.- PERSONAL LABORAL.

| DENOMINACION PLAZA | CLASE Y/O CATEGORIA EQUIVALENTE | N° RPT | Nº PLAZAS |
|---------------------------------|------------------------------------|-----------|--------------|
| PEÓN ESPECIALISTA CEMENTERIO | OPERARIO OFICIOS | 44 | 1 |
| PEÓN PUEBLOS | OPERARIO OFICIOS | 40 | 1 |
| OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES | OPERARIO OFICIOS | 70 | 1 |
| PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA | OPERARIO OFICIOS | 52 | 1 |



Anexo II

| DENOMINACION PLAZA | TITULACION EXIGIDA PARA ACCESO (A) | REQUISITOS ESPECIFICOS EXIGIDOS PARA ACCESO (B) |
|----------------------------------|--|---|
| TECNICO DE ARCHIVO | Titulo de Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación o 1º ciclo licenciatura o equivalente. | * Ofimática Básica * Archivística. |
| AGENTE DE DESARROLLO LOCAL | Título de Grado, Diplomatura universitaria o titulación equivalente. | * Ofimática Básica |
| PROFESOR/A ESCUELA DE ADULTOS | Título de Diplomatura o titulación equivalente. | * Ofimática Básica * Curso E.P.A. |
| PROFESOR/A ESCUELA MÚSICA | Título de Grado, Diplomatura Universitaria en música en la especialidad de piano o titulación equivalente. | * Ofimática. * No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según Art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor. |
| ADMINISTRATIVO/A INGRESOS | Título de Bachillerato o equivalen te. | * Ofimática Básica |
| TÉCNICO/O EDUCACIÓN INFANTIL | Título de Técnico Superior de Educación infantil o Magisterio en la especialidad de Educación Infantil o equivalente. | * Ofimática Básica. * No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según Art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor. |
| CONDUCTOR/A LIMPIEZA VIARIA | Título de Graduado en ESO o equivalente. | * Carne de Conducir C. * CAP |
| OFICIAL 1ª ELECTRICIDAD | Título de FP Grado Medio de Electricidad y Electrónica. | * Carne de Conducir B |



| OFICIAL 2ª ELECTRICIDAD | Título de FP Grado Medio de Electricidad y Electrónica | * Carne de Conducir B |
|---|---|--|
| OFICIAL 2º OBRAS | Título de Graduado en ESO o equivalente | * Carne de Conducir B |
| CONDUCTOR/A VEHÍCULOS MUNICIPALES | Título de Graduado en ESO o equivalente | * Carne de Conducir B-C y D. * CAP. |
| ORDENANZA | Sin requisito de titulación. | |
| PEÓN ESPECIALISTA CEMENTERIO | Sin requisito de titulación. | * Carne de Conducir B. |
| PEÓN PUEBLOS | Sin requisito de titulación. | * Carne de Conducir B. |
| OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES | Sin requisito de titulación | * Carne de Conducir B |
| PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA | Sin requisito de titulación | * Carne de Conducir B |



Anexo III

MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS REFERENTES A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

| I PROCESO SELECTIVO |) | | |
|--|---|--|-------------|
| NOMBRE DE LA PLAZA | A LA QUE SE OPTA: | | OEP: 2022 |
| CONVOCADO EN BOPT NºFECHA PUBLICACIÓN: | | | |
| | | | |
| II DATOS PERSONALES | 3 | | |
| APELLIDOS | | NOMBRE | |
| DNI | | NOMBINE | |
| | | | |
| | | 2EMAIL | |
| | | | |
| | | | |
| IIITASA POR DERECH | OS DE EXAMEN <u>:</u> | | |
| | estar exentos/bonificados ndo el documento acreditativ | de los derechos de examen, marcar la vo correspondiente. | casilla |
| Importe ingresado: 25€ | Exento/a por: | Familia numerosa especial | |
| | | Discapacidad igual o superior al 33% | |
| | Importe ingresado: 12,50€ | Familia numerosa general. | |

IV.- DECLARA. Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Convocatoria para la plaza reseñada en la presente solicitud.

V.- SOLICITA.-

Tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido/a para tomar parte en el proceso selectivo de concurso de méritos correspondiente referente a la plaza a la que hago referencia en la presente instancia.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ



VI .- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

- $\hfill\Box$ Fotocopia Documento Nacional de identidad o documento que lo sustituya.
- □ Fotocopia de la titulación exigida para el acceso a la plaza a la que se opta conforme al Anexo II de la convocatoria.
- □ Resguardo acreditativo de los derechos de examen o, en su caso, la siguiente documentación que acredite la exención o bonificación de la misma:
 - □ Certificado de Discapacidad igual o superior al 33%
 - □ Fotocopia del Título de Familia Numerosa □ Fotocopia del Título de Familia Numerosa Especial
- □ Formulario de Auto baremación de méritos (Anexo IV)
- □ Fotocopia de los méritos alegados para su valoración en el concurso de méritos.
- □ Acreditación de los requisitos específicos exigidos para el acceso a la plaza a la que se opta y que se reflejan en el Anexo II, salvo la referente a no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, que se acreditará por aquella persona que supere el correspondiente proceso selectivo, con carácter previo a su nombramiento/contratación.

: BOA20220718006



Anexo IV

FORMULARIO AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO

| PLAZA A LA QUE SE OPTA: | | | | | | |
|---------------------------------------|--------|----------|--------|---------|------|-------|
| DATOS PERSONALES | | | | | | |
| Nombre y apellidos | | | | D | | |
| Domicilio a efectos de notificaciones | | | Númer | Escaler | Piso | Puert |
| Localidad | Código | Teléfono | Correo | | | |

EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en la Base Segunda de las Bases Específicas que regirán la Convocatoria, se aporta manifestación de los méritos susceptibles de ser valorados en la fase de concurso del proceso selectivo. Asimismo, se adjunta la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Por todo ello, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de auto baremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

MÉRITOS ALEGADOS:

1) Experiencia Profesional. (Se valorará hasta un máximo de 75 puntos).

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública como personal Funcionario interino y/o personal Laboral Temporal del siguiente modo:

- 0,60 puntos por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcañiz en el puesto objeto de la convocatoria.
- 0,40 puntos por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcañiz pertenecientes al Grupo/Subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma Escala, Subescala, clase o categoría profesional.
- 0,20 puntos por cada mes completo de servicios en otras Administraciones Públicas pertenecientes al Grupo/Subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma Escala, Subescala, clase o categoría profesional.

Solo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones de tiempo de servicios inferiores al mes.

La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública se efectuará por medio de certificado emitidopor la propia Administración para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar la denominación del puesto, naturaleza jurídica de la relación, el tiempo de prestación de servicios, el grupo, escala, subescala, categoría, así como informe de vida laboral.

| | A cumplimentar por la persona aspirante | A cumplimentar por el Tribunal | | |
|-----------|---|-----------------------------------|------------|---------------------------|
| N. º Doc. | ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | N.º de meses completo s | Puntuación | Causa de no valoración |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |



| TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL | | |
|-------------------------------|--|--|

2) Titulaciones. (Se valorará hasta un máximo de 5,00 puntos)

Posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior al exigido para el acceso al puesto objeto de la convocatoria

A estos efectos, no se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dichos puestos.

Título de Grado o Licenciatura equivalente: 5,00 puntos Título de Diplomatura. 4,50 puntos Título de Técnico Superior o equivalente: 4,00 puntos Título de Bachillerato o equivalente: 3,50 puntos Título de Técnico Medio o equivalente: 3,00 puntos Título de Graduado en ESO o equivalente 2,50 puntos

Caso de aportarse varias titulaciones en la misma materia, se valorará el nivel de titulación más alto, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

| | A cumplimentar por la persona aspirante | | A cumplimentar por el Tribunal | | |
|---------------|---|------------|-----------------------------------|---|--|
| N. º Doc. | TITULACIÓN ACADEMICA | Puntuación | Puntuación | Causa de no valoración (en su caso) | |
| Titulación_1 | | | | | |
| Titulación _2 | | | | | |
| Titulación _3 | | | | | |
| Titulación _4 | | | | | |
| Titulación _5 | | | | | |
| Titulación _6 | | | | | |
| | TOTAL TITULACIÓN ACADEMICA | | | | |

3) Cursos de formación. (Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.)

Únicamente se valorarán las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados, verses sobres materias directamente relacionados con los puestos convocados y cuya duración deberá de ser, como mínimo, de 20 horas, no computándose aquellas de duración inferior, todo ello a razón de 0,05 puntos la hora formativa.

| | A cumplimentar por la persona aspirante | A cumplimentar por el Tribunal | | |
|-----------|---|-----------------------------------|------------|---|
| N. ° Doc. | DENOMINACION CURSO FORMATIVO | Nº Horas | Puntuación | Causa de no valoración (en su caso) |



| | _ | | |
|----------|-----------------|--|--|
| Curso_1 | | | |
| Curso _2 | | | |
| Curso _3 | | | |
| Curso _4 | | | |
| Curso _5 | | | |
| Curso_6 | | | |
| Curso_7 | | | |
| Curso_8 | | | |
| Curso_9 | | | |
| Curso_10 | | | |
| Curso_11 | | | |
| Curso_12 | | | |
| Curso_13 | | | |
| Curso_14 | | | |
| Curso_15 | | | |
| | TOTAL FORMACIÓN | | |

| En | Alcañiz | а | de | de 20 |
|----|---------|---|---------|-------|
| | | | | |
| | | | Firmado | |

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1076/2022, de 11 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de adhesión de la Comarca Campo de Cariñena al Convenio Marco firmado entre el Gobierno de Aragón y Ecoembalajes España, SA.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/7/0119, el Convenio de adhesión arriba referenciado, suscrito con fecha 5 de julio de 2022 por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Campo de Cariñena, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de adhesión en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/7/0119.

Zaragoza, 11 de julio de 2022.

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN



ORDEN PRI/1077/2022, de 11 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comunidad de Regantes Montesnegros, para la financiación y ejecución de la Tubería de Valdurrios en el sector VIII de la zona de regadíos de Monegros II.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/7/0120, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 29 de junio de 2022 por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comunidad de Regantes Montesnegros, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/7/0120.

Zaragoza, 11 de julio de 2022.

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN





ORDEN PRI/1078/2022, de 11 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/1/0025, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 27 de junio de 2022 por la Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), el Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el "Boletín Óficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/1/0025.

Zaragoza, 11 de julio de 2022.

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1079/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial en economía circular.

La Estrategia Aragonesa de Desarrollo Sostenible, aprobada por Acuerdo de Gobierno de Aragón, de 4 de septiembre de 2018, se enmarca en los Objetivos de la "Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible" impulsados desde Naciones Unidas, que se formularon para dar respuesta a los importantes desafíos y prioridades del planeta y que parten de que para lograr el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos centrales: el crecimiento económico inteligente, basado en el conocimiento y la innovación, el crecimiento integrador, esto es, el desarrollo de una economía cuyo objetivo es la inclusión social y la cohesión territorial y el crecimiento sostenible, que fomenta una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y más competitiva.

La Estrategia Aragonesa de Desarrollo Sostenible incluye acciones y compromisos que persiguen promover una economía inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, y ello a través de la modernización de las empresas y la introducción de las tecnologías en los procesos, de modo que se utilicen los recursos con mayor eficacia, y los procesos sean limpios, eficientes y ambientalmente racionales.

El actual sistema de producción lineal basado en extraer, producir, consumir y desechar contribuye directamente a la degradación de los entornos naturales y no atiende a las necesidades de un mercado que exige cada día más transparencia y responsabilidad. Para dar respuesta a estos desafíos, la economía circular se presenta como una propuesta prometedora porque conecta la generación de modelos de negocios innovadores, el ecodiseño de productos y servicios y la recuperación y revalorización de recursos y la energía. La sostenibilidad de esta economía se basa en la minimización del uso de recursos naturales y energéticos, sustituyéndolos por los derivados de los residuos generados y de las emisiones derivadas de los procesos de producción y del propio consumo de bienes y servicios. Reutilizar y valorizar, alargando en lo posible el ciclo de vida de los productos y mejorar la eficiencia de los procesos y usos, facilita la innovación y la circularidad de la economía y la competitividad empresarial, social y ambiental. Además, contribuye a una economía diversificada, ecoeficiente y más resiliente ante la escasez de recursos (materias primas, agua y energía) y ante los efectos derivados del cambio climático.

En Aragón se quiere dar respuesta a estas necesidades y objetivos desde la Estrategia "Aragón Circular", firmada el 30 de enero de 2020, con el impulso del Gobierno de Aragón y de la que forman parte los agentes sociales y las principales empresas implicadas en el sector. La Estrategia propone un nuevo modelo de desarrollo de negocio utilizando y optimizando los stocks, los usos y los flujos de materiales, energía y residuos, con el objetivo último de alcanzar la eficiencia del uso de los recursos, basada en el principio de "cerrar el ciclo de vida" de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.

La importancia del impulso de la economía circular en nuestro territorio resulta, por lo tanto, evidente, pero exige la implicación de las administraciones públicas para llevar a cabo el gran cambio en la economía aragonesa, dado que en ocasiones se ha detectado un cierto desfase entre las administraciones públicas y las empresas.

Precisamente para impulsar la economía circular, mediante la Orden EPE/520/2021, de 14 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial.

De conformidad con el artículo 14 de la citada Orden, las ayudas se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por el titular del Departamento de Economía, Planificación y Empleo. La convocatoria de subvenciones públicas se dirige a aquellos proyectos empresariales significativos de desarrollo experimental y/o de investigación industrial.

Por lo tanto, las subvenciones otorgadas tienen como objetivo fomentar el desarrollo y/o investigación industrial, impulsar un modelo económico sostenible, y mejorar la competitividad de la economía aragonesa, pues todo ello, al final, redunda en la promoción del empleo en nuestra comunidad.

La cuantía máxima de la subvención a conceder se determina en función de la disponibilidad presupuestaria, sin que en ningún caso se puedan superar los límites establecidos por el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



De acuerdo con las bases, el régimen de concesión de las subvenciones se ajusta a los requisitos exigidos en el citado Reglamento tanto en lo que a la intensidad de la ayuda, costes subvencionables e importe máximo subvencionable se refiere, así como al resto de condiciones que prevé, por lo que éstas quedarían exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Así pues, las subvenciones se ajustarán tanto a los requisitos establecidos en el Capítulo I del mencionado Reglamento, como a las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Por otra parte, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo para el periodo 2020-2023 hace referencia a los objetivos estratégicos cuya consecución se persigue con la convocatoria de estas ayudas: crecimiento empresarial, promoción y desarrollo económico y empresarial mediante la inclusión de la línea "Ayudas para proyectos empresariales con desarrolle experimental y/o investigación industrial. Economía circular".

Por otro lado, es preciso hacer referencia a que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorpora en el procedimiento administrativo el uso generalizado de medios electrónicos. Concretamente, el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación, entre otras, de que las personas jurídicas se relacionen a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por ello, esta convocatoria de subvenciones para fomentar la realización de proyectos empresariales en Aragón que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial incluye en su parte dispositiva la gestión y tramitación de las comunicaciones con la administración concedente a través de medios electrónicos, dando cumplimiento así a la obligatoriedad que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello revertirá en un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas y constituye una prioridad del Gobierno de Aragón que viene trabajando en la implantación y desarrollo de la Administración electrónica para una mayor transparencia y calidad en la gestión de los procedimientos y, en este caso, de las subvenciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, es competente para aprobar las convocatorias de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona titular del departamento convocante.

Por último, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022 incluyen en el presupuesto de gastos del Departamento de Economía, Planificación y Empleo para dicho ejercicio dotación económica para financiar las ayudas que se convocan en la aplicación presupuestaria 15040 G/6125/770174/91002. Por otra parte, la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, establece normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

No obstante, el crédito de esta convocatoria podrá verse incrementado mediante fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, este crédito también podría verse incrementado con financiación proveniente del Fondo de Inversiones de Teruel, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta el Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes, que lo rige.

En virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en relación con el artículo 2 del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, resuelvo:

Primero.— Objeto de la convocatoria.

Esta convocatoria establece y concreta las condiciones de acceso a un régimen de subvenciones para el año 2022, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para fomentar la realización de proyectos empresariales en Aragón que contengan desarrollo experimental y/o investigación industrial, relativos a procesos o productos para adaptarlos a los principios de la economía circular.



Segundo.— Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por la Orden EPE/520/2021, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial (en adelante, Bases), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 111, de 24 de mayo de 2021, y, en lo no previsto por estas, por las siguientes normas:

- a) Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (Ley de Subvenciones de Aragón).
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley General de Subvenciones) y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento 651/2014) y, en concreto, sus artículos 25 y siguientes, relativos a ayudas a proyectos de investigación y desarrollo.

Tercero.— Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en estas bases reguladoras, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- 2. Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

- 3. Plan: documento en que se combinan, aunque de forma individualizada, los distintos proyectos presentados por una misma entidad con el objeto de obtener la subvención objeto de esta convocatoria.
- 4. Umbrales máximos de notificación: umbrales previstos en los párrafos (ii) y (iii) del artículo 4 del Reglamento UE 651/2014 que determinarían la obligación de notificar la concesión de una ayuda concreta concedida al amparo de estas bases a la Comisión Europea con carácter previo a su ejecución. Estos umbrales son los siguientes:

Para un proyecto predominantemente de investigación industrial: 20.000.000 de euros de ayuda por entidad y por proyecto. Tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente.

Para un proyecto predominantemente de desarrollo experimental: 15.000.000 de euros de ayuda por entidad y por proyecto. Tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.

5. Organismos de investigación y difusión de conocimientos: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, inter-



mediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

- 6. Colaboración efectiva: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros (salvo en el caso de los organismos de investigación y difusión de conocimientos que deben desarrollar un mínimo del 10% del proyecto); la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.
- 7. Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- 8. Mediana empresa: empresa que cuenta con entre 250 y 50 personas trabajadoras y cuyo volumen de negocios anual se sitúa entre 50 y 10 millones de euros o su balance general anual se sitúa entre 43 y 10 millones de Euros.
- 9. Empresa en crisis: empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, "sociedad de responsabilidad limitada" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y "capital social" incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
 - b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunas de las personas socias tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, "sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.
 - c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en la normativa concursal para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
 - d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
 - e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1) La relación deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

Cuarto.— Actividades subvencionables.

1. En los proyectos que se presenten a la obtención de ayudas sólo se considerarán subvencionables las actividades de desarrollo experimental y/o investigación industrial relativos a procesos o productos que tengan una contribución sustancial a la transición hacia una economía circular en particular.

Las actividades subvencionables de estos proyectos será aquellas que se encuentren dentro de los siguientes ámbitos:



- a) Ecodiseño de procesos y productos que promueva una mayor eficiencia de los recursos materiales a lo largo del ciclo de vida del producto, incluyendo la reutilización del producto o partes del mismo.
- b) Reciclado de materiales u otras formas de valorización material de subproductos o residuos. Nuevas aplicaciones de materiales reciclados.
- c) Simbiosis industrial que promueva la eficiencia en el uso de residuos y subproductos.
- d) Nuevos procesos, tecnologías o materiales que contribuyan a la valorización de residuos que actualmente no se están valorizando.
- 2. No se considerarán subvencionables en esta convocatoria las actividades de valorización energética y las de eliminación de residuos.
- 3. Si alguno de los proyectos que se presenten incluye tanto actividades subvencionables como no subvencionables, sólo podrá obtener financiación por las incluidas en el apartado 1.

A tal efecto, el proyecto deberá desglosar claramente la parte subvencionable de la que no lo es, diferenciando los costes de una y otra. En caso de que no se efectúe este desglose el proyecto podrá ser considerado no subvencionable de forma íntegra.

- 4. Para poder optar a las ayudas convocadas, los proyectos que se presenten deberán tener un importe igual o superior a 650.000 euros.
- 5. No se considerarán subvencionables aquellas actividades que no tengan un efecto incentivador en la inversión en investigación industrial y desarrollo experimental. Se considera que carecen de tal efecto incentivador las actividades relativas a proyectos que se hubieran comenzado en una fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda al amparo de esta convocatoria.
- 6. Las actuaciones subvencionables deberán tener una duración mínima de 12 meses, debiendo concluir en todo caso con anterioridad al 30 de septiembre de 2024.
- 7. El periodo subvencionable para la ejecución de los gastos elegibles se computará desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del proyecto, respetando, en todo caso, la fecha máxima a la que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.— Entidades beneficiarias.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 de las Bases y en esta convocatoria. Se entiende que una empresa u organismo está establecido en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento o haya solicitado ayuda para un nuevo establecimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este último caso, deberá disponer de establecimiento abierto y en funcionamiento en el momento de hacerse efectiva la ayuda.
- 2. Las entidades solicitantes deberán estar válidamente constituidas antes de que concluya el plazo para presentar las solicitudes.
- 3. Será necesario que la entidad solicitante desarrolle o vaya a desarrollar la actividad productiva o de investigación, así como la ejecución del proyecto subvencionable, en la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el supuesto excepcional contemplado en el apartado sexto, punto 3.
 - 4. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:
 - a) Las empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente en aquellos casos en que la Comisión haya declarado una determinada ayuda como ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - b) Las empresas en crisis.
- 5. No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades solicitantes que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones (especialmente en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón). Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 6. Las entidades solicitantes para poder ser beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir la legislación medioambiental y de transparencia, y no haber sido sancionadas en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.



- 7. Si las entidades beneficiarias son empresas de 50 o más trabajadores, deberán cumplir la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- 8. Las condiciones para ser entidad beneficiaria habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento en que se produzca.

El momento procedimental en que se verificará la condición de entidad beneficiaria será el correspondiente a la formulación de la propuesta de resolución provisional a que se refiere el apartado vigésimo.

Sexto.— Modalidades de participación.

- 1. Las empresas podrán presentar los proyectos de manera individual o en cooperación de varias empresas en un proyecto común.
- 2. Los organismos de investigación y difusión de conocimientos sólo podrán participar en la modalidad de cooperación con una o varias empresas, debiendo cada organismo desarrollar un mínimo del 10% del proyecto.
- 3. En caso de proyectos de cooperación, todas las empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos participantes deben estar establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos señalados en el apartado anterior.

Excepcionalmente, en el caso de que no exista en la Comunidad Autónoma un organismo de investigación y difusión de conocimientos que desarrolle la actividad investigadora necesaria para el desarrollo del proyecto, por sus especiales características o especificidad técnica, se podrá cooperar con un organismo de investigación y difusión de conocimientos establecido en otra comunidad autónoma. Este extremo deberá justificarse en la memoria explicativa del proyecto.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se trate de proyectos en cooperación deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada Ley.

Séptimo.— Costes subvencionables.

- 1. Se consideran costes subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se ejecuten en el plazo señalado en el apartado cuarto.
- 2. El gasto elegible será únicamente el destinado a desarrollo experimental y/o investigación industrial y en concreto los que comprendan los conceptos siguientes:
 - a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto;
 - b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;
 - c) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- 3. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 15.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no



exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- 4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 5. No se admitirán pagos en efectivo.

Octavo. - Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad hasta el 30% del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

La subcontratación deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La previa autorización para subcontratar con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria se entenderá concedida si el importe correspondiente está incluido en la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión de subvención.

2. A efectos de esta convocatoria, no se considera subcontratación la parte del proyecto que realice el organismo de investigación y difusión de conocimientos u otra empresa, en su caso, cuando se trate de proyectos realizados en cooperación.

Noveno.— Financiación.

- 1. La cuantía máxima del crédito previsto para esta convocatoria es de 4.000.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 15040 G/6125/770174/91002 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la siguiente distribución temporal:
 - 2022: 2.000.000 euros.
 - 2023: 1.400.000 euros.
 - 2024: 600.000 euros.
- 2. La distribución temporal es estimativa y podrá ser objeto de modificación según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, las cuantías de los proyectos presentados y su ejecución prevista.
- 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Subvenciones de Aragón, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, el crédito de la convocatoria se podrá incrementar, sin que se realice una nueva convocatoria, bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o bien por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programas del mismo servicio.

El crédito de esta convocatoria podrá verse incrementado mediante fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Asimismo, el crédito también podrá verse incrementado con financiación proveniente del Fondo de Inversiones de Teruel, con arreglo al Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes.

Décimo.— Régimen de concesión.

- 1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- 2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Undécimo.— Criterios de valoración.

- 1. Las solicitudes de subvención serán valoradas conforme a los siguientes criterios:
- 1) Excelencia científico-técnica del proyecto (máximo 50 puntos):
- a) Calidad científico-técnica de la propuesta y grado de innovación (máximo 40 puntos):



- Grado de innovación y novedad teniendo en cuenta el actual estado del arte (máximo 10 puntos).
- ii. Medidas y acciones previstas en el proyecto que faciliten la adecuada implantación de las tecnologías clave en el nuevo modelo económico circular, que contribuyan a alargar la vida de los productos, facilitar su reciclado y recuperar el máximo valor de los materiales (máximo 10 puntos).
- iii. Capacidad que tiene la implantación de la tecnología para resolver un problema de fabricación avanzada que tiene la empresa, para mejorar los procesos en la búsqueda de avanzar en su eficiencia y flexibilidad o para mejorar productos, para generar productos nuevos o con nuevas funcionalidades (máximo 20 puntos).
- b) Viabilidad de la propuesta (máximo 10 puntos):
 - i. Valoración de la metodología. Compatibilidad y coherencia con los objetivos del proyecto (máximo 4 puntos).
 - ii. Evaluación de puntos críticos y factores de riesgo. Se valorará la inclusión de un plan de contingencias donde se evalúen los puntos críticos y factores de riesgo del proyecto, analizando las posibles alternativas (máximo 3 puntos).
 - iii. Planificación para el desarrollo del proyecto. Plan de trabajo y cronograma. Presupuesto y planificación de la ejecución de la inversión (máximo 3 puntos).
- 2) Calidad y eficiencia de la implementación del proyecto (máximo 20 puntos). En este apartado se valorará la capacidad técnica de la empresa y del organismo de investigación en el caso de proyectos de cooperación:
 - Publicación de patentes relacionadas con I+D+i en los últimos 10 años (máximo 4 puntos).
 - ii. Acreditar la aprobación de algún proyecto competitivo de I+D+i durante los 5 últimos años en alguna de las convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación o del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (máximo 3 puntos).
 - iii. Certificaciones relativas a compromisos de economía circular, responsabilidad ambiental y/o social corporativa, así como certificados de implantación de gestión de innovación, de presencia en clúster y plataformas tecnológicas y de colaboraciones en proyectos con centros tecnológicos y/o organismos de investigación y difusión de conocimientos. Todos ellos, emitidos tanto por administraciones públicas como empresas públicas o privadas (máximo 3 puntos).
 - iv. Capacidad y experiencia de los miembros del equipo que participará en el proyecto, teniendo en cuenta sus currículums vitae (máximo 4 puntos).
 - v. Estructura organizativa del proyecto y mecanismos de gestión y seguimiento: Valoración de la estructura organizativa, metodología de gestión y compatibilidad y coherencia con los objetivos del proyecto (máximo 4 puntos).
 - vi. Compromisos concretos de colaboración en la difusión del proyecto (máximo 2 puntos).
 - 3) Impacto de la explotación del proyecto (máximo 30 puntos):
 - a) Impacto económico y social (máximo 13,5 puntos).
 - i. Creación de empleo de calidad. Máximo 4,5 puntos según el siguiente desglose:
 - Si la entidad solicitante dispone de plan de igualdad sin obligación legal de tenerlo: 0'5 puntos. En otro caso, 0 puntos.
 - Si tiene plan de formación interna: 0'5 puntos.
 - Por las nuevas contrataciones: 0,25 puntos cada contrato nuevo celebrado, con un máximo de 1,75 puntos.
 - Por creación de puestos de trabajo indefinidos: por cada puesto de trabajo nuevo que sea indefinido se asignan 0,25 puntos.
 - ii. Sobre la igualdad de género: Si alguna de las nuevas contrataciones afecta a mujeres ligadas al desarrollo de actividades de investigación contenidas en el proyecto de I+D financiado, se asignan 0'75 puntos por cada mujer investigadora contratada con un máximo de 4'5 puntos.
 - iii. Por contratación de trabajadores incluidos en colectivos con especial dificultad de encontrar empleo se asignan 0'75 puntos por cada uno de ellos con un máximo de 4'5 puntos.

Para la valoración de estos criterios será necesario que en la memoria se explique con claridad cuántos puestos de trabajo nuevos se van a crear con la ejecución del proyecto, especificando de manera desglosada cuántos contratos serán indefinidos, cuántos se celebrarán con mujeres investigadoras y cuántos con trabajadores incluidos en colectivos con especial dificultad de encontrar empleo.



- b) Desarrollo de medidas que permitan mejorar la internacionalización de la empresa como consecuencia del proyecto (máximo 2,5 puntos): si se especifican medidas concretas 2'5 puntos; en otro caso, 0 puntos.
- c) Impacto ambiental (máximo 9 puntos).
 - Alineación con la estrategia Aragón Circular: si han solicitado firmar o han firmado la adhesión a la declaración "Aragón Circular", 5 puntos; si no lo han solicitado, pero en la memoria justifican el alineamiento, se asignan 2,5 puntos; en otro caso, 0 puntos.
 - ii. Que promuevan mejoras medioambientales en procesos y tecnologías de transformación (máximo 4 puntos).
- d) Impacto del modelo empresarial de explotación: Integración de la cadena de valor en el proyecto (máximo 5 puntos).
- 2. La puntuación mínima que se debe obtener para poder optar a percibir las subvenciones es de 50 puntos sobre el total.
- 3. En caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, primarán las que obtengan mayor puntuación en el apartado 1). Posteriormente en el 3), y el 2) por este orden. Si aplicados los criterios anteriores persiste el empate, se primará el orden de presentación de las solicitudes.

Decimosegundo.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se determinará, una vez valoradas las solicitudes con los criterios del apartado anterior, aplicando a los costes subvencionables del proyecto los porcentajes de intensidad de la ayuda estipulados en el punto 3 de este apartado, respetando el crédito presupuestario señalado en esta convocatoria.

Se otorgará la subvención que corresponda a cada proyecto hasta agotar el crédito presupuestario, salvo en el caso de que la disponibilidad presupuestaria no alcance para otorgar la ayuda completa a todos los que resulten beneficiarios, en cuyo caso al último de ellos se le concederá la ayuda hasta agotar el crédito disponible.

2. No se concederán ayudas que supongan un importe superior a los umbrales máximos de notificación establecidos en el artículo 4 del Reglamento UE 651/2014. Para el cálculo de los importes a efectos de su notificación, se sumarán las ayudas a percibir por la totalidad de los proyectos presentados por una misma entidad solicitante. En caso de que dicha suma supere los umbrales máximos de notificación, únicamente se subvencionará el proyecto o proyectos de la entidad cuyas ayudas a percibir no alcancen dichos umbrales, atendiendo al orden de prelación de los proyectos presentados establecido por la propia entidad solicitante.

Para que las entidades solicitantes no dividan de forma artificial sus propuestas para evitar la notificación individual al superar sus proyectos los umbrales de notificación del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y reproducidos en el apartado tercero, siempre que una misma entidad plantee varios proyectos, estos deberán ser integrados en un único plan, aunque de forma diferenciada, y tendrán que presentarse de forma conjunta, señalando el orden de prelación citado.

3. La intensidad bruta de las ayudas (expuesta en porcentaje de los costes subvencionables), así como la cuantía máxima que se podrá subvencionar serán las indicadas a continuación:

| Categoría de la ayuda | Intensidad de la ayuda (%) | Importe máximo de la ayuda (Euros) |
|--------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| Desarrollo experimental | 25% | 250.000 |
| Investigación industrial | 50% | 325.000 |

- 4. La intensidad de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental se aumentará un 10 % si el proyecto implica una colaboración efectiva en los siguientes términos:
 - entre empresas, al menos una de las cuales debe ser pyme, y ninguna de ellas por sí sola puede correr con más del 70% de los costes subvencionables, o
 - entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimiento, asumiendo cada uno de estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.



- 5. A los efectos de valorar la intensidad máxima y la cuantía máxima de la ayuda, los proyectos que reúnan actividades de investigación industrial y desarrollo experimental serán considerados de uno u otro tipo en atención a su actividad predominante, en los términos señalados en el apartado tercero.
- 6. A efectos de calcular la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables recogidos en esta convocatoria, las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o cualquier otro tipo de cargas.
- 7. Con la finalidad de determinar si se respetan los umbrales máximos de notificación y la intensidad de las ayudas previstas, se considerará el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o entidad beneficiaria.

Decimotercero.— Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con:

- a) Cualquier otra ayuda o subvención, siempre que se refiera a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) Cualquier otra ayuda o subvención, cuyos costes subvencionables se correspondan total o parcialmente con los contemplados en la ayuda concedida en virtud de esta convocatoria, siempre y cuando la acumulación de ayudas no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento UE 651/2014.

Decimocuarto.— Régimen de notificaciones y comunicaciones.

- 1. Quienes concurran a las ayudas previstas en la presente convocatoria deberán:
- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el apartado siguiente.
- b) Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renuncias en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documentos a procedimientos en trámite (https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite).
- c) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion), indicando como destinataria la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.
- 2. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace: https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4. Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón.

Decimoquinto.— Presentación de solicitudes.

- 1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de esta convocatoria. A los efectos de computar el plazo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, quienes soliciten la ayuda deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier



certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas del Gobierno de Aragón. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón: https://www.aragon.es/tramites.

3. La solicitud y documentación complementaria se presentará a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón accesible en url: https://aragon.es/tramites/ayudas-desarrollo-experimental-economia-circular-2022, o indicando en el buscador de trámites del Gobierno de Aragón: https://aragon.es/tramites el procedimiento número 9154, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón.

Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico <u>dgpde@aragon.es</u>, prestándose a los interesados el apoyo preciso con objeto de facilitar que realicen correctamente los trámites correspondientes. Si durante el proceso de solicitud telemática se producen problemas técnicos, podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesae@aragon.es.

En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos del mismo (debidamente acreditados), a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

- 4. Se presentará una solicitud por proyecto, sea individual o en cooperación. En el caso de que se presente en cooperación por una agrupación sin personalidad jurídica, la solicitud deberá firmarse por una de las entidades participantes y se deberá acreditar que esta cuenta con autorización de las demás, conforme al documento que figura en el procedimiento telemático. Dicho documento deberá firmarse por todas las entidades participantes.
- 5. Con el fin de evitar la división artificial de un proyecto con el objeto de huir de los umbrales máximos de notificación, especificados en el apartado tercero, en el caso de que una empresa presente más de un proyecto, éstos deberán incluirse en un único plan, aunque serán solicitados de forma diferenciada. Igualmente deberá indicar el orden de prelación de los mismos de cara a la obtención de la/las ayudas previstas en esta convocatoria.
- 6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases y de la presente convocatoria.
- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

La subsanación deberá realizarse en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Aportaciones", disponible en el enlace: www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite.

8. No obstante, y conforme al artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Decimosexto.— Contenido de la solicitud.

1. La solicitud se formalizará en el formulario disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), en el procedimiento número 9154, citado en el apartado anterior.



- 2. La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se hará constar, entre otros extremos, con respecto a la entidad solicitante:
 - Que cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención en el momento de presentación de la solicitud, cuyo cumplimiento deberá mantener hasta el momento en que se efectúe el pago de la ayuda.
 - Que, en su caso, no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, incluso para fines distintos de la subvención solicitada. En caso de haberlo obtenido, se dejará constancia de ello marcando afirmativamente la correspondiente casilla del tramitador online de la solicitud, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

El órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de los extremos objeto de declaración responsable antes del pago.

- 3. La entidad solicitante es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.
- 4. La presentación de la solicitud de subvención faculta al órgano gestor para efectuar, en el ejercicio de sus competencias y hasta el momento del pago final de la subvención, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse expresamente a que sean consultados o recabados los datos requeridos. En este caso, deberá de aportar los documentos sobre los que se oponga a la consulta junto con la solicitud y, además, ejercer el derecho de oposición a través del formulario de solicitud.

Decimoséptimo. — Documentación que debe acompañar a la solicitud.

- 1. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la siguiente documentación complementaria:
 - a) Si se actúa a través de representante, documento que acredite la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, deberá aportar los datos de identidad de la persona que actúa como representante, en caso de que se oponga a su comprobación. La documentación señalada en este apartado no deberá aportarse si la solicitud se presenta mediante certificado de representante de la persona jurídica solicitante.
 - b) En el supuesto de incluir como coste subvencionable impuestos indirectos que no sean susceptibles de recuperación o compensación, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite este extremo.
 - c) Memoria descriptiva del proyecto conforme al contenido y modelo que figura en el procedimiento telemático. En el caso de que se presente en cooperación por una agrupación sin personalidad jurídica, esta memoria deberá firmarse por todas las entidades participantes.
- 2. Además de la documentación citada, el solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, así como aquélla que le sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Decimoctavo. — Instrucción del procedimiento.

- 1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Planificación para el Desarrollo Económico de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Económico.
- 2. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. Para la realización de estas funciones, así como de cualquier otra en el ejercicio de la función de instrucción, el órgano instructor podrá contar con personal asesor externo.



3. El órgano instructor podrá requerir al solicitante que aporte todas las aclaraciones e informaciones adicionales que sean necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

Decimonoveno. — Comisión de Valoración.

- 1. Una vez comprobadas las solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a su valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos y emitirá un informe con el orden de solicitudes resultante.
- 2. La Comisión de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Jefatura del Servicio competente en la instrucción y dos personas técnicas, de las cuales al menos una de ellas pertenecerá al Servicio instructor y la otra a otro Servicio con competencias en materia de economía, del Departamento de Economía, Planificación y Empleo. La Comisión podrá contar con personal asesor externo.

Vigésimo.— Propuesta de resolución.

- 1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. La propuesta de resolución también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
- 2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón". La entidad interesada, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.
- 3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
- 4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Vigesimoprimero.— Resolución.

- 1. Evacuados los trámites del apartado anterior, la Consejera de Economía, Planificación y Empleo resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.
- 2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda.
- 3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la ayuda, las entidades beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el calendario previsto de ejecución, el importe económico y, en su caso, el porcentaje de la ayuda, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. Además, contendrá indicaciones que especifiquen a la entidad beneficiaria la forma en que ha de proceder a justificar los gastos en que incurra. Por último, en la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercerse.
- 4. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.
- 5. La resolución de concesión incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase expresamente a la ayuda por parte de alguna de las entidades beneficiarias, o se produjese un incremento del presupuesto de la convocatoria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de



la ayuda a la entidad solicitante siguiente a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente en los fondos o partidas que sean de aplicación, para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas, habiendo completado previamente la ayuda a la última entidad beneficiaria en caso de falta de crédito disponible; siempre que sea factible por las condiciones establecidas en la Orden de cierre de ejercicio.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

La presentación de los recursos en vía administrativa deberá realizarse en los términos señalados en el apartado decimocuarto de la presente Orden.

Vigesimosegundo.— Aceptación.

Una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se publique la resolución.

Vigesimotercero. — Modificación de la resolución de concesión de ayuda.

- 1. Los proyectos objeto de las ayudas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá simultáneamente:
 - a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceras personas.
 - b) Que el cambio no suponga un incremento en la cuantía de la ayuda concedida en la resolución.
 - c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución, no más tarde de un mes desde que se produjo la modificación, y con tiempo suficiente para que la modificación sea administrativa y materialmente factible.
- 2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevara al órgano concedente para que adopte la decisión. Si la petición de modificación incide en el proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión de la ayuda, no podrá ser autorizada la modificación. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

Vigesimocuarto. — Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- 1. Serán obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las ayudas:
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda.
- b) Destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda.
- c) Justificar la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u



- otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable específico e identificable en relación con todas las facturas y pagos subvencionados.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el periodo de tiempo que determinen las normas aplicables.
- i) Comunicar al órgano instructor de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el apartado vigesimoquinto.
- k) Mantener el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del proyecto, así como acreditar que ha sido informado todo el personal de la entidad sobre el objeto y gestión de la subvención. Se entenderá que se ha cumplido la obligación de mantenimiento de empleo cuando la media del personal indefinido del periodo comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de finalización del periodo subvencionable sea igual o superior al personal indefinido a fecha de solicitud. A efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta las personas trabajadoras fijas que en este periodo hayan cesado su relación laboral por jubilación, fallecimiento o incapacidad laboral absoluta o para la profesión habitual.
- Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón o por la Comisión Europea, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación obieto de la ayuda.
- m) Comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- n) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- o) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al órgano instructor toda la información necesaria en relación con la concesión de la ayuda para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- p) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- q) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, suspensión, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

Vigesimoquinto.— Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

1. Para proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

A estos efectos, el momento en que se comprobarán las obligaciones citadas será en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa.



2. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria o proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Vigesimosexto.— Obligación de publicidad.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información detallada en esta convocatoria será publicada tanto en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), como en la página web del portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (http://transparencia.aragon.es/subvenciones).
- 2. Las obligaciones de difusión y publicidad que asumirán las entidades beneficiarias durante la ejecución del proyecto serán las siguientes:
 - a) La obligación de facilitar al órgano concedente la información pertinente relativa a la concesión de la subvención.
 - b) La advertencia de que los datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) Toda referencia publicitaria relacionada con los proyectos objeto de las subvenciones concedidas deberá hacer referencia expresa al hecho de que han sido cofinanciados por el Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón.
 - d) Se hará constar en la página web de la empresa/organismo la descripción del proyecto, sus objetivos, y la financiación del Gobierno de Aragón. Se incluirá el logo del Gobierno de Aragón al acceder a la información del proyecto, sin que se tenga que desplegar toda la página.
 - e) Se colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en que se mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Aragón, en lugar bien visible para el público, por ejemplo, en la entrada del edificio.
 - f) Se adoptarán otras medidas de publicidad, como por ejemplo las siguientes:
 - En los bienes inventariables adquiridos para la ejecución del proyecto se colocará un distintivo con el logo del Gobierno de Aragón y el nombre del proyecto.
 - Publicaciones científicas y otros resultados: se deberá hacer constar la financiación de la investigación por parte del Gobierno de Aragón.
 - Otros medios de comunicación en los que publiciten la actividad: por ejemplo, en artículos de prensa escrita en que se difunda el proyecto, citar que se lleva a cabo con financiación del Gobierno de Aragón.
 - Contratación laboral. Por ejemplo, mención expresa de la cofinanciación en la oferta de trabajo publicada, así como en las cláusulas del contrato del personal contratado con cargo al proyecto.
- 3. La entidad solicitante deberá proponer en su memoria las medidas y medios con los que dará cumplimiento a esta obligación de publicidad y difusión que, en todo caso, deberá ser una publicidad proporcional y adecuada.

Se acreditará su cumplimiento mediante documentación justificativa, a través de la cual el órgano instructor comprobará su cumplimiento.

- 4. En caso de que la entidad beneficiaria deba usar el identificador corporativo del Gobierno de Aragón con el fin de publicitar el carácter público de la subvención recibida, deberá solicitar con carácter previo a su utilización el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- 5. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones relativas a la adopción de medidas publicitarias será causa de reintegro de la subvención, según el artículo 43.d) de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en los términos estipulados en esta convocatoria.

Vigesimoséptimo.— Justificación de la subvención.

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, la entidad beneficiaria estará obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante el órgano instructor el cumplimiento de las obligaciones previstas, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y los



artículos 32, 33 y 34 de la Ley Subvenciones de Aragón y demás normativa aplicable en la materia.

- 2. La documentación justificativa deberá aportarse de forma telemática, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Aportaciones", disponible en el enlace www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo subvencionable señalado en el punto 6 del apartado cuarto de la presente Orden.
- 3. Dado que se trata de una ayuda plurianual, además del plazo de justificación final indicado en el punto anterior, el plazo máximo de justificación parcial para cada una de las anualidades asociadas a la realización efectiva del proyecto (2022 y 2023) será el 30 de octubre.
- 4. En esta justificación parcial se presentará la documentación señalada en el apartado siguiente, con excepción de la memoria recapitulativa final, y la documentación correspondiente al mantenimiento del empleo y la publicidad, que se presentarán solamente en la justificación final.
- 5. Para los casos en lista de espera previstos en esta convocatoria, sobre los que finalmente recaiga una resolución estimatoria de la ayuda, la resolución de concesión determinará el plazo de justificación oportuno con base en la fecha de resolución y los créditos de aplicación.
- 6. El órgano concedente podrá autorizar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, en concordancia con el calendario de ejecución del ejercicio presupuestario. Para ello, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de solicitar esta ampliación con anterioridad a la terminación del plazo dispuesto. La autorización de la ampliación del plazo no podrá perjudicar los derechos de terceros ni exceder de la mitad del mismo.

Vigesimoctavo. — Documentación justificativa.

Para cumplir con la obligación de justificación prevista en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Escrito de presentación de la documentación justificativa, bajo responsabilidad de la entidad declarante, por parte de la persona representante legal de la entidad. En el caso de que se trate de un proyecto en cooperación por una agrupación sin personalidad jurídica, el escrito de presentación de la documentación justificativa deberá firmarse por todas las entidades participantes.
- b) Una memoria justificativa de la ejecución de la actividad y cumplimiento de los plazos e hitos señalados por la entidad beneficiaria, que, a modo de resumen, describa las actuaciones que han generado los gastos aportados y los resultados obtenidos de ellas, durante el periodo justificado. En la justificación final se incluirá, además, una memoria recapitulativa del proyecto.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que con-
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad. Con identificación del acreedor y del documento, de su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago mediante los justificantes de transferencias bancarias, documentos acreditativos de los pagos realizados junto con los extractos bancarios en los que conste el adeudo correspondiente.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la operación subvencionada con indicación de su importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 34.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, deba haber solicitado la entidad beneficiaria. La elección de la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa deberá justificarse en la memoria.
 - Documentación justificativa de los costes de personal destinado al proyecto: Certificado de la persona responsable de personal, con el visto bueno del representante de la entidad en que consten los datos del personal destinado al proyecto; informe de vida laboral del periodo correspondiente; copia de las nóminas y de los justificantes de pago; cotización a la Seguridad Social y justificantes de pago.
 - Certificado de la persona responsable del proyecto con el desglose de los costes realizados en el periodo justificado.
 - Declaración responsable de la dedicación del personal al proyecto.



- d) La memoria económica justificativa vendrá acompañada de un informe de un/a auditor/a de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicho informe deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprobó la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas del sector público, haciendo hincapié especialmente sobre la razonabilidad de los gastos recogidos en las citadas cuentas.
- e) Acreditación del cumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo. A tal efecto se deberá presentar el informe de vida laboral (en formato electrónico txt), de todos los centros de trabajo que la entidad beneficiaria tenga en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de finalización del periodo subvencionable. En su caso, se deberá justificar el cese de la relación laboral por jubilación, fallecimiento o incapacidad laboral absoluta o para la profesión habitual.
- f) Documentación justificativa del cumplimiento de la obligación de publicidad.
- g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de que no haya autorizado con la solicitud a recabar los certificados a emitir por la autoridad competente.

Vigesimonoveno. — Pago de la subvención.

- 1. El pago de la ayuda se efectuará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación objeto de ayuda y el gasto correspondiente.
- 2. No obstante lo anterior, se podrán autorizar pagos anticipados en la primera anualidad, de hasta el 50% de la ayuda concedida a la entidad beneficiaria y con el límite máximo del importe que se le ha concedido para la primera anualidad.

El anticipo deberá solicitarse en fecha límite del 30 de noviembre de 2022 y se podrá acordar siempre que la entidad beneficiaria garantice el importe a que asciende el pago anticipado mediante la presentación de aval o depósito en metálico en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón. Dicho aval o depósito será devuelto cuando se haya justificado el importe anticipado.

- 3. Asimismo, se podrán autorizar pagos parciales correspondientes a la/s anualidad/es intermedias de conformidad con el ritmo de ejecución del proyecto y las justificaciones parciales establecidas. En caso de que el importe de la justificación parcial presentada sea inferior al importe anticipado, la diferencia se compensará con el pago siguiente.
 - 4. El pago final exigirá la justificación completa de la actuación subvencionada.

En caso de que el importe justificado sea inferior al 100% del importe subvencionable, al importe justificado se le aplicará el porcentaje de intensidad de ayuda que le corresponda según el tipo de actividad (desarrollo experimental o investigación industrial), establecido en el apartado decimosegundo, punto 3, aunque se haya concedido el importe máximo de la ayuda a que hace referencia el citado apartado y ello implique un porcentaje de intensidad menor.

- 5. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al 50% del total, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 50%, el incumplimiento se considerará total, procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda, según sea el caso.
- 6. Para proceder al pago de la ayuda la entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichos extremos se comprobarán en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa.

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes en cada caso, si se desprendiese que el solicitante no se encontrara al tanto del cumplimiento de las obligaciones exigidas, se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que, o bien aclare la situación, o bien proceda a aportar documentación acreditativa al efecto.



El incumplimiento de este requisito conllevará la revocación del acto de concesión, con la consiguiente pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Trigésimo.— Protección de datos de carácter personal.

- 1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Económico serán incorporados a la actividad de tratamiento: "Subvenciones economía circular", con la finalidad de recogida de datos de carácter personal que aparecen en los procedimientos administrativos relativos a subvenciones de planificación y desarrollo económico.
- 2. Los datos recabados son necesarios para cumplir el interés público o ejercicio de poderes públicos y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley.
- 3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites.).
- 4. Se podrá obtener información en el correo electrónico <u>dgpde@aragon.es</u>. Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: "Subvenciones economía circular".

Trigesimoprimero.— Incumplimiento y reintegro.

- 1. El incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en esta convocatoria, en las Bases y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y en la Ley de Subvenciones de Aragón.
- 2. Procederá el reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la misma, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Cuando se incumpla totalmente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la obligación de justificación.
 - c) Cuando la ejecución del proyecto sea inferior al 50%, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigesimonoveno de esta Orden.
 - d) Cuando se produzcan actuaciones tendentes a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de la actuación subvencionada, así como cualquier actuación que estuviera incursa en fraude de Ley.
 - e) Cuando el interesado se resista a o se niegue a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano instructor, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.
 - f) Cuando se incumpla la obligación de mantenimiento del empleo, en un porcentaje igual o superior al 30%.
- 3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
 - c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, supondrá la pérdida del derecho al cobro en un porcentaje del 10 por ciento calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes.



- e) El grado de incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo (número de puestos de trabajo de carácter indefinido), siempre que no sea un supuesto de reintegro total.
- f) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.
- 4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Trigesimosegundo.— Comprobación v control de las subvenciones.

- 1. El Departamento de Economía, Planificación y Empleo ostenta la facultad de efectuar cuantas actuaciones de comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción de las subvenciones considere precisas, de conformidad con la normativa aplicable.
- 2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.
- 3. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria será sancionable conforme con lo dispuesto por el Texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Trigesimotercero.— Infracciones y sanciones.

Será de aplicación lo previsto en el Título V de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, así como lo dispuesto, en lo que pudiera corresponder a la misma materia, en el Capítulo VIII, Sección 3.ª, del texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Trigesimocuarto.— Facultad de interpretación.

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Económico se reserva la facultad de interpretar y resolver cualquier duda que se pudiera plantear en relación con esta convocatoria.

Trigesimoquinto.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos con la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2022.

La Consejera de Economía, Planificación y Empleo, MARTA GASTÓN MENAL



ORDEN EPE/1080/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales vinculados a la movilidad sostenible o al sector farmacéutico que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial.

La Orden EPE/520/2021, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial, constituye el régimen jurídico aplicable para la concesión de subvenciones contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo 2020-2023, dirigidas a fomentar la realización en Aragón de proyectos empresariales que contengan desarrollo experimental y/o investigación industrial.

De conformidad con el artículo 14 de la citada Orden, las ayudas previstas en estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva prevista en el artículo 14.2 de la Ley de Subvenciones de Aragón, previa convocatoria pública aprobada por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de economía y planificación.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4, la convocatoria delimitará el sector de actividad económica en el que deben desarrollarse los proyectos y al que se destina la ayuda objeto de las citadas bases.

Con estas medidas se persigue el objetivo de incremento de la competitividad de las empresas a través de la generación e incorporación de conocimientos, tecnologías e innovaciones destinadas a la mejora de procesos y la creación de productos y servicios tecnológicamente avanzados y de mayor valor añadido.

La presente convocatoria contempla dos líneas de ayudas:

- 1. Línea de ayudas a empresas para realizar en Aragón proyectos empresariales con desarrollo experimental y/o investigación industrial encaminados a mejorar la movilidad y hacerla más sostenible.
- 2. Línea de ayudas a empresas para realizar en Aragón proyectos empresariales con desarrollo experimental v/o investigación industrial en el ámbito del sector farmacéutico.

La cuantía máxima de la subvención a conceder se determina en función de la disponibilidad presupuestaria, sin que en ningún caso se puedan superar los límites establecidos por el Reglamento UE 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con las bases, el régimen de concesión de las subvenciones se ajusta a los requisitos exigidos en el citado Reglamento tanto en lo que a la intensidad de la ayuda, costes subvencionables e importe máximo subvencionable se refiere, así como al resto de condiciones que prevé, por lo que éstas quedarían exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Así pues, las subvenciones se ajustarán tanto a los requisitos establecidos en el Capítulo I del mencionado Reglamento, como a las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Por otra parte, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo para el periodo 2020-2023, aprobado mediante Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, hace referencia a los objetivos estratégicos cuya consecución se persigue con la convocatoria de estas ayudas: Promoción económica e Internacionalización. Promoción y desarrollo empresarial. Investigación y/o desarrollo empresarial, mediante la inclusión de la línea de subvención Apoyo a la Investigación y Desarrollo de Sectores Económicos.

Por último, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, previa la modificación presupuestaria para disponer de crédito suficiente y adecuado, incluyen, en la aplicación presupuestaria 15020 G/6122/770160/91002 del presupuesto de gastos del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, dotación económica para financiar las ayudas que se convocan. Por otra parte, la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, establece normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

No obstante, el crédito de esta convocatoria podrá verse incrementado mediante fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el ejercicio de las funciones atribuidas a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

Primero. - Objeto.

Esta convocatoria establece y concreta las condiciones de acceso a un régimen de subvenciones para el año 2022, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para fomentar la realización de proyectos empresariales en Aragón vinculados al ámbito de la movilidad sostenible o del sector farmacéutico, con elementos de desarrollo experimental y/o investigación industrial.

Segundo.— Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por la Orden EPE/520/2021, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial (en adelante, Bases), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 111, de 24 de mayo de 2021, y, en lo no previsto por éstas, por las siguientes normas:

- a) Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (Ley de Subvenciones de Aragón).
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley General de Subvenciones) y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento 651/2014) y, en concreto, sus artículos 25 y siguientes, relativos a ayudas a proyectos de investigación y desarrollo.

Tercero.— Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- 2. Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

- 3. Plan: documento en que se combinan, aunque de forma individualizada, los distintos proyectos presentados por una misma entidad con el objeto de obtener la subvención objeto de esta convocatoria.
- 4. Umbrales máximos de notificación: umbrales previstos en los párrafos (ii) y (iii) del artículo 4 del Reglamento UE 651/2014 que determinarían la obligación de notificar la conce-



sión de una ayuda concreta concedida al amparo de esta convocatoria a la Comisión Europea con carácter previo a su ejecución. Estos umbrales son los siguientes:

- Para un proyecto predominantemente de investigación industrial: 20.000.000 de euros de ayuda por empresa y por proyecto. Tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente.
- Para un proyecto predominantemente de desarrollo experimental: 15.000.000 de euros de ayuda por empresa y por proyecto. Tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.
- 5. Organismos de investigación y difusión de conocimientos: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere.
- 6. Colaboración efectiva: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros (salvo en el caso de los organismos de investigación y difusión de conocimientos que deben desarrollar cada uno un mínimo del 10% del proyecto); la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.
- 7. Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- 8. Mediana empresa: empresa que ocupa a 50 o más personas, sin alcanzar la cifra de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual supera los 10 millones de euros y no excede de 50 millones de euros o su balance general anual supera los 10 millones de euros, sin exceder de 43 millones de euros.
- 9. Empresa en crisis: empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circuns
 - a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, "sociedad de responsabilidad limitada" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y "capital social" incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
 - b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, "sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
 - c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en la normativa concursal para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
 - d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;



- e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
- 1) la relación deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
- 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

Cuarto. — Actividades subvencionables.

- 1. Se considerarán actividades subvencionables:
- Los proyectos empresariales que contengan actividades de desarrollo experimental y/o investigación industrial en el ámbito de la movilidad sostenible a través de actuaciones encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medioambiente, mediante la reducción de emisiones o descarbonización, diseño e implantación de nuevos sistemas de movilidad urbana o interurbana, mejora del coste energético, desarrollo de sistemas de recarga de vehículos eléctricos, fabricación de los mismos, etc.
- Los proyectos empresariales que contengan actividades de desarrollo experimental y/o investigación industrial en el ámbito del sector farmacéutico. A estos efectos se entenderá por sector farmacéutico las empresas dedicadas a la fabricación de vacunas, medicamentos y tratamientos médicos, productos sanitarios, equipos hospitalarios y médicos, desinfectantes, ropa y equipos de protección sanitaria, y/o a la distribución en exclusiva de los citados productos al sector farmacéutico.
- 2. La dimensión mínima de los proyectos debe ser superior a 1.000.000 euros.
- 3. Se podrá establecer la colaboración efectiva entre empresas y entre empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos a través de la cual se definan proyectos con objetivos innovadores más amplios.
- 4. No se considerarán actividades subvencionables aquellas que no tengan un efecto incentivador en la inversión en investigación y desarrollo, considerándose que carecen de tal efecto incentivador las actividades relativas a proyectos que hubieran comenzado en una fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda al amparo de esta convocatoria.
- 5. Las actividades subvencionables deberán tener una duración mínima de 12 meses, debiendo concluir en todo caso con fecha límite 30 de septiembre de 2024.

El periodo subvencionable para la ejecución de los gastos subvencionables se computará desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta la finalización del proyecto, respetando, en todo caso, la fecha máxima a la que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.— Entidades beneficiarias.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 de las Bases y en esta convocatoria. Se entiende que una empresa u organismo está establecido en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento o haya solicitado ayuda para un nuevo establecimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este último caso, deberá disponer de establecimiento abierto y en funcionamiento en el momento de hacerse efectiva la ayuda.
- 2. Las entidades solicitantes deberán estar válidamente constituidas antes de que concluya el plazo para presentar las solicitudes.

En caso de proyectos de cooperación, todas las empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos participantes deben estar establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos definidos en este apartado.

Excepcionalmente, en el caso de que no exista en la Comunidad Autónoma un organismo de investigación y difusión de conocimientos que desarrolle la actividad investigadora necesaria para el desarrollo del proyecto, por sus especiales características o especificidad técnica, se podrá cooperar con un organismo de investigación y difusión de conocimientos establecido en otra comunidad autónoma. Este extremo deberá justificarse en la memoria explicativa del proyecto.

- 3. Será necesario que la entidad solicitante desarrolle o vaya a desarrollar la actividad productiva o de investigación, así como la ejecución del proyecto subvencionable, en la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el supuesto excepcional contemplado en el párrafo anterior.
 - 4. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:



- a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente en aquellos casos en que la Comisión haya declarado una determinada ayuda como ilegal e incompatible con el mercado interior.
- b) Las empresas en crisis.
- 5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades solicitantes que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones (especialmente en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones) y no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Si se desprendiese que la entidad solicitante no se encontrara al tanto del cumplimiento de las obligaciones exigidas, se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que, o bien aclare la situación, o bien proceda a aportar documentación acreditativa al efecto. En caso de que no subsane y, por lo tanto, persista el incumplimiento, se denegará la ayuda por no cumplir la condición de beneficiaria.

6. Las entidades solicitantes, para poder ser beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir la legislación medioambiental y de transparencia, y no haber sido sancionadas en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

Además, si se trata de empresas de 50 o más trabajadores, deberán cumplir la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

7. Las condiciones para ser entidad beneficiaria habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda en el momento en que se produzca.

El momento procedimental en que se verificará la condición de entidad beneficiaria será el correspondiente a la formulación de la propuesta de resolución provisional a que se refiere el apartado vigésimo.

Sexto.— Modalidades de participación.

1. Las empresas podrán presentar los proyectos de manera individual o en cooperación de varias empresas en un proyecto común.

Los organismos de investigación y difusión de conocimientos sólo podrán participar en la modalidad de cooperación con una o varias empresas, debiendo desarrollar un mínimo del 10% de los costes subvencionables del proyecto.

Todas las empresas y organismos de investigación y difusión de conocimiento participantes deben estar establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos señalados en el apartado quinto.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando se trate de proyectos en cooperación por parte de una agrupación sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada participante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada Ley.

Séptimo.— Costes subvencionables.

1. Se consideran costes subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se ejecuten en el plazo señalado en el apartado cuarto.5.



- 2. El gasto elegible será únicamente el destinado a desarrollo experimental y/o investigación industrial y, en concreto, los que comprendan los conceptos siguientes:
 - a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto;
 - b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;
 - c) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- 3. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 15.000 euros, en el supuesto de suministros de bienes o prestación de servicios, la entidad beneficiaria deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- 4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 5. No se admitirán pagos en efectivo.

Octavo. - Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad hasta el 30% del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

La subcontratación deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La previa autorización para subcontratar con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria se entenderá concedida si el importe correspondiente está incluido en la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión de subvención.

2. A efectos de esta convocatoria, no se considera subcontratación la parte del proyecto que realice el organismo de investigación y difusión de conocimientos u otra empresa, en su caso, cuando se trate de proyectos realizados en cooperación.

Noveno.— Financiación.

- 1. La cuantía máxima del crédito previsto para esta convocatoria es de 6.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15020 G/6122/770160/91002 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón distribuido, para cada una de las líneas de ayuda, como sigue:
 - a) Línea de ayudas para proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito de la movilidad sostenible: 4.000.000 euros, con la siguiente distribución temporal:

2022: 2.000.000 euros.

2023: 1.400.000 euros.

2024: 600.000 euros.

b) Línea de ayudas para proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito del sector farmacéutico: 2.000.000 euros, con la siguiente distribución temporal:

2022: 1.000.000 euros.

2023: 700.000 euros.

2024: 300.000 euros.

2. La distribución temporal es estimativa y podrá ser objeto de modificación según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, las cuantías de los proyectos presentados y su ejecución prevista.



- 3. Si hubiera crédito sobrante en una de las líneas, se asignará a la otra línea en caso de que resulte necesario, lo cual se publicará en la página web del Departamento concedente.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Subvenciones de Aragón, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, el crédito de la convocatoria se podrá incrementar, sin que se realice una nueva convocatoria, bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o bien por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa del mismo servicio.

El crédito de esta convocatoria podrá verse incrementado mediante fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Décimo.— Régimen de concesión.

- 1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- 2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Decimoprimero.— Criterios de valoración.

- 1. Las solicitudes de subvención serán valoradas conforme a los siguientes criterios:
- 1) Excelencia científico-técnica del proyecto (máximo 50 puntos):
- a) Calidad científico-técnica de la propuesta y grado de innovación (máximo 40 puntos):
 - i. Grado de innovación y novedad teniendo en cuenta el actual estado del arte (máximo 10 puntos).
 - ii. Medidas y acciones previstas en el proyecto que faciliten la adecuada implantación de las tecnologías clave en el nuevo modelo industrial sostenido en la competitividad y en el conocimiento para mejorar los procesos y generar nuevos o mejorados productos (máximo 10 puntos).
 - iii. Capacidad que tiene la implantación de la tecnología para resolver un problema de fabricación avanzada que tiene la empresa, para mejorar los procesos en la búsqueda de avanzar en su eficiencia y flexibilidad o para mejorar productos para la generación de productos nuevos o con nuevas funcionalidades (máximo 20 puntos).
- b) Viabilidad de la propuesta (máximo 10 puntos):
 - Valoración de la metodología. Compatibilidad y coherencia con los objetivos del proyecto (máximo 4 puntos).
 - ii. Evaluación de puntos críticos y factores de riesgo (máximo 3 puntos).
 Se valorará la inclusión de un plan de contingencias donde se evalúen los puntos críticos y factores de riesgo del proyecto, analizando las posibles alternativas.
 - iii. Planificación propuesta para el desarrollo del proyecto. Plan de trabajo y cronograma. Presupuesto y planificación de la ejecución de la inversión (máximo 3 puntos).
- 2) Calidad y eficiencia de la implementación del proyecto (máximo 30 puntos):

Se valorará la capacidad técnica de la empresa, y del organismo de investigación en el caso de proyectos de cooperación:

- a) Trayectoria de la empresa/organismo en cuanto a proyectos concretos de I+D desarrollados, tanto con financiación pública como privada, su actividad en cuanto a patentes, implantación de sistemas de gestión de innovación, presencia en clústeres y plataformas tecnológicas, actividades previas de colaboración tecnológica con centros tecnológicos, universidades, otras empresas, etc (máximo 10 puntos).
- b) Capacidad y experiencia de los miembros del equipo que participará en el proyecto, teniendo en cuenta sus curriculum vitae (máximo 10 puntos).
- c) Importe de los costes subvencionables (Máximo 10 puntos), según la siguiente escala:
 1 millón de euros (1 punto), 5 millones de euros (5 puntos), 10 millones de euros (10 puntos).
- 3) Impacto de la explotación del proyecto. Impacto económico, social y ambiental (máximo 20 puntos):
 - a) Creación de empleo (nuevas contrataciones y puestos indefinidos) (máximo 5 puntos).
 - b) Calidad en el empleo (formación) (máximo 5 puntos).
 - c) Implicaciones ambientales positivas del proyecto (máximo 10 puntos).
- 2. La puntuación mínima que se debe obtener para poder optar a percibir las subvenciones es de 50 puntos sobre el total.



3. En caso de que varios expedientes obtengan la misma puntuación, primarán las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el apartado 1. Posteriormente en el 2 y el 3, por este orden.

Decimosegundo.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se determinará, una vez valoradas las solicitudes con los criterios del apartado decimoprimero, aplicando a los costes subvencionables del proyecto los porcentajes de intensidad de la ayuda estipulados en el punto 3 de este apartado.

Se otorgará la subvención que corresponda a cada proyecto hasta agotar el crédito presupuestario, salvo en el caso de que la disponibilidad presupuestaria no alcance para otorgar la ayuda completa a todos los que resulten entidades beneficiarias, en cuyo caso al último de ellos se le concederá la ayuda hasta agotar el crédito disponible.

2. No se concederán ayudas que supongan un importe superior a los umbrales máximos de notificación establecidos en el artículo 4 del Reglamento UE 651/2014. Para el cálculo de los importes a efectos de su notificación, se sumarán las ayudas a percibir por la totalidad de los proyectos presentados por una misma entidad solicitante. En caso de que dicha suma supere los umbrales máximos de notificación, únicamente se subvencionará el proyecto o proyectos de la entidad cuyas ayudas a percibir no alcancen dichos umbrales, atendiendo al orden de prelación de los proyectos presentados establecido por la propia entidad solicitante.

Para que las entidades solicitantes no dividan de forma artificial sus propuestas para evitar la notificación individual al superar sus proyectos los umbrales de notificación del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y reproducidos en el apartado tercero, siempre que una misma entidad plantee varios proyectos, estos deberán ser integrados en un único plan, aunque de forma diferenciada, y tendrán que presentarse de forma conjunta, señalando el orden de prelación citado.

3. La intensidad bruta de las ayudas (expuesta en porcentaje de los costes subvencionables), así como la cuantía máxima que se podrá subvencionar serán las indicadas a continuación:

| Categoría de la ayuda | Intensidad de la ayuda (%) | Importe máximo de la ayuda (Euros) |
|--------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| Desarrollo experimental | 25% | 1.500.000 |
| Investigación industrial | 50% | 2.000.000 |

- 4. La intensidad de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental se aumentará un 10 % si el proyecto implica una colaboración efectiva en los siguientes términos:
 - Entre empresas, al menos una de las cuales debe ser pyme, y ninguna de ellas por sí sola puede correr con más del 70% de los costes subvencionables, o
 - Entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimiento, asumiendo cada uno de estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.
- 5. A los efectos de valorar la intensidad máxima y la cuantía máxima de la ayuda, los proyectos que reúnan actividades de investigación industrial y desarrollo experimental serán considerados de uno u otro tipo en atención a su actividad predominante, en los términos señalados en el apartado tercero.4.
- 6. A efectos de calcular la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables recogidos en esta convocatoria, las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o cualquier otro tipo de cargas.
- 7. Con la finalidad de determinar si se respetan los umbrales máximos de notificación y la intensidad de las ayudas previstas, se habrá de considerar el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o entidad beneficiaria.

Decimotercero.— Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con:

- a) Cualquier otra ayuda o subvención, siempre que se refiera a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) Cualquier otra ayuda o subvención, cuyos costes subvencionables se correspondan total o parcialmente con los contemplados en la ayuda concedida en virtud de esta



convocatoria, siempre y cuando la acumulación de ayudas no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento UE 651/2014.

Decimocuarto.— Régimen de notificaciones y comunicaciones.

- 1. Quienes concurran a las ayudas previstas en la presente convocatoria deberán:
- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el apartado siguiente.
- b) Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renuncias en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documentos a procedimientos en trámite (https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite).
- c) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion), indicando como destinataria la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.
- 2. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace: https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4. Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón.

Decimoquinto.— Presentación de solicitudes.

- 1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de esta convocatoria. A los efectos de computar el plazo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, quienes soliciten la ayuda deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas del Gobierno de Aragón. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón: https://www.aragon.es/tramites/certificado-electronico.
- 3. La solicitud y documentación complementaria se presentará a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón accesible en url: https://www.aragon.es/tramite/subvenciones-i-d-movilidad-sostenible-y-sector-farmaceutico-1, o indicando en el buscador de trámites del Gobierno de Aragón: https://aragon.es/tramites el procedimiento número 9124, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón.



Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico promocioneconomica@aragon.es, prestándose a los interesados el apoyo preciso con objeto de facilitar que realicen correctamente los trámites correspondientes. Si durante el proceso de solicitud telemática se producen problemas técnicos, deberán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesae@aragon.es.

En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos del mismo (debidamente acreditados), a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

- 4. Se presentará una solicitud por proyecto, sea individual o en cooperación. En el caso de que se presente en cooperación por una agrupación sin personalidad jurídica, la solicitud deberá firmarse por una de las entidades participantes y se deberá aportar un documento en el que las demás entidades participantes le autoricen para la presentación de la solicitud. Dicho documento deberá firmarse por todas las entidades participantes.
- 5. Con el fin de evitar la división artificial de un proyecto con el objeto de huir de los umbrales máximos de notificación, especificados en el apartado tercero, en el caso de que una entidad presente más de un proyecto, éstos deberán incluirse en un único plan, aunque serán solicitados de forma diferenciada. Igualmente deberá indicar el orden de prelación de los mismos de cara a la obtención de la/las ayudas previstas en esta convocatoria.
- 6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases y de la presente convocatoria.
- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

La subsanación deberá realizarse en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Aportaciones", disponible en el enlace https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/9124.

8. No obstante, y conforme al artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Decimosexto.— Contenido de la solicitud.

- 1. La solicitud se formalizará en el formulario disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), en el procedimiento número 9124, citado en el apartado anterior.
- 2. La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se hará constar, entre otros extremos, con respecto a la entidad solicitante:
- Que cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención en el momento de presentación de la solicitud, cuyo cumplimiento deberá mantener hasta el momento en que se efectúe el pago de la ayuda.
- Que, en su caso, no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.

En caso de haber obtenido aval del Gobierno de Aragón, dejará constancia de ello marcando afirmativamente la correspondiente casilla en el tramitador online de la solicitud, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

3. La entidad solicitante es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias



aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

4. La presentación de la solicitud de subvención faculta al órgano gestor para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, y hasta el momento del pago final de la subvención, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse expresamente a que sean consultados o recabados los datos requeridos. En este caso, deberá de aportar los documentos sobre los que se oponga a la consulta junto con la solicitud y, además, ejercer el derecho de oposición a través del formulario de solicitud.

Decimoséptimo.— Documentación que debe acompañar a la solicitud.

- 1. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la siguiente documentación complementaria:
 - a) Si se actúa a través de representante, documento que acredite la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, deberá aportar los datos de identidad de la persona que actúa como representante, en caso de que se oponga a su comprobación. La documentación señalada en este apartado no deberá aportarse si la solicitud se presenta mediante certificado de representante de la persona jurídica solicitante.
 - b) En el supuesto de incluir como coste subvencionable impuestos indirectos que no sean susceptibles de recuperación o compensación, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite este extremo.
 - c) Memoria descriptiva del proyecto conforme al contenido y modelo que figura en el procedimiento telemático. En el caso de que se presente en cooperación por una agrupación sin personalidad jurídica, esta memoria deberá firmarse por todas las entidades participantes.
- 2. Además de la documentación citada, el solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, así como aquélla que le sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Decimoctavo. — Instrucción del procedimiento.

- 1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Promoción Económica de la Dirección General de Economía.
- 2. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. Para la realización de estas funciones, así como de cualquier otra en el ejercicio de la función de instrucción, el órgano instructor podrá contar con personal asesor externo.
- 3. El órgano instructor podrá requerir al solicitante que aporte todas las aclaraciones e informaciones adicionales que sean necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

Decimonoveno. — Comisión de Valoración.

- 1. Una vez comprobadas las solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a su valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos y emitirá un informe con el orden de solicitudes resultante.
- 2. La Comisión de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción Económica y dos personas técnicas, también pertenecientes al Servicio de Promoción Económica. Podrá contar con personal asesor externo.

Vigésimo.— Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de



la ayuda y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. La propuesta de resolución también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

- 2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón". La entidad interesada, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.
- 3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
- 4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Vigesimoprimero.— Resolución.

- 1. Evacuados los trámites del apartado anterior, la Consejera de Economía, Planificación y Empleo resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.
- 2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda.
- 3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la ayuda, las entidades beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el calendario previsto de ejecución, el importe económico y, en su caso, el porcentaje de la ayuda, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. Además, contendrá indicaciones que especifiquen a la entidad beneficiaria la forma en que ha de proceder a justificar los gastos en que incurra. Por último, en la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercerse.
- 4. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.
- 5. La resolución de concesión incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase expresamente a la ayuda por parte de alguna de las entidades beneficiarias o se produjese un incremento del presupuesto de la convocatoria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la entidad solicitante siguiente a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente en los fondos o partidas que sean de aplicación, para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas, habiendo completado previamente la ayuda a la última entidad beneficiaria en caso de falta de crédito disponible; siempre que sea factible por las condiciones establecidas en la Orden de cierre de ejercicio.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

La presentación de los recursos en vía administrativa deberá realizarse en los términos señalados en el apartado decimocuarto de la presente Orden.



Vigesimosegundo.— Aceptación.

Una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se publique la Resolución.

Vigesimotercero. — Modificación de la resolución de concesión de ayuda.

- 1. Los proyectos objeto de las ayudas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá simultáneamente:
 - a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceras personas.
 - b) Que el cambio no suponga un incremento en la cuantía de la ayuda concedida en la resolución.
 - c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución, no más tarde de un mes desde que se produjo la modificación, y con tiempo suficiente para que la modificación sea administrativa y materialmente factible.
- 2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevara al órgano concedente para que adopte la decisión. Si la petición de modificación incide en el proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión de la ayuda, no podrá ser autorizada la modificación. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

Vigesimocuarto. — Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- 1. Serán obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las ayudas:
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda.
- b) Destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda.
- c) Justificar la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable específico e identificable en relación con todas las facturas y pagos subvencionados.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el periodo de tiempo que determinen las normas aplicables.
- i) Comunicar al órgano instructor de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.



- j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el apartado decimosexto, punto 4.
- k) Mantener el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del proyecto, así como acreditar que ha sido informado todo el personal de la entidad sobre el objeto y gestión de la subvención. Se entenderá que se ha cumplido la obligación de mantenimiento de empleo cuando la media del personal indefinido del periodo comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de finalización del periodo subvencionable sea igual o superior al personal indefinido existente a fecha de solicitud. A efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta las personas trabajadoras fijas que en este periodo hayan cesado su relación laboral por jubilación, fallecimiento o incapacidad laboral absoluta o para la profesión habitual.
- I) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón o por la Comisión Europea, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación objeto de la ayuda.
- m) Comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- n) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al órgano instructor toda la información necesaria en relación con la concesión de la ayuda para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- p) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, suspensión, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

Vigesimoquinto.— Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

1. Para proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

A estos efectos, el momento en que se comprobarán las obligaciones citadas será en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa.

2. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria o proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Vigesimosexto.— Obligación de Publicidad.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información detallada en esta convocatoria será publicada tanto en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), como en la página web del portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (Subvenciones y ayudas | Transparencia Aragón (aragon.es).
- 2. las obligaciones de difusión y publicidad que asumirán las entidades beneficiarias durante la ejecución del proyecto serán las siguientes:
 - a) La obligación de facilitar al órgano concedente la información pertinente relativa a la concesión de la subvención.
 - b) La advertencia de que los datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.



- c) Toda referencia publicitaria relacionada con los proyectos objeto de las subvenciones concedidas deberá hacer referencia expresa al hecho de que han sido cofinanciados por el Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón.
- d) Se hará constar en la página web de la empresa/organismo la descripción del proyecto, sus objetivos, y la financiación del Gobierno de Aragón. Se incluirá el logo del Gobierno de Aragón al acceder a la información del proyecto, sin que se tenga que desplegar toda la página.
- e) Se colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en que se mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Aragón, en lugar bien visible para el público, por ejemplo, en la entrada del edificio.
- f) Se adoptarán otras medidas de publicidad, como por ejemplo las siguientes:
 - i. En los bienes inventariables adquiridos para la ejecución del proyecto se colocará un distintivo con el logo del Gobierno de Aragón y el nombre del proyecto.
 - ii. Publicaciones científicas y otros resultados: se deberá hacer constar la financiación de la investigación por parte del Gobierno de Aragón.
 - iii. Otros medios de comunicación en los que publiciten la actividad: por ejemplo, en artículos de prensa escrita en que se difunda el proyecto, citar que se lleva a cabo con financiación del Gobierno de Aragón.
 - iv. Contratación laboral. Por ejemplo, mención expresa de la cofinanciación en la oferta de trabajo publicada, así como en las cláusulas del contrato del personal contratado con cargo al proyecto.
- 3. La entidad solicitante deberá proponer en su memoria las medidas y medios con los que dará cumplimiento a esta obligación de publicidad y difusión que, en todo caso, deberá ser una publicidad proporcional y adecuada.

Se acreditará su cumplimiento mediante documentación justificativa, a través de la cual el órgano instructor comprobará su cumplimiento.

- 4. En caso de que la entidad beneficiaria deba usar el identificador corporativo del Gobierno de Aragón con el fin de publicitar el carácter público de la subvención recibida, deberá solicitar con carácter previo a su utilización el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- 5. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones relativas a la adopción de medidas publicitarias será causa de reintegro de la subvención, según el artículo 43, d) de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en los términos estipulados en esta convocatoria.

Vigesimoséptimo.— Justificación de la subvención.

- 1. Para la percepción efectiva de la ayuda, la entidad beneficiaria estará obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante el órgano instructor el cumplimiento de las obligaciones previstas, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y los artículos 32 33 y 34 de la Ley Subvenciones de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia.
- 2. La documentación justificativa deberá aportarse de forma telemática, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Aportaciones", disponible en el enlace www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo subvencionable señalado en el punto 5 del apartado cuarto de la presente Orden.
- 3. Dado que se trata de una ayuda plurianual, además del plazo de justificación final indicado en el punto anterior, el plazo máximo de justificación parcial para cada una de las anualidades 2022 y 2023 asociadas a la realización efectiva del proyecto será el 30 de septiembre de 2023.
- 4. En esta justificación parcial se presentará la documentación señalada en el apartado siguiente, con excepción de la memoria recapitulativa final, y la documentación correspondiente al mantenimiento del empleo y la publicidad, que se presentarán solamente en la justificación final.
- 5. Para los casos en lista de espera previstos en esta convocatoria, sobre los que finalmente recaiga una resolución estimatoria de la ayuda, la resolución de concesión determinará el plazo de justificación oportuno con base en la fecha de resolución y los créditos de aplicación.



6. El órgano concedente podrá autorizar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, en concordancia con el calendario de ejecución del ejercicio presupuestario. Para ello, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de solicitar esta ampliación con anterioridad a la terminación del plazo dispuesto. La autorización de la ampliación del plazo no podrá perjudicar los derechos de terceros ni exceder de la mitad del mismo.

Vigesimoctavo. — Documentación justificativa.

Para cumplir con la obligación de justificación prevista en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Escrito de presentación de la documentación justificativa, bajo responsabilidad de la entidad declarante, por parte de la persona representante legal de la entidad. En el caso de que se trate de un proyecto en cooperación por una agrupación sin personalidad jurídica, el escrito de presentación de la documentación justificativa deberá firmarse por todas las entidades participantes.
- b) Una memoria justificativa de la ejecución de la actividad y cumplimiento de los plazos e hitos señalados por la entidad beneficiaria, que, a modo de resumen, describa las actuaciones que han generado los gastos aportados y los resultados obtenidos de ellas, durante el periodo justificado. En la justificación final se incluirá, además, una memoria recapitulativa del proyecto.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad. Con identificación del acreedor y del documento, de su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago mediante los justificantes de transferencias bancarias, documentos acreditativos de los pagos realizados junto con los extractos bancarios en los que conste el adeudo correspondiente.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la operación subvencionada con indicación de su importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 34.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, deba haber solicitado la entidad beneficiaria. La elección de la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa deberá justificarse en la memoria.
 - Documentación justificativa de los costes de personal destinado al proyecto: Certificado de la persona responsable de personal, con el visto bueno del representante de la entidad en que consten los datos del personal destinado al proyecto; informe de vida laboral del periodo correspondiente; copia de las nóminas y de los justificantes de pago; cotización a la Seguridad Social y justificantes de pago.
 - Certificado de la persona responsable del proyecto con el desglose de los costes realizados en el periodo justificado.
 - Declaración responsable de la dedicación del personal al proyecto.
- d) La memoria económica justificativa vendrá acompañada de un informe de un/a auditor/a de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicho informe deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprobó la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas del sector público, haciendo hincapié especialmente sobre la razonabilidad de los gastos recogidos en las citadas cuentas.
- e) Acreditación del cumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo. A tal efecto, se deberá presentar el informe de vida laboral (en formato electrónico TXT), de todos los centros de trabajo que la entidad beneficiaria tenga en la comunidad autónoma de Aragón, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de finalización del periodo subvencionable. En su caso, se deberá justificar el cese de la relación laboral por jubilación, fallecimiento o incapacidad laboral absoluta o para la profesión habitual.
- f) Documentación justificativa del cumplimiento de la obligación de publicidad.
- g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la



Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de que no haya autorizado con la solicitud a recabar los certificados a emitir por la autoridad competente.

Vigesimonoveno. — Pago de la subvención.

- 1. El pago de la ayuda se efectuará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación objeto de ayuda y el gasto correspondiente.
- 2. No obstante lo anterior, se podrán autorizar pagos anticipados en la primera anualidad, de hasta el 50% de la ayuda concedida a la entidad beneficiaria y con el límite máximo del importe que se le ha concedido para la primera anualidad.

El anticipo deberá solicitarse en fecha límite del 30 de noviembre de 2022 y se podrá acordar siempre que la entidad beneficiaria garantice el importe a que asciende el pago anticipado mediante la presentación de aval o depósito en metálico en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón. Dicho aval o depósito será devuelto cuando se haya justificado el importe anticipado.

- 3. Asimismo, se podrán autorizar pagos parciales correspondientes a la/s anualidad/es intermedias de conformidad con el ritmo de ejecución del proyecto y las justificaciones parciales establecidas. En caso de que el importe de la justificación parcial presentada sea inferior al importe anticipado, la diferencia se compensará con el pago siguiente.
 - 4. El pago final exigirá la justificación completa de la actuación subvencionada.

En caso de que el importe justificado sea inferior al 100% del importe subvencionable, al importe justificado se le aplicará el porcentaje de intensidad de ayuda que le corresponda según el tipo de actividad (desarrollo experimental o investigación industrial), establecido en el apartado decimosegundo, punto 3, aunque se haya concedido el importe máximo de la ayuda a que hace referencia el citado apartado y ello implique un porcentaje de intensidad menor.

- 5. El límite mínimo de ejecución del proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al 50% del total, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 50%, el incumplimiento se considerará total, procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda, según sea el caso.
- 6. Para proceder al pago de la ayuda la entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichos extremos se comprobarán en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa.

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes en cada caso, si se desprendiese que el solicitante no se encontrara al tanto del cumplimiento de las obligaciones exigidas, se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que, o bien aclare la situación, o bien proceda a aportar documentación acreditativa al efecto.

El incumplimiento de este requisito conllevará la revocación del acto de concesión, con la consiguiente pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Trigésimo.— Protección de datos de carácter personal.

- 1. A los efectos previstos en el Reglamento (ÚE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas de la Dirección General de Economía serán incorporados a la actividad de tratamiento: "Subvenciones promoción económica", con la finalidad de recogida de datos de carácter personal que aparecen en los procedimientos administrativos relativos a subvenciones de promoción económica.
- 2. Los datos recabados son necesarios para cumplir el interés público o ejercicio de poderes públicos y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles en el siguiente enlace: Gestión de protección de datos. Gobierno de Aragón (aragon.es).

4. Se podrá obtener información en el correo electrónico <u>dgeconomia@aragon.es</u>. Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: "Subvenciones promoción económica".

Trigesimoprimero.— Incumplimiento y reintegro.

- 1. El incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en esta convocatoria, en las Bases y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y en la Ley de Subvenciones de Aragón.
- 2. Procederá el reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la misma, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Cuando se incumpla totalmente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la obligación de justificación.
 - c) Cuando la ejecución del proyecto sea inferior al 50%, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigesimonoveno de esta Orden.
 - d) Cuando se produzcan actuaciones tendentes a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de la actuación subvencionada, así como cualquier actuación que estuviera incursa en fraude de Ley.
 - e) Cuando el interesado se resista a o se niegue a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano instructor, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.
 - f) Cuando se incumpla la obligación de mantenimiento del empleo, en un porcentaje igual o superior al 30%.
- 3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
 - c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, supondrá la pérdida del derecho al cobro en un porcentaje del 10 por ciento calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes.
 - e) El grado de incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo (número de puestos de trabajo de carácter indefinido) siempre que no sea un supuesto de reintegro total.
 - f) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.
- 4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Trigesimosegundo.— Comprobación y control de las subvenciones.

- 1. El Departamento de Economía, Planificación y Empleo ostenta la facultad de efectuar cuantas actuaciones de comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción de las subvenciones considere precisas, de conformidad con la normativa aplicable.
- 2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Adminis-



tración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

3. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria será sancionable conforme con lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Trigesimotercero.— Infracciones y sanciones.

Será de aplicación lo previsto en el Título V de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, así como lo dispuesto, en lo que pudiera corresponder a la misma materia, en el Capítulo VIII, Sección 3.ª, del texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Trigesimocuarto.— Facultad de interpretación.

La Dirección General de Economía se reserva la facultad de interpretar y resolver cualquier duda que se pudiera plantear en relación con esta convocatoria.

Trigesimoquinto.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos con la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2022.

La Consejera de Economía, Planificación y Empleo, MARTA GASTÓN MENAL



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1081/2022, de 8 de julio, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Antonio Vilalta Vidal.

A través de comunicación del Ayuntamiento de Ráfales se ha conocido la posible herencia vacante de D. Antonio Vilalta Vidal, nacido el 27 de julio de 1936 en Ráfales (Teruel) y fallecido el 15 de enero de 2021 en Alcañiz (Teruel), constando su último domicilio en Ráfales (Teruel).

Realizadas diligencias previas de investigación, se acredita la concurrencia de los presupuestos de la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

De la documentación recabada resulta que D. Antonio Vilalta Vidal, de vecindad civil aragonesa, soltero y sin descendientes, falleció sin haber otorgado testamento, abriéndose la sucesión legal y no constando la existencia de parientes supérstites dentro del cuarto grado de consanguineidad, queda la herencia yacente, según consta en el expediente que obra en el Servicio de Patrimonio.

Por todo lo anterior, estimando que concurren los requisitos para la sucesión a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el artículo 535 del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, procede incoar expediente para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Antonio Vilalta Vidal, sin perjuicio de que si en la tramitación del procedimiento se constatara que el valor de las deudas es superior al valor de los bienes a heredar, se aplique lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 ter del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, y con las competencias atribuidas en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, acuerdo:

Primero.— Incoar el procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Antonio Vilalta Vidal, nacido el 27 de julio de 1936 en Ráfales (Teruel) y fallecido el 15 de enero de 2021 en Alcañiz (Teruel), constando su último domicilio en Ráfales (Teruel).

Segundo.— Encomendar la instrucción del procedimiento al Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Organización.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ráfales y Alcañiz, lugares de nacimiento, defunción y donde radica la mayor parte de sus bienes.

La presente Orden se expondrá durante el plazo de un mes, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones o aportar documentos de los que se deduzca la existencia de herederos con mejor derecho que la Comunidad Autónoma de Aragón para suceder a D. Antonio Vilalta Vidal, con anterioridad a la resolución del procedimiento.

Zaragoza, 8 de julio de 2022.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, CARLOS PÉREZ ANADÓN



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/1082/2022, de 7 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2021.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye dentro del Capítulo II de su Título I, relativo a derechos y principios rectores, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: "Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por Ley" (artículo 23.1).

Por su parte, el artículo 71. 34.ª declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de "Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial".

En cumplimiento de dicho mandato estatutario se aprueba la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que tiene como cometido fundamental la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, procediendo al enunciado de sus principios rectores y a la definición de su estructura funcional, territorial y orgánica, así como a la regulación de sus principales elementos constitutivos para garantizar derechos subjetivos.

Un Sistema Público de Servicios Sociales integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas, que se configura como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, por lo que su regulación y funcionamiento toma en consideración los contenidos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, definiendo el ámbito de responsabilidad que corresponde a las entidades locales dentro del sistema público y asegurando su cooperación y coordinación con la acción de la Comunidad Autónoma.

El Título II de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, contiene la regulación fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales, que reposa, funcionalmente, sobre la distinción entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población, y servicios sociales especializados, dirigidos a aquellas personas que requieren una atención específica.

En desarrollo de dicha Ley, el Catálogo de Servicios Sociales, regulado mediante Decreto 143/2011, de 14 de junio, determina los centros o establecimientos de servicios sociales previstos para la gestión o atención de las diferentes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

El Fondo de Inversiones de Teruel (FITE) fue creado con el objeto de hacer efectivo el principio de solidaridad y tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Administración del Estado y el Gobierno de Aragón para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

Mediante Orden PRI/1095/2021, de 26 de agosto, se publica el Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para el fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de desequilibrios territoriales por un importe de 60.000.000 euros.

Posteriormente, tras la firma del Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel indicado, reunida la comisión de seguimiento constituida al efecto y habiendo analizado las propuestas de proyectos para su incorporación a dicho fondo, se acuerda destinar al desarrollo de proyectos de inversión cuyo impulso y tramitación corresponde al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales de Inversiones en centros sociales de Ayuntamientos por un importe de



2.000.000 euros. Una de las inversiones que generan riqueza en la provincia de Teruel es, sin duda, la relativa a servicios sociales. Un sistema en el que los ayuntamientos tienen una presencia significada. Y, en muchas ocasiones priorizando sus actividades directas con las personas, por lo que tienen dificultades para mejorar sus instalaciones.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud ("Boletín Oficial de Aragón", número 228, de 8 de noviembre de 2021, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Asimismo, estas subvenciones están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales aprobado mediante Orden de 22 de enero de 2022 y modificada por Orden de 23 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 24/2020, de 26 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, como Consejera del mismo, dispongo:

Artículo 1. Convocatoria.

- 1. Se aprueba convocatoria de subvenciones con destino a Ayuntamientos de la provincia de Teruel para la financiación de proyectos de inversión en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2021.
- 2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Cuantía y financiación.

- 1. El importe total para esta convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000 €).
- 2. Las subvenciones se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2022: 53010 G/3132/760126/32221: 1.000.000 euros y 53010 G/3132/760126/91221: 1.000.000 euros.
- 3. En el supuesto de que puedan concederse subvenciones por una cantidad adicional, no se precisará de una nueva convocatoria, tal y como señala el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Objeto.

- 1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la provincia de Teruel para el fomento de inversiones en los siguientes Establecimientos de Servicios Sociales:
 - a) Residencias.
 - b) Viviendas tuteladas.
 - c) Pisos tutelados.
 - d) Centros de día.
 - e) Centros ocupacionales.
 - f) Hogares.
 - g) Otros establecimientos de titularidad municipal en los que se desarrollen actividades de prevención y/o promoción de la autonomía personal, y actividades para la inclusión social. En particular, espacios destinados a la Unidad de Trabajo Social.
- 2. La definición de los establecimientos señalados en el apartado anterior es la establecida en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3. Las inversiones deberán estar realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Serán susceptible de subvención la reforma, construcción y dotación de equipamientos de los establecimientos de servicios sociales contemplados en artículo 3 de esta Orden, con sede y ámbito de actuación en la provincia de Teruel, así como su digitalización.



- 1. El concepto de obras de reforma abarca el conjunto de obras realizadas sobre un edificio o centro existente para su ampliación, mejora, reparación y renovación.
 - Se entiende por obra de ampliación las obras de reforma de un edificio existente que suponen un incremento de la superficie construida cerrada, con incremento o no de la capacidad asistencial.
 - Mejora son las obras que, sin modificar la estructura y espacio existente, consisten en la sustitución de elementos constructivos con el objeto de aportar mejores condiciones al edificio: puede incluir la mejora energética de cerramientos y carpinterías, mejora de las instalaciones en general.
 - Reparación son las obras necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien por causas fortuitas o accidentales.
 - Renovación es la sustitución de materiales constructivos agotados por el paso del tiempo; a modo de ejemplo pueden ser carpinterías, solados, revestimiento, instalaciones de electricidad, agua, vertido, gas, cubiertas, ascensores y otras mejoras justificados.
- 2. Se consideran obras de construcción aquellas cuyo fin es la creación de un nuevo edificio o centro adecuado para la realización de las actividades previstas en un proyecto técnico redactado al efecto.
- 3. Se considera equipamiento aquellos elementos inventariables de los establecimientos y centros objeto de subvención, necesario para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad.

Se incluyen en este apartado las inversiones en nuevas tecnologías que tengan por objeto la modernización de los centros objeto de subvención.

4. La contratación de las actuaciones objeto de subvención por el beneficiario se regirá por lo establecido en la normativa sobre contratación del sector público vigente.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los ayuntamientos de la provincia de Teruel titulares o gestores de establecimientos de servicios sociales
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiarias los ayuntamientos que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que sean de aplicación a las mismas.
- 3. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admitiéndose para ello la declaración responsable otorgada ante el Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la solicitud.

Artículo 6. Período subvencionable.

El período de desarrollo de los proyectos comprenderá las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

- 1. Cada Ayuntamiento podrá solicitar subvención para un solo establecimiento, por un importe máximo de hasta 350.000 euros.
- 2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de la presente Orden, sin que dicha cuantía pueda superar el 100% del coste subvencionable.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

En ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actuación o proyecto subvencionable.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido realizados y pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación (estudios geotécnicos, gastos de licencias, acometidas, etc).



- 2. Para las solicitudes de subvención contempladas en el apartado anterior, tanto hayan sido ejecutados por la propia entidad local como por empresa adjudicataria, será gasto subvencionable el coste ejecutado desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, que comprenderá las facturas de los distintos suministradores y empresarios colaboradores y los gastos correspondientes al personal contratado expresamente para la obra.
- 3. Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:
- A) Obras. Los gastos necesarios para financiar las obras de nueva construcción, de adaptación y rehabilitación de establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad, necesarias para su puesta en funcionamiento, adaptación a la normativa y/o para poder prestar una atención adecuada y de calidad, así como los gastos necesarios para la ejecución de los programas de inversión objeto de financiación.

Los gastos de redacción de proyecto, direcciones, estudios geotécnicos y similares, serán subvencionables hasta un máximo del 20% del presupuesto de ejecución material, y siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Si finalmente no se ejecuta la obra a la que se vinculan los citados gastos, se considerarán no subvencionables.

Las tasas e impuestos que graven la actuación no serán objeto de subvención, salvo el IVA, que podrá considerarse como gasto subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, y así lo certifique el municipio.

Quedan expresamente excluidos los gastos de compra de solar, las inversiones en energías renovables, las inversiones en oficinas administrativas excepto las dedicadas a UTS, y la urbanización exterior del establecimiento.

B) Equipamientos. Serán subvencionables los gastos necesarios para financiar el equipamiento de UTS, y los de establecimientos y centros de atención a personas mayores y con discapacidad, necesarios para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad. No son subvencionables los gastos de compra y/o adquisición de vehículo.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

Artículo 10. Solicitud y documentación.

- 1. Las solicitudes se formalizarán obligatoriamente por medios telemáticos, debiendo ser debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y firmadas por persona responsable, conforme al modelo que figura como solicitud a la presente Orden.
- 2. La entidad local interesada deberá acompañar la solicitud de la siguiente documentación que a continuación se detalla, salvo que en anteriores convocatorias ya la hubiera presentado en la Administración de la Comunidad Autónoma para proyectos de inversión financiados por el FITE, debiendo entonces formular declaración responsable al respecto. En el caso de que se hayan producido cambios, deberán proceder los interesados a presentar solo los documentos que hayan resultado modificados, sin perjuicio de la aportación de cualesquiera documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o de las que pudiera solicitar la Administración:

A) Con carácter general:

- 1. Certificación suficiente que acredite la titularidad del solicitante o derecho de disposición otorgado por cualquier título jurídico válido sobre el inmueble objeto de la obra para la que se solicita la subvención.
 - 2. Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (NIF) del solicitante.
- 3. En lo que se refiere a la ficha de terceros, solo en los casos de nuevas altas o cambio de cuenta bancaria será necesaria la tramitación telemática de dicho cambio o alta en el siguiente enlace: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ficha-terceros-designacion-cuenta-bancaria.



- 4. Si el inmueble estuviera catalogado como Monumento o ubicado en Conjuntos Históricos, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por el órgano competente de la Administración Pública que le corresponda.
- 5. Certificación de estar al corriente en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- 6. Certificación de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia.
- 7. Declaración responsable, que figura incluida en el anexo I de la presente convocatoria, respecto a no ser beneficiaria de otras ayudas; no hallarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa autonómica de aplicación; no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de haber sido condenada por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género; ser ciertos los datos y documentos que se acompañan.
- 8. Memoria explicativa de la actuación en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir con la inversión, su necesidad para el interés o el servicio público, el presupuesto anual de la entidad local así como cualquier otro dato que ayude a su evaluación de acuerdo a los criterios recogidos en el artículo décimo cuarto, incluyendo la tipología de la inversión y la justificación del grado de realización del proyecto en el momento de la solicitud.

Además de la documentación anterior,

- B) Cuando la solicitud se refiera a construcción:
- 1. Memoria valorada, realizada por facultativo competente, que incluya tipo y calidad de los materiales, metros cuadrados afectados, instalaciones fijas y sus características, así como documentación gráfica.

Cuando sea necesario proyecto y únicamente se aporte memoria valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del proyecto pendiente de la concesión de la misma, se hará constar esta circunstancia en la memoria valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que la entidad local disponga de él.

- 2. Calendario de realización de la obra en el que podrá dividirse la ejecución de la misma en fases, y presupuesto de gastos detallado en cada una de las fases, indicándose el objeto e importe que se solicita como subvención.
- C) En el caso de que la solicitud se refiera a la reforma, mejora y/o renovación de un inmueble, se distinguirá a efectos de la documentación a aportar, entre obra mayor y obra menor. A tales efectos se considerará obra menor, la de conservación, adaptación o reparación siempre que no afecte a la estructura del edificio o que, por su propia simplicidad, no precise de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución.
- 1. En este supuesto se aportará junto a la solicitud un presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista o facultativo en su caso.
- Si la reforma no quedara encuadrada dentro de la definición del anterior apartado, se adjuntarán a la solicitud los documentos señalados para construcción.
- D) Cuando la solicitud se refiera a equipamiento deberá incluirse un presupuesto detallado que incluya las condiciones técnicas particulares para su adquisición, tipo y calidad de los materiales y sus características.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".
- 2. Las entidades interesadas presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma, dirigida a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración.

Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. La aplicación informática necesaria para dicha tramitación se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites indicando en el buscador el procedimiento número 2313, cumplimentando el anexo de la solicitud de subvención, que se adjunta como anexo I, y aportando la documentación que en ellos se refiera.

3. Solo en el supuesto de que el último día hábil de presentación del plazo hubiera problemas técnicos en la herramienta informática mencionada que impidiera por esta vía su presentación y la obtención del justificante del registro, se admitirá a trámite la solicitud pre-



sentada telemáticamente a través del registro telemático del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, del Gobierno de Aragón o de cualquier otra Administración.

- 4. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la plataforma indicada, se procederá a su descarga y firma, adjuntándola con el resto de la documentación a aportar, no pudiendo procederse a su enmienda manual.
- 5. El instructor del procedimiento realizará la consulta que acredite el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 14.Uno de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa).
- 6. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad local solicitante para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección Gerencia del IASS en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 7. La presentación de la solicitud de subvención supone, por parte del solicitante, la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la administración del Comunidad Autónoma de Aragón.
- 8. Las bases completas de la convocatoria se harán públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones: http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index.
- 9. Datos bancarios de la entidad para tramitar el pago de la subvención. No será necesario aportar los datos bancarios si en convocatorias anteriores han sido aportados a esta administración y no han sufrido modificación alguna. Para quienes deban aportar con la solicitud dichos datos bancarios o modificar los ya existentes, lo podrán hacer de forma electrónica accediendo al enlace https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ficha-terceros-designacion-cuenta-bancaria.

Artículo 12. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa de Servicio de Coordinación Funcional e Inclusión Social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución. Siempre que proceda, se realizará por el órgano instructor una fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario y del resto de requisitos exigidos en esta convocatoria.

Artículo 13. Procedimiento.

- 1. El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- 2. La concesión de subvenciones se realizará mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre la misma, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente Orden.
- 3. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración cuyos miembros serán designados, justo a sus suplentes, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y de la que formarán parte:
 - La Jefa de Servicio de Coordinación Funcional e Inclusión Social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como Presidencia.
 - La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Programas y Centros de la Dirección Provincial del IASS en Teruel, como vocal.
 - El Jefe de Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Económicos del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, como Secretario.
- El Presidente tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.
- 4. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.
- 5. La Comisión de Valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de



la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional en un acto único.

Artículo 14. Criterios de valoración.

- 1. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, las solicitudes de subvenciones se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios de valoración:
 - a) Respecto de la entidad titular (0-15 puntos).

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos el Índice Sintético de Desarrollo Territorial, la relación del coste total de proyecto respecto al presupuesto anual de la entidad, la población y la financiación en anteriores convocatorias para el mismo objeto.

b) Respecto del tipo de inversión e inmediatez de funcionamiento (0-40 puntos).

Se considerará hasta un máximo de 40 puntos priorizándose las inversiones que permitan la finalización del proyecto y la puesta en funcionamiento inmediata del establecimiento objeto de subvención, respecto de aquellos que se refieran a una fase concreta del proyecto o un proyecto nuevo.

c) Respecto al tipo de establecimiento (0-20 puntos).

Se considerará hasta un máximo de 20 puntos, priorizándose los establecimientos para alojamiento permanente de las personas usuarias que incluya servicio de estancias diurnas, y la modernización y desarrollo tecnológico de las UTS. En segundo lugar, se prioriza la reforma respecto a la construcción de nuevos establecimientos.

- d) Respecto al objeto de inversión (0-5 puntos).
- Se considerará hasta un máximo de 5 puntos priorizando la adaptación de espacios a normativa vigente, el incremento de la capacidad, y nuevos servicios.
 - e) Respecto al contenido del proyecto (0-20 puntos).
- 2. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, priorizando la generación de empleo en los proyectos que finalizan, el impacto social, entendido como el porcentaje de población potencialmente beneficiaria y el porcentaje de la aportación de la entidad. Se entiende que la inversión genera empleo si la gestión de la infraestructura o servicio nuevo o ampliado subvencionado, requiere la existencia de personal empleado nuevo que se incorpore con antelación a presentar la justificación.
- 3. La Comisión de valoración determinará el presupuesto subvencionable de cada programa, siendo este igual a la ayuda solicitada con la exclusión de aquellos gastos que no sean elegibles o que no sean estrictamente necesarios para conseguir la finalidad de la subvención.

Artículo 15. Baremo a aplicar a las solicitudes.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo establecido en la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud, las solicitudes se evaluarán y seleccionarán considerando la concurrencia competitiva como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en esta convocatoria, y adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional en un acto único, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de entidades locales solicitantes para las que se propone concesión de subvención, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida.



- 2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dándose un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.
- 3. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que será notificada a las entidades locales interesadas mediante publicación en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. No será precisa la aceptación expresa, entendiéndose implícita en la solicitud de participación en este procedimiento.

En el caso que la entidad local beneficiaria renuncie expresamente a la subvención antes de la publicación de la resolución de la convocatoria, se propondrá la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando haya crédito suficiente y cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17. Reformulación de las solicitudes.

- 1. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda se podrá instar a la entidad solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación deberá contar con el informe favorable de la Comisión de Valoración.
- 2. El plazo de reformulación no será superior a 10 días, y comenzará a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional.
- 3. La ausencia de presentación de la documentación relativa a la reformulación en plazo dará lugar a que se mantenga el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 18. Resolución.

- 1. La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios sociales, por delegación de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, resolverá las solicitudes de subvención de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y a los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- 4. La resolución que otorgue las subvenciones incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:
 - a) Identificación de los ayuntamientos beneficiarios.
 - b) Cuantía máxima concedida y expresión del porcentaje de gasto subvencionable.
 - c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- 5. La resolución que se adopte se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" tendrá efectos de notificación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 6. Contra la resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse por la entidad local interesada requerimiento previo ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- 7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si estas ya se hubieran abonado.
- 8. La gestión de la justificación de la subvención será responsabilidad de la Dirección Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



Artículo 19. Modificación.

- 1. Las solicitudes de modificación del objeto de la subvención requerirán la previa autorización del órgano concedente. Solo podrán autorizarse modificaciones no esenciales, siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, no alteren la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en esta Orden, o alterándola la actuación resultara igualmente subvencionada. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, mediante el correspondiente informe técnico.
- 2. Será causa justificada de modificación, la baja producida en el correspondiente expediente de contratación, siempre que la propuesta de modificación incluya inversiones incluidas en el artículo cuatro de esta Orden.
- 3. La Comisión de Valoración evaluará la modificación solicitada y emitirá un informe recomendando, o no, la modificación de las condiciones aprobadas, que deberán ser aprobadas en su caso en el plazo máximo de un mes. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales podrá delegar en la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la resolución de las solicitudes de modificación.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
 - c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
 - d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes y en la normativa comunitaria en relación con las transferencias financiadas con fondos de la Unión Europea.
 - f) Acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten deseguilibrios o acumulen deudas con proveedores.
 - g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
 - h) Comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
 - i) Acreditar ante el órgano concedente de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones.
 - j) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la cláusula quinta del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes, publicado mediante Orden PRI/39/2020, de 8 de enero ("Boletín Oficial de Aragón", número 25, de 6 de febrero). Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del



Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe de la Comisión de Comunicación Institucional.

- k) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación en los términos de la actuación subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.
- n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad local beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo que no podrá ser inferior de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes.
 - En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- ñ) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente Orden y en la correspondiente convocatoria o resolución de concesión.
- o) Cumplir la normativa aplicable en todo momento y en concreto:
 - 1.º Atenerse al régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
 - 2.º Cumplir, en materia de contratación, con los requisitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Artículo 21. Ejecución de los proyectos.

Para el supuesto de realización de obras, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, tanto durante la ejecución de las mismas como a su finalización, podrá efectuar cuantas actuaciones considere oportunas para garantizar que el proyecto se adapta al objeto de la subvención, que cumple la normativa vigente y que reúne los requisitos para su correcta ejecución. A este respecto, serán de obligada ejecución por la entidad local las modificaciones que tengan por objeto la subsanación de deficiencias relativas al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación. Ello, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la entidad local para la tramitación, contratación y ejecución de las obras.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

- 1. El plazo de presentación de la justificación comenzará al día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la resolución de concesión y finalizará el 31 de marzo de 2024.
- 2. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.



3. La justificación deberá hacerse mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en original o fotocopia compulsada. En los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la entidad financiadora, el programa, la resolución y si el importe del justificante se computa total o parcialmente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En el caso de que la entidad local desee presentar fotocopias compulsadas, éstas deberán obtenerse después de haber puesto las estampillas o diligencias en el original, realizando la compulsa posteriormente el órgano competente de la entidad local.

Dado que se contempla pago anticipado, se considerará gasto realizado el efectivamente pagado, no siendo suficiente el reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local.

4. Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación en la Dirección Provincial del IASS de los siguientes documentos:

Certificación, expedida por el Secretario de la entidad local, con el visto bueno del Presidente, que incluya y acredite:

- 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes al total de los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
- 2.º Que se ha realizado la actuación y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actuación subvencionada.
- 3.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- 4.º La relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para el sostenimiento de la actuación.
- 5.º En caso de haber indicado en la solicitud que la actuación subvencionada generaba empleo directo, y se ha finalizado la ejecución de esta actuación: Certificación que acredite los contratos realizados, y en el caso de gestión indirecta del servicio, certificado acreditativo del inicio del procedimiento de contratación o de la tramitación de la gestión indirecta.
- 6.º La solicitud de las correspondientes licencias, permisos, tasas, y autorizaciones y otras obligaciones necesarias para la realización, de la actuación subvencionada.
- 7.º El/los acuerdos de adjudicación, y del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación.
- 8.º Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, adjuntando la presentación de certificado emitido a tal efecto por la Cámara de Cuentas de Aragón.

En el supuesto de que la inversión subvencionada se ejecute mediante contrato de obra adjudicado a contratista externo, se remitirán certificaciones de obra, acompañadas de las correspondientes facturas emitidas por la empresa contratista.

Si la inversión subvencionada se ejecuta por la propia entidad local, se aportarán los justificantes de los gastos realizados por los distintos conceptos, tales como facturas de suministradores, de empresarios colaboradores o nóminas del personal destinado expresamente para la obra subvencionada.

Todas las facturas que se adjunten, en original o fotocopia compulsada, se presentarán en un índice numerado que coincidirá con la numeración de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

La certificación también informará de los gastos de personal (nóminas, Seguridad Social de la empresa, dietas y desplazamiento), certificaciones de obra, facturas de suministradores o de empresarios colaboradores.

El incumplimiento de presentación de esta documentación, en tiempo y forma, supondrá la devolución, en su caso, de las cantidades no justificadas debidamente.

5. Para la comprobación adecuada del destino del crédito subvencionado el Instituto Aragonés de Servicios Sociales realizará las actuaciones de comprobación establecidas en el artículo 35 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 23. Pago de las subvenciones.

El abono de la subvención se realizará de forma anticipada hasta el 100% del importe concedido, sin necesidad de prestar garantía, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto-ley



5/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para facilitar la ejecución del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales) y el Gobierno de Aragón, para financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta en dicha provincia.

Artículo 24. Reintegro.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) En los demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.
- 2. Para determinar el importe a reintegrar en los supuestos de incumplimiento, y en aplicación del principio de proporcionalidad, se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable, el importe de la subvención efectivamente aplicado y el grado de consecución de la finalidad de la misma.
- 3. En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, el órgano concedente dictará resolución acordando el reintegro total de la cantidad abonada.
- 4. El titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por delegación del titular del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dictará resolución acordando el reintegro de la subvención, de acuerdo con los supuestos y procedimiento dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 25. Comunicación y publicidad.

- 1. Conforme a los términos establecidos en la legislación de transparencia y de subvenciones aplicable, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención.
- 2. Asimismo, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Igualmente, para la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con carácter previo a cualquier actuación, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Artículo 26. Instrucciones.

Se faculta al Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de esta Orden.

Artículo 27. Referencias de género.

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en esta Orden se entenderán igualmente referidas a su correspondiente femenino.

Artículo 28. Recursos.

Contra la presente Orden en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse por las entidades locales interesadas requerimiento previo ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo 29. Identificación de convocatoria.

La presente Convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: IASS/2313.

Zaragoza, 7 de julio de 2022.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA





Instituto Aragonés de Servicios Sociales Plaza Ntra. Sra. del Pilar, 3 Edificio B-C

50071 Zaragoza

| CONVOCATORIA SUBVENCIONES INVERSIONES AYUNTAMIENTOS. FITE |
|---|
| 2021 |
| |
| ANEXO I -S O L I C I T U D- |

I. Datos de la entidad solicitante

| ii Batoo ao la oritiaac | · oononanto | | | | |
|--|-------------|-------------------------------------|-----|---------------|--|
| D/D ^a | | En calidad de (Presidente, Secreta- | | NIF / NIE | |
| | | rio) | | | |
| Ayuntamiento | | | CIF | | |
| | | | | | |
| Domicilio /Sede Social (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera) | | | | Código Postal | |
| | | | | | |
| Localidad | | Provincia | | | |
| | | | | | |
| Teléfono 1 | Teléfono 2 | Correo Electrónico | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

II. Tipo de ayuda e importe

| | | | Importe | subvención s | solicitada | | |
|-------------------------------------|------------|----------------------|--------------------|------------------|--------------------|-------|--------------|
| | Residencia | Vivienda tutelada | Pisos tutelados | Centro de día | Centro ocupacional | Hogar | UTS (espe |
| Construcción y/o reforma obra mayor | | | | | | | |
| Reforma obra menor | | | | | | | |
| Equipamiento | | | | | | | |

| III. Memoria deta | llada y descrip | tiva de los crite | erios de valora | ción: Contendrá, | al menos, objetivos |
|--------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| generales de las actua | aciones propuestas, | el presupuesto anua | al de la entidad loca | I, el impacto social | y su repercusión, e |
| plazo de finalización y | puesta en marcha, | características técnic | as del proyecto, pre | supuesto detallado, | gastos y fuentes de |
| financiación, calendario | o y cuanta informad | ción posibilite la valo | ración de los criteri | ios contemplados er | n el artículo décimo |
| quarta | = | • | | • | |



| | IV. Documentos que acompañan la solicitud |
|--|--|
| A) Con o | carácter general |
| | Certificación titularidad solicitante |
| ΙH | Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (NIF) del solicitante Ficha de terceros |
| | Autorización en caso de Monumento o ubicado en Conjunto Histórico |
| | Certificación estar al corriente en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas |
| | Certificación de subvenciones recibidas para la misma finalidad |
| B) Cons | trucción y/o reforma de obra mayor |
| l H | Memoria valorada por facultativo competente Calendario realización obra |
| ΙH | Presupuesto detallado de gastos en cada una de las fases e importe de subvención solicitada |
| ΙĦ | Memoria descriptiva |
| | Otros (especificar) |
|) Reform | a de obra menor. |
| | Presupuesto detallado |
| | Memoria firmada por contratista y/o facultativo |
| <u> </u> | Otros (especificar) |
| D) Equip | pamiento Descripción del equipamiento |
| | Presupuesto detallado |
| | Otros (especificar) |
| V. | Solicitud |
| presentar | niento solicitante, por¹ |
| | del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales una subvención de euros (€), para su financiación. |

ssv: BOA20220718013

¹ Acuerdo del Consejo Comarcal o del Pleno municipal, Decreto de la Presidencia



VI. Declaración

A tales efectos, DECLARA, bajo su responsabilidad, respecto a la concurrencia de otras ayudas o subvenciones, que la Entidad Local (señalar con una cruz lo que corresponda): No es beneficiaria de otras ayudas. Que la Entidad Local arriba indicada no se halla en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa autonómica de aplicación.

Que son ciertos todos los datos y los documentos que acompañen a la solicitud, por lo que la ocultación o falsedad de datos puede ser motivo para anularla o dejar sin efecto la adjudicación de la ayuda.

Que el bien objeto de la actuación para el que solicita subvención es de titularidad municipal por título de (compraventa, donación, expropiación, otros)

Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de haber sido condenada por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

VII. Autorización

DERECHO DE OPOSICIÓN (Artículo 28.2 de la Ley 39/2015)

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (Instituto Aragonés de Servicios Sociales) realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados en la solicitud. En particular, consultará:

Datos de identidad (Dirección General de la Policía).

Los titulares de los datos o sus representantes legales podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion

Para la consulta de los datos tributarios, la Administración necesita el consentimiento expreso:

☐ AUTORIZO: la consulta de los datos del interesado de estar al corriente de obligaciones tributarias (AEAT).

🔲 AUTORIZO: la consulta de los datos del interesado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social (TGSS). AUTORIZO: la consulta de los datos del interesado de estar al corriente de obligaciones de pago con la CC.AA.

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada o de no autorizar la consulta de datos tributarios por parte del IASS, DEBE-RÁN APORTAR junto a esta solicitud los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La unidad responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar las subvenciones del IASS dirigidas a entidades

La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal.

No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/310

| Fn | а | fecha | de | firma | electrónic: | = |
|----|---|-------|----|-------|-------------|---|

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 365 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 35, del término municipal de Alfántega (Huesca), y promovida por Pecuber, SA. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/04318).

Con fecha 13 de abril de 2022, la sociedad Pecuber, SA, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación para la asignación de número de pequeño productor de residuos.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES220200000010, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 128, de 2 de julio de 2013 (Expte. INAGA 500301/02/2012/115504).

Mediante Resolución de 25 de junio de 2014, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 28 de julio de 2014, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Número Expte. INAGA 500601/02/2014/05031).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Con carácter excepcional, durante el año 2022 el plazo se amplía hasta el 31 de mayo.

Puede encontrar más información en: https://www.aragon.es/-/ecogan.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina



de cebo con capacidad para 365 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 35, del término municipal de Alfántega (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 1.9. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

"Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 14.899, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, JESÚS LOBERA MARIEL



RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm SL. (Número de Expediente INAGA 500202/2021/07109).

Vista la solicitud de entrada registrada en este Instituto el 12 de julio de 2021, formulada por Peggy Farm, SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm SL. (Expediente INAGA 500202/02/2019/02291).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consta de la actualización de las medidas y cambio de distribución de las instalaciones y de la inclusión de 3 calderas de gasóleo como sistema auxiliar y puntual de calefacción para la entrada de animales.

Tercero.— Las dimensiones de las instalaciones autorizadas se actualizan a las siguientes: Las dos naves de cebo de 60 x 14,70 m (1 y 2), las cuatro naves (número 3, 4, 6, y 8) de dimensiones 59,57 x 15,52 m, y las dos naves (número 5 y 7) de 30 x 15,52 m quedan sustituidas por dos naves de cebo (1 y 2) de 52,90 x 15,80 m cada una, dos naves de cebo (3 y 4) de 102,48 x 14,32 m y una nave de cebo (5) de 96,48 m x 14,32 m. La nave de cebo 5 deberá respetar escrupulosamente la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 27 parcela 8 (núcleo 3) de La Puebla de Hijar de la que es titular el mismo promotor, cumpliéndose en todo momento la ubicación de las infraestructuras de la explotación como consta en la documentación presentada para el otorgamiento de la presente Resolución, por lo que la nueva nave 5 deberá estar incluida dentro del polígono formado por los siguientes puntos: X=712.594 Y=4.575.424; X=712.594 Y=4.575.409; X=712.690 Y=4.575.423.

La balsa de purines se modifica de una capacidad de 5.500 m³ autorizada a 5.917 m³, debido según el promotor a una regularización de la cubicación real ejecutada de acuerdo al certificado final de obras y no a una ampliación. No obstante, cualquier futura modificación del tamaño o estructura de la balsa de purines, obligará al cumplimiento del anexo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo referente a la reducción de emisiones de amoniaco a la atmosfera.

La fosa de cadáveres de 30 m³ pasa a 36 m³.

Se incluyen dos casetas de instalaciones de 6 x 3 m y una caseta de oficina y vestuario de 7,20 x 4,50 m.

La explotación deberá cumplir con lo dispuesto en la letra n) del artículo 5 del Real Decreto 306/2020 "dispondrá de una zona o espacio específico y exclusivo para la observación y aislamiento de los animales que, por razones sanitarias o de bienestar animal, deban ser apartados del resto, siendo recomendable la existencia de una instalación de este tipo en cada nave o módulo. Dicha zona o espacio no será computable para la capacidad productiva de la explotación ni para la gestión de estiércoles".

Cuarto.— Se añaden 3 calderas de gasóleo de 50 kW cada una, para uso puntual en las entradas de animales en invierno.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se han solicitado informes a los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA Bajo Martín-Híjar y al Ayuntamiento de Azaila. Los primeros emitieron un informe favorable el 21 de febrero de 2022, en relación a la superficie de suelo libre mínima para la capacidad solicitada; el Ayuntamiento de Azaila, a fecha de esta Resolución, no ha emitido el informe solicitado.



Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Con carácter excepcional, durante el año 2022 el plazo se amplía hasta el 31 de mayo.

Puede encontrar más información en: https://www.aragon.es/-/ecogan.

Séptimo.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015. de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm SL, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El apartado quinto de antecedentes de hecho de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

Quinto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Dos naves de cebo (1 y 2) de $52,90 \times 15,80 \text{ m}$ cada una, dos naves de cebo (3 y 4) de $102,48 \times 14,32 \text{ m}$, una nave de cebo (5) de $96,48 \text{ m} \times 14,32 \text{ m}$, una caseta de oficina y vestuario de $7,20 \times 4,50 \text{ m}$, un depósito de agua de 300 m^3 , dos casetas de instalaciones de $6 \times 3 \text{ m}$, una balsa de purines con una capacidad total de 5.917 m^3 , fosa de cadáveres de 36 m^3 , vado de desinfección y vallado perimetral.

Al punto 2.1 de la resolución se le añade el siguiente epígrafe:

c) La ubicación de la explotación deberá cumplir las distancias con otras explotaciones autorizadas y en tramitación a fecha de esta Resolución, establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y el Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

El punto 2.2 de la Resolución queda redactado de la siguiente manera:



2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.310 t de pienso.

El suministro de agua para el abastecimiento de la granja proviene del río Ebro, elevada a una balsa general de 180.000 m³ situada en el centro de la finca, estimándose un consumo de 19.000 m³/año. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. Se dispone de un depósito de agua de 35 m³ y está proyectado un depósito de 300 m³.

El suministro eléctrico de la explotación procede de un sistema combinado de instalación de paneles fotovoltaicos de 1kW con baterías y un grupo electrógeno de gasoil de 30 kVA, se estima un consumo de energía anual de 8.760 kWh.

Se dispondrá de 3 calderas de gasóleo de 50 kW cada una como sistema de calefacción puntual para la entrada de animales en invierno.

El consumo anual total de gasoil se estima en 2.500 litros".

El punto 2.3.1 se sustituye por lo siguiente.

2.3.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

La clasificación de las calderas de gasoil, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, JESÚS LOBERA MARIEL



RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus (Huesca), núcleo de Panillo, tramitado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2021/07448).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Tramitación: Ayuntamiento de Graus.

Tipo de plan: Modificación Puntual número 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus (Huesca).

Descripción básica de la modificación.

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Graus, al que pertenece el núcleo de Panillo, fue aprobado definitivamente en 2003.

La modificación tiene por objeto la adecuación a la realidad del núcleo urbano de deficiencias y errores en la representación gráfica del planeamiento, que conllevan localizaciones incorrectas o clasificaciones inadecuadas para el uso en diversos casos. La modificación afecta mayoritariamente al suelo urbano y en menor medida al suelo no urbanizable con el siguiente alcance:

- 1. Trasladar la situación de la porción de suelo urbano consolidado Clave 1b situada en la parte trasera del edificio sito en C/ Única 36, y que forma parte de la parcela con referencia catastral 7398603BG7779N0001FY de tal manera que no cierre las vistas de la construcción existente.
- 2. Clasificar como Suelo Urbano Consolidado Clave 1b dos tramos de vial (2a y 2b) por ser inviable su ejecución dados los desniveles existentes, pasando a calificarse como zona verde y residencial.
- 3. Ordenar y alinear la parcela catastral 7498929BG7779N0001FY, que se ve afectada por viales que no pueden tener un uso generalizado y afectan a la parcela de manera inadecuada para su edificación.
- 4. Calificar como Suelo Urbano Consolidado Clave 1b la porción de terreno ocupada por la edificación dentro del Suelo No Urbanizable Especial SNUPP y que cedió porción de su terreno para vial y zona verde. Esta área se corresponde con la parcela catastral 22163E005000620001SS y en su parte rústica con la parcela 62, del polígono 5.
- 5. Ordenar el vial y zona verde en la parte más oriental del pueblo, favoreciendo la accesibilidad a las parcelas 7498974BG7779N0001IY y 7498926BG7779N0001PY, y dado que no se puede acceder con los viales propuestos por el Plan a una de ellas. La pequeña porción de zona verde que se pierde, se compensa en la modificación 2a.

El alcance de la modificación de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en relación con la evaluación ambiental estratégica se refiere a los suelos afectados por la submodificación 4 en respuesta al ajuste de la edificación existente y que conlleva la reclasificación de unos 50 m² (si bien no se especifica la superficie en la documentación) de suelo no urbanizable especial como suelo urbano consolidado (Clave 1b). En consecuencia, se modifican también los planos correspondientes a dicha zona del núcleo urbano.

En el documento ambiental se plantean dos alternativas, la Alternativa 0, consistente en mantener la situación actual regulada por el PGOU, y la Alternativa 1, coincidente con la modificación planteada. Se justifica que la modificación pretende adaptar las parcelas del núcleo a la realidad física, situación del viario y parcelas existentes, y que no disminuye la movilidad de los vehículos puesto que el acceso rodado ya es restringido a coches y pequeños camiones en esa área. No se realiza la caracterización ambiental en tanto se describe que se trata de una vivienda y área destinada a jardín y entretenimiento de la propiedad con olivos y que la parte occidental de la vivienda es la que invade el suelo no urbanizable por lo que el espacio físico objeto de modificación se asimila al suelo urbano. En relación con los efectos se afirma que se trata de un trámite administrativo para ajustar los usos al tipo de suelo, y que



en la parte libre de edificación no se generará ningún tipo de proceso constructivo puesto que la parte no consolidada por la edificación se controla con normativa específica que solamente permite la edificación de una vivienda.

Respecto a la sostenibilidad social se define por la necesidad de subsanar el agravio e inseguridad jurídica y la dotación de ordenanzas a la parcela.

Documentación presentada.

Se presentan documento ambiental y documento urbanístico de la Modificación Puntual número 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en el núcleo de Panillo (Huesca).

Fecha de presentación: 29 de julio de 2021.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 29 de noviembre de 2021.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca de la Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción Onso.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 258, de 22 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación número 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus en el núcleo de Panillo, en el término municipal de Graus promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que analizada la documentación aportada y conforme a la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con las figuras medioambientalmente sensibles del término municipal, observando que no han sido tenidos en cuenta en el documento ambiental estratégico los Mapas del paisaje realizado por esta Dirección General para la Comarca Hoya de Huesca, el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del quebrantahuesos y las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.

Ubicación.

Núcleo urbano de Panillo, a unos 6 km al NO de Graus, en el centro Oeste del término municipal de Graus, en la provincia de Huesca, Comarca de la Ribagorza. La zona a modificar se corresponde con el extremo oriental del núcleo urbano, en la parte baja del mismo, con coordenadas centrales UTM (ETRS89 H30) 772.437 / 4.681.404.

Caracterización de la ubicación.

El núcleo urbano de Panillo se sitúa en la ladera oriental de la Sierra de Torón en la margen derecha del río Ésera, junto al barranco Risal a unos 800 m de altitud. Predominan las masas forestales con representación de los hábitats de interés comunitario 9240 "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Q. canariensis", 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia" y 9530 Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos.

La zona es territorio de grandes rapaces como alimoche (Neophron percnopterus), incluida como "vulnerable", en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, milano real (Milvus milvus), catalogada como "sensible a la alteración del hábitat", águila real o quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), "en peligro de extinción". El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus).

El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.



Aspectos singulares.

- Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón) sin áreas críticas en las proximidades del núcleo urbano.
- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación v valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La disminución de la superficie de suelo no urbanizable es de reducido tamaño y sobre terrenos que han sido construidos. Se encuentran junto al suelo urbano y edificaciones existentes, sin que se cuente en esa zona valores naturales. Tampoco se prevé que la modificación pueda ejercer ningún efecto negativo sobre el Plan de recuperación del quebrantahuesos.
- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. La modificación supone consolidar desde el punto de vista urbanístico los usos actuales de los suelos reclasificados que se corresponden con parte de una construcción existente, si bien se desconoce el procedimiento administrativo llevado a cabo para la construcción de la vivienda sobre el suelo no urbanizable. En cualquier caso, la modificación que nos ocupa ajusta el uso del suelo urbano con la realidad de la vivienda, manteniendo la coherencia del espacio con su tipología urbanística.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La reclasificación se produce sobre terrenos construidos por lo que no se prevén nuevas afecciones paisajísticas derivadas de la modificación. En todo caso las cualidades arquitectónicas de la edificación deben estar adaptadas a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.
- Afección por el consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo.
 No se prevé que la modificación conlleve un incremento en el consumo de recursos o producción de recursos en tanto la vivienda construida se encuentra ligada al suelo urbano y sus servicios.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Número 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, núcleo de Panillo, tramitado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca), por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones realizadas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 27 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, JESÚS LOBERA MARIEL



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 26 de mayo de 2022.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 26 de mayo de 2022, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Angües: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220320320000400227, instada por Ángel Ramón Cajal Gabarre (Expediente 22080573202108823).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Ángel Ramón Cajal Gabarre, en el término municipal de Angües.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Deberá ubicarse el vado de desinfección en un lugar de la parcela para que sea paso obligatorio de todos los vehículos a la explotación a través del mismo.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecanizado, calderería, estructura metálica y oficinas coworking, a ubicar en Cl/ José M.ª de Peñaranda número, 44 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Talleres Fidel Cortes, SL (Expediente 22080573202111428).

- 1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos y ruido y vibraciones, la actividad taller de mecanizado, calderería, estructura metálica y oficinas coworking, solicitada por Talleres Fidel Cortes, SL, en el término municipal de Monzón.
- Edificio tipo C, con nivel de riesgo intrínseco bajo, formado por 2 sectores de incendios. Sector 1 (nave industrial y zona de auxiliares industriales de 1.554,76 m² s. útil) de riesgo intrínseco bajo 1, Sector 2 (zona administrativa de planta baja y planta 1.ª de 620,04 m² s. útil) de riesgo intrínseco bajo 2.
- La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (disoluciones de mecanizado-taladrinas, envases metálicos o plásticos contaminados, residuos de pintura o barniz, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.



- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para pizzería (con horno de leña), a ubicar en Cl/ Joaquín Costa, 14 - 22600 Sabiñanigo (Huesca), instada por César Sánchez Aguera (Expediente 22080573202202640).

- 1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad pizzería (con horno de leña), solicitada por César Sánchez Aguera, en el término municipal de Sabiñánigo.
- Dispone de informe favorable condicionado, de la subdirección de Salud Pública del Servicio Provincial de Huesca, de fecha 24 de noviembre de 2021.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III
- El ámbito de la presente licencia contempla el almacenamiento de leña expresado en la documentación técnica presentada, cualquier aumento del mismo deberá comunicarse la correspondiente modificación de la licencia ante el Ayuntamiento de Sabiñánigo.
- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimentarios.
- Al cumplimiento del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones Sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta para la selección de semillas, a ubicar en Polígono, 501 Parc.5167 - 50177 Bujaraloz (Zaragoza), instada por Antonio Solanot Olona (Expediente 22080573202204528).

- 1.º "Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad planta para la selección de semillas, solicitada por Antonio Solanot Olona, en el término municipal de Bujaraloz.
 - Edificio tipo B, nivel de riesgo bajo 2.
- La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases vacíos, aceites usados, trapos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de lodos de la fosa séptica.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Una vez puesta en servicio se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de central hortofrutícola, a ubicar en Polígono



Industrial Riols, Parc, B - 22520 Mequinenza (Zaragoza), instada por Llamfruit Cherry SL (Expediente 22080573202204155).

- 1.º "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, almacenamiento de material combustible, olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de central hortofrutícola, solicitada por Llamfruit Cherry SL, en el término municipal de Mequinenza.
- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 1 de marzo de 2018.
- Edificio tipo C nivel de riesgo medio 5, compuesto por dos sectores, sector 1, (existente) riesgo medio 5 y superficie de 1.879 m², y sector 2 (ampliación), riesgo medio 5 y superficie de 975 m².

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ampliadas (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Cumplirán con la legislación de prevención de legionelosis, y en concreto con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y el Decreto 136/2005, de 5 de julio.
- Se deberá comunicar la ampliación en el Registro de Industrias Agroalimentarias dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sigues: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino de reproducción para producción de carne en extensivo con capacidad para 2000 ovejas, a ubicar en La Referencia Catastral 502482480000400442, instada por Bruno Borruel Braviz (Expediente 22080573202110545).

- 1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino de reproducción para producción de carne en extensivo con capacidad para 2000 ovejas, solicitada por Bruno Borruel Braviz, en el término municipal de Sigues.
- Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 27 de agosto de 2021 (Expediente 50020121202104046).

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales



y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La explotación ganadera deberá contar con todas las autorizaciones legales exigibles y el promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, de las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto, para que pueda designar personal competente para el seguimiento de las medidas establecidas en el presente condicionado y que podrá establecer nuevas medidas de obligado cumplimiento para la protección del medio ambiente.
- Las actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico o a zona de Policía, incluidas las captaciones de aguas superficiales o subterráneas, deberán ser tramitadas y autorizadas por el Organismo de Cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- En caso de instalar vallado perimetral, este será de tipo ganadero típico de simple torsión o tipo pastor eléctrico, permeable a la fauna, y su colocación se realizará con maquinaria ligera, sin abrir nuevos accesos ni viales perimetrales y realizando únicamente los hoyos necesarios para la colocación de los postes.
- Los residuos generados durante las obras serán gestionados conforme a su naturaleza por un gestor autorizado.
- Durante la ejecución de las obras y funcionamiento de las instalaciones, se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222182180003900041, instada por Antonio Alos Pano (Expediente 22080573202112789).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por Antonio Alos Pano, en el término municipal de Monzón.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Lascellas-Ponzano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221961960000400029, instada por Javier Zarcero Mayoral (Expediente 22080573202201485).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, solicitada por Javier Zarcero Mayoral, en el término municipal de Lascellas-Ponzano.

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utili-



zada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación
- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el abastecimiento del agua.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 229010580000100065, instada por Antonio Castán Navas (Expediente 22080573202203310).

- 1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Antonio Castán Navas, en el término municipal de Huesca.
- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 4 de abril de 2017.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Con-



sejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico (con lavadero), a ubicar en Ronda de la Industria, 96-22006 Huesca, instada por Jada Soluciones, SL. (Expediente 22080573202204105).

- 1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de aguas hidrocarburadas, producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico (con lavadero), solicitada por Jada Soluciones, SL, en el término municipal de Huesca.
 - Edificio tipo A, nivel de riesgo bajo 1.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales a redes municipales según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.



- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la retirada de los residuos producidos, restos metálicos, aceites usados, lodos procedentes del separador de hidrocarburos, etc.
- Se le comunica que una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, almacenamiento de productos químicos, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca u Organismo de Control Habilitado.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, trapos contaminados, lodos del separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de almacén para el procesado de plásticos (almacenamiento), a ubicar en Ronda de la Industria, 153 - 22006 Huesca (Huesca), instada por Bada Hispanaplast, SA (Expediente 22080573202204529).

- 1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de almacén para el procesado de plásticos (almacenamiento), solicitada por Bada Hispanaplast, SA, en el término municipal de Huesca.
- Ampliación: Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco alto 8, compuesto por 6 sectores de uso almacenamiento, sector 6 de 583 m², sector 7 de 637 m², sector 8 de 769 m², sector 9 de 714 m², sector 10 de 759 m² y sector 11 de 472 m², considerados con nivel de riesgo alto 8.
- El promotor para la ubicación solicitada, dispone de distintos acuerdos de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, siendo el último acuerdo de fecha 1 de junio de 2017, para ampliación de la actividad y almacén.
- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 17 de febrero de 2015, por la que se inscribe en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 8 de octubre de 2019, por la que se modifica la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Se le comunica que una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica de baja ten-



sión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, almacenamiento de productos químicos, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca u Organismo de Control Habilitado.

- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaidín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y distribución de productos hortofrutícolas, a ubicar en la referencia catastral 223493490000600061, instada por Belenseu Fruits SI (Expediente 22080573202201768).

- 1.º "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, almacenamiento de material combustible, olores, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento y distribución de productos hortofrutícolas, solicitada por Belenseu Fruits SI, en el término municipal de Zaidín.
- Edificio tipo C nivel de riesgo medio 5, dividido en 4 sectores, sector 1, de $2.356~\text{m}^2$ nivel de riesgo medio 5, sector 2, de $1.785~\text{m}^2$, nivel de riesgo medio 4, sector 3 de $594~\text{m}^2$ y riesgo medio 5, sector 4 de $79~\text{m}^2$ y riesgo bajo 1, y Área exterior de almacenamiento de $2.312~\text{m}^2$ y nivel de riesgo medio 5.

- Una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de protección contra incendios, instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalaciones frigoríficas, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
 - Deberá disponer de la autorización para el abastecimiento de agua.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (tóner, cartuchos de tinta, pilas agotadas, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.
- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales de las fosas sépticas.
- Deberá disponer del preceptivo plan de autoprotección, aprobado y registrado en el Registro de planes de autoprotección civil del Gobierno de Aragón.
- Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Al cumplimiento de la legislación de prevención de legionelosis, y en concreto con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y el Decreto 136/2005, de 5 de julio.



- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Gurrea de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para manufactura de especias y condimentos y otros productos alimentarios, a ubicar en Cl/ Ramblas de Sotón Polígono 10 Parc, 188 - 22280 Gurrea de Gállego (Huesca), instada por Maison Thiercelin SI (Expediente 22080573202201945).

- 1.º "Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad manufactura de especias y condimentos y otros productos alimentarios, solicitada por Maison Thiercelin SI, en el término municipal de Gurrea de Gállego.
- Edificio tipo C, con nivel de riesgo intrínseco bajo, formado por 2 sectores de incendios. Sector 2, (actividades de fabricación, expediciones y almacenamiento de 9.639 m²) de nivel de riesgo intrínseco bajo 1. Sector 1 (Oficinas de 1.943,28 m², pl. baja: 835,89 m² + pl. 1.a: 1.107,73 m²), se aplica el CTE DB-SI.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro/autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C ó B respectivamente, (ó sin grupo pudiendo cambiar a C), del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- La escalera de acceso a la planta primera desde la zona de almacenamiento deberá disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales
- Si dispone el establecimiento de puertas de apertura automática utilizadas en los recorridos de evacuación, se deberá asegurar que disponen del dispositivo adecuado para la apertura en el caso de corte de suministro eléctrico según normativa.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Se le comunica que una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de protección contra incendios, instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad



- y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ballobar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, a ubicar en la referencia catastral 220560560051200029, instada por Sat 179 Ara Agropecuaria Chavarría (Expediente 22080573202010352).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, solicitada por Sat 179 Ara Agropecuaria Chavarría, en el término municipal de Ballobar.

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-



mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la exploación.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá ubicarse el vado de desinfección en un lugar de la parcela para que sea paso obligatorio de todos los vehículos a la explotación a través del mismo.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- Deberá justificar, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino proyectada en el polígono 510 parcela 22 del TM de Ballobar. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para 4 pistas de pádel y restaurante, a ubicar en Cl/ Mariano de Pano, 118 -120 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Lucro Veritas SI (Expediente 22080573202105431).

- 1.º "Calificar como molesta por humos, olores y ruido y vibraciones, la actividad 4 pistas de pádel y restaurante, solicitada por Lucro Veritas SI, en el término municipal de Binéfar.
 - Se realiza en cumplimiento del CTE DB-SI.
- La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- La puerta utilizada como salida de evacuación, no deberá invadir espacio exterior, dado que puede ser bloqueada por vehículos o peatones en su apertura, según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SI). En tal caso, se deberá acreditar la titularidad de dicho espacio, y si no es posible, se deberán poner medios adicionales para que la apertura de la puerta no pueda ser bloqueada desde el exterior.
- Las puertas peatonales utilizadas como salida de evacuación si son de apertura automática, dispondrán del dispositivo adecuado para la apertura en el caso de corte de suministro eléctrico según normativa vigente, y lo expuesto en el CTE DB-SI.
- Cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere al anexo VI, y la disposición, como mínimo, de un botiquín portátil en todo lugar de trabajo.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Montanuy: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para obrador de conservas y espacio para degustaciones, a ubicar en Cl/ Afueras, S/N - 22487 Montanuy (Huesca), instada por Agroturismo y Servicios Quintana Slu (Expediente 22080573202111440).

1.º "Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad obrador de conservas y espacio para degustaciones, solicitada por Agroturismo y Servicios Quintana Slu, en el término municipal de Montanuy.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 del anexo III respectivamente.
- El ámbito de la presente licencia comprende el obrador de conservas y espacio para degustaciones, cualquier modificación o cambio se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Montanuy la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- Se deberá verificar el cumplimiento de lo especificado en los artículos 8.2.3. Dispositivos de evacuación y 8.2.4. Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la Provincia de Huesca.



- La puerta que comunica la casa rural y el sector de incendios (obrador) deberá disponer de una resistencia al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica veterinaria (con instalación de rayos x), a ubicar en Av./ De Lérida, 25 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Vet Monzón Servicios Veterinarios SIp (Expediente 22080573202112787).

1.º "Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores, vibraciones y ruido, la actividad clínica veterinaria (con instalación de rayos x), solicitada por Vet Monzón Servicios Veterinarios SIp. en el término municipal de Monzón.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 y 7 respectivamente del anexo III.
- A que se inscriba en el Registro de Núcleos Zoológicos de Aragón de acuerdo con el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- A que justifique el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, sobre gestión de residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 52/1998, de 21 de abril, en lo referente a la gestión de los residuos sanitarios que se generen en el establecimiento.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (material cortante y punzante, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá inscribirse en el registro de aparatos de rayos X dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Banastás: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar en recinto polideportivo, a ubicar en Cl/ Jaime I, 2 - 22194 Banastás (Huesca), instada por Ayuntamiento de Banastas (Expediente 22080573202203629).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar en recinto polideportivo, solicitada por Ayuntamiento de Banastas, en el término municipal de Banastás.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.
- Se deberá verificar el cumplimiento de lo especificado en los artículos 8.2.3. Dispositivos de evacuación y 8.2.4. Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la provincia de Huesca.
- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo según el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- El ámbito de la presenta licencia abarca exclusivamente al bar, queda fuera del resto de instalaciones del recinto polideportivo, cualquier modificación de las mismas se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Banastas la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Montanuy: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ovina de cebo con capacidad para 100 corderos, a ubicar en la referencia catastral 222172170000200024, instada por Ginast Scp (Expediente 22080573202204871).



1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ovina de cebo con capacidad para 100 corderos, solicitada por Ginast Scp, en el término municipal de Montanuy.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá disponer de la correspondiente autorización del Organismo competente para el abastecimiento del agua.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Alcubierre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 13.152 plazas, a ubicar en la referencia catastral 220230230001800076 (U.T.M: X - 710745 Y - 4628320), instada por Eduardo Campo Nogues (Expediente 22080573202205341).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 13.152 plazas, solicitada por Eduardo Campo Nogues, en el término municipal de Alcubierre.

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- Deberán situarse las instalaciones (naves, balsa de purín, fosa de cadáveres) a una distancia superior a 35 metros del Barranco San Caprasio y deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro por situarse a menos de 100 metros de dicho barranco.
 - Deberá de respetar el dominio público de la vía pecuaria "Cañada Real de la Sierra".



- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Angües: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de aparcamiento y guarda de caravanas y/ o autocaravanas, a ubicar en la referencia catastral 220323400000100001, instada por Salvatierra Ballarin Cb (Expediente 22080573202204046).

- 1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, humos, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de aparcamiento y guarda de caravanas y/ o autocaravanas, solicitada por Salvatierra Ballarin Cb, en el término municipal de Angües.
 - Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.
- Dispone de acuerdo de la Comisión técnica de Calificación de Huesca, de fecha 15 de junio de 2020.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca, 8 de junio de 2022.— La Secretaria/Secretario de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1083/2022, de 6 de julio, por la que se regula la copia digital auténtica de la documentación contenida en soporte no electrónico que forma parte de la historia clínica del paciente.

La historia clínica viene regulada por lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En concreto, se determina que la historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y de los demás profesionales que han intervenido en ellos, con objeto de obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos, en el ámbito de cada centro.

Por otro lado, en el apartado segundo del citado artículo, se especifica que cada centro archivará las historias clínicas de sus pacientes, cualquiera que sea el soporte papel, audiovisual, informático o de otro tipo en el que consten, de manera que queden garantizadas su seguridad, su correcta conservación y la recuperación de la información.

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en sus artículos 16 y siguientes, viene a regular la historia clínica en el Sistema de Salud de Aragón.

De la regulación referida se desprende que en la historia clínica los documentos se incorporan cualesquiera que sean los soportes que los contienen, es decir, papel, audiovisual, informático o de otro tipo.

No obstante, a pesar de reconocerse la validez de cualquier formato utilizado, debido a las ventajas que supone el formato electrónico respecto al soporte en papel, en cuanto a flexibilidad y facilidad de uso, se ha optado por acometer la tarea de digitalizar la historia clínica, proceso en el que sin duda ha influenciado la introducción de las TIC, pasando así a denominarse historia clínica electrónica.

De hecho, el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, tras la modificación parcial operada por el Decreto 181/2021, de 15 de diciembre, atribuye al Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios, el fomento e impulso de la transformación digital en los sistemas organizativos del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, con expresa indicación del proyecto de historia clínica electrónica global.

Respecto al proceso de implementación de la citada historia clínica electrónica, es necesario recordar que la competencia de gestión de la asistencia sanitaria pública en España se encuentra fuertemente descentralizada en los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, motivo por el que la coordinación y la cohesión resultan elementos indispensables y, a su vez, la utilización de las tecnologías se torna imprescindible para su materialización.

En la última década, todos los Servicios de Salud han realizado un notable esfuerzo hasta conseguir una casi completa implantación de la historia clínica electrónica. Estos sistemas ofrecen funcionalidades que aportan grandes ventajas al servicio de una atención más ágil, más segura para los pacientes y con mayores márgenes de eficiencia que su antecesora, la historia en papel.

Sin embargo, en este proceso de informatización no se encuentra incluida la totalidad de la documentación clínica, lo cual conlleva problemas tanto de almacenamiento como de custodia en el ámbito de la Administración.

Los motivos expuestos muestran la conveniencia de proceder a la digitalización de aquellos documentos generados en soporte papel, tanto en el pasado como los que se puedan generar en este tipo de soporte en el futuro, que sean relevantes y aporten valor a la historia clínica del paciente, realizando una copia electrónica auténtica de los mismos, lo cual plantea la necesidad de especificar el procedimiento que permita garantizar la autenticación de esa copia digital, así como concretar las personas que pueden efectuar la citada copia.

A estos efectos, resulta oportuno aclarar que por digitalización se entiende, el proceso tecnológico que posibilita transformar un documento que se encuentra en soporte papel u otro soporte no electrónico en uno o varios ficheros electrónicos que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.

En este contexto, es necesario mencionar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) la cual recoge, en su artículo 27, la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administra-



ciones Públicas. En concreto, dispone que cada Administración Pública indicará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.

Así, se considera copia auténtica de un documento público administrativo o privado la realizada, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido. Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.

El citado artículo 27, en su apartado tercero, precisa que, para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo, así como a las reglas contenidas en el referido apartado. En concreto destaca la exigencia de que las copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización, hayan sido digitalizados incluyendo los metadatos que acrediten su condición de copia y se visualicen al consultar el documento.

Las normas técnicas de interoperabilidad imponen una serie de controles, lo cual permite que se configuren como un instrumento de indudable valor con el que cuentan las administraciones públicas, entidades y ciudadanía en la implementación de las tecnologías en los procesos administrativos, con la consiguiente eliminación del soporte papel en los mismos.

En este sentido, es importante hacer referencia al Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el cual establece los criterios y recomendaciones de seguridad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tomados en consideración. La presente Orden se ajusta a las definiciones, conceptos y disposiciones establecidos en la referida norma.

En su tramitación se han respetado los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la LPAP y en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, se ven cumplimentados, dado que la digitalización de la documentación clínica contenida en soporte papel que resulte relevante y su inclusión en la historia clínica electrónica comportan una mejora importante en la gestión de la misma, aprovechando las ventajas que conlleva la utilización de las TIC también en este ámbito.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta Orden contiene la regulación imprescindible para establecer la realización de la copia digital auténtica de la documentación contenida en soporte no electrónico.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, puesto que la presente Orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se incardina perfectamente en el mismo, especialmente en relación a las normas que promueven la implantación de las tecnologías en los procedimientos.

En aplicación del principio de transparencia, se cumplen las previsiones contenidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en lo relativo a las obligaciones de transparencia que contempla la citada Ley.

Finalmente, en lo que respecta al principio de eficiencia, con esta iniciativa normativa se pretende evitar cargas administrativas y accesorias, dado que se elimina la obligación, por parte de la administración, del almacenamiento y custodia de aquella documentación clínica que, encontrándose contenida en soporte papel, por su alcance y relevancia, ha sido efectivamente incorporada a la historia clínica electrónica.

Asimismo, en su tramitación se ha procedido a la emisión de los informes preceptivos por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 36.6 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, y en ejercicio de la potestad reglamentaria legalmente atribuida, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto determinar el procedimiento para la realización de una copia digital auténtica de aquellos documentos generados en soporte no electrónico que sean rele-



vantes y aporten valor a la historia clínica del paciente, con la finalidad de proceder a su incorporación en la historia clínica electrónica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a todos los centros sanitarios de la red pública que integran el Sistema de Salud de Aragón dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Documento electrónico de la historia clínica.

- 1. Se define como documento electrónico de la historia clínica aquella información relativa a la historia clínica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
 - 2. Dicho documento electrónico ha de cumplir, como mínimo, las siguientes premisas:
 - a) Contener información archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
 - b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.
 - c) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.
 - d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos.
 - e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 4. Generación de documentos electrónicos a partir de soportes no electrónicos.

Las copias electrónicas de documentos en soporte papel o en cualquier otro soporte no electrónico se obtendrán de la digitalización del documento de origen, que se realizarán según lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas de desarrollo.

En la ejecución del proceso de conversión de estos documentos habrán de garantizarse los principios de trazabilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad.

Todos los medios necesarios para la ejecución de estos procesos han de estar bajo el control del Departamento competente en materia de sanidad o del Servicio Aragonés de Salud, o bien deben contar con su aprobación y estar sujetos a su supervisión.

Artículo 5. Proceso de digitalización.

- 1. Para garantizar la correcta trazabilidad, el proceso de digitalización se ejecutará siguiendo, como mínimo, los siguientes pasos de los que se deberá dejar constancia tanto de su realización como de la persona responsable de la misma:
 - a) Preparación de los documentos (retirada de grapas, expurgación, separación de documentos y ordenación).
 - b) Valoración documental, para su clasificación según el tipo de documentos digitales a elaborar.
 - c) Digitalización por medios fotoeléctricos del lote preparado.
 - d) Revisión del lote una vez digitalizado verificando la corrección del documento electrónico y sus metadatos.
 - e) Firmado electrónico de los archivos por parte de la persona responsable del proceso.
 - f) Inclusión en la historia clínica digital.
- 2. Para la ejecución del proceso se seguirán las directrices aprobadas conjuntamente por el Departamento competente en materia de sanidad y el Servicio Aragonés de Salud, las cuales deben ser únicas y uniformes en su aplicación. Se garantizará la correcta conservación de los documentos electrónicos generados, facilitándose los medios técnicos y desarrollando las normas que resulten necesarias.

Artículo 6. Personal habilitado para realizar el proceso de digitalización.

- 1. El personal responsable del proceso habilitado para el firmado electrónico de los archivos será el responsable de la Unidad de documentación clínica o equivalente con competencias en este ámbito en los centros de salud, hospitales o servicios centrales, según corresponda.
- 2. Será personal competente para la realización material de la copia digital auténtica el personal estatutario o personal funcionario designado por el responsable de la unidad que lleve a cabo el proceso de digitalización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.



Artículo 7. Eliminación de documentos originales en soporte no digital.

Los documentos originales y las copias auténticas en papel o en cualquier otro soporte no electrónico, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, de conformidad con las disposiciones indicadas en la LPAP, podrán ser destruidos desde el momento de su efectiva incorporación a la Historia Clínica Electrónica.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

Los tratamientos de datos personales que se lleve a cabo en aplicación de la presente Orden serán conformes con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa reguladora sobre la materia que pudiera ser de aplicación.

Disposición adicional segunda. Concordancia de género.

Las menciones genéricas a personas en masculino que aparecen en esta Orden se entenderán referidas tanto al femenino como al masculino.

Disposición transitoria única. Documentos electrónicos generados desde soporte no electrónico de forma previa a la entrada en vigor de esta Orden.

Los documentos contenidos en soporte no electrónico que hayan sido digitalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden tendrán la misma validez que los generados con posterioridad a la misma, siempre que las condiciones de generación se hayan ajustado a lo dispuesto en la presente Orden y pueda ser comprobado con los correspondientes registros vinculados a su generación.

Disposición final primera. Medidas de ejecución.

Por parte de los responsables del Departamento de Sanidad y de sus Organismos Públicos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de julio de 2022.

La Consejera de Sanidad, SIRA REPOLLÉS LASHERAS



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2022, del Director General de Asistencia Sanitaria, por la que se acredita a las enfermeras y enfermeros que lo han solicitado a través de los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel o Zaragoza, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Antecedentes

Primero.— El texto refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, prevé en su artículo 79.1, párrafo segundo, que los profesionales de enfermería podrán de forma autónoma indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, y, en su párrafo cuarto, que el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de los profesionales de enfermería, así como fijará los criterios generales, los requisitos específicos y los procedimientos para la acreditación de estos profesionales.

Segundo.— En su desarrollo, el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los profesionales de enfermería, modificado por Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, establece las bases del sistema de acreditación de las enfermeras y enfermeros, tanto de los responsables de cuidados generales como de los responsables de cuidados especializados, para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

En concreto, en su artículo 10 se establece que el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros lo regularán las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Tercero.— Por medio de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, la Comunidad Autónoma de Aragón regula la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

La citada Orden regula, en su artículo 4, el procedimiento para la acreditación de profesionales que ejercen su actividad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y en su artículo 5 el procedimiento para la acreditación del resto de los profesionales, iniciándose este segundo a instancia de los interesados, correspondiendo en este caso la comprobación del cumplimiento de los requisitos al correspondiente Colegio Profesional.

Cuarto.— El artículo 8 de la citada Orden establece que el Departamento de Sanidad suscribirá acuerdos o convenios de colaboración con los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel y Zaragoza, a los efectos de determinar las funciones a desempeñar por cada Colegio Oficial, tanto en el procedimiento para la acreditación que se establece en el artículo 5 de esta Orden como en la realización del curso de adaptación establecido en el artículo 6 de esta Orden.

En cumplimiento de lo previsto en el citado precepto, con fecha de 27 de agosto de 2021, se suscribió el Convenio entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, y los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel y Zaragoza, para el desarrollo de la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En dicho Convenio, conforme a la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, se establece que el procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas, las cuales deberán dirigirse al Colegio Profesional que corresponda, acompañando la solicitud de acreditación de los certificados oficiales de la titulación, de la experiencia profesional acreditada y el certificado de haber superado el curso de adaptación, cuando proceda. El Colegio Profesional ha de comunicar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria la relación de solicitantes que reúnen los requisitos establecidos, correspondiendo a la citada Dirección General el otorgamiento de la respectiva acreditación.

Quinto.— Las personas incluidas en los siguientes anexos han formulado solicitud de acreditación ante su respectivo Colegio Oficial de Enfermería.



Los Colegios Oficiales de Huesca, Teruel y Zaragoza, tras comprobar, mediante la revisión de la documentación aportada por la persona solicitante, el cumplimiento de los requisitos de la titulación, experiencia profesional o de haber superado el curso de adaptación, cuando proceda, con fecha de 1 de julio de 2022 han comunicado dicha circunstancia a esta Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Fundamentos de derecho

Primero.— El órgano competente para dictar la resolución de acreditación de las enfermeras y enfermeros en este procedimiento, es la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, competente en materia de ordenación sanitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en relación con el artículo 14 del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, y con los artículos 5 y 7 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero.

Segundo.— El artículo 7.4 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, establece que la notificación de la resolución de acreditación se realizará por medios electrónicos, mediante su puesta a disposición en el Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cláusula segunda punto 6 del Convenio señalado en el cuarto de los antecedentes de hecho de esta Resolución, establece de tenor literal que:

"La Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria otorgará la acreditación a la relación de personas solicitantes comunicada por el Colegio Oficial y la publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente".

En el caso concreto que nos ocupa, se aprecia un claro interés público para proceder a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la resolución de acreditación a los mismos, al tratarse de un procedimiento con una pluralidad de destinatarios, así como por preverse esa posibilidad en el propio Convenio suscrito con fecha de 27 de agosto de 2021 entre el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Sanidad y los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca de Teruel y de Zaragoza, para el desarrollo de la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la Comunidad Autónoma de Aragón, que regula la relación de colaboración entre ambas partes en este procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicho artículo establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, resultando de aplicación por reunir la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la condición de legislación básica en materia del régimen jurídico de las administraciones públicas, así como de norma reguladora de los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos y del procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, así como el resto de normativa que sea de general y pertinente aplicación, resuelvo:

Acreditar a las personas incluidas en el anexo I. Relación de Enfermeras y Enfermeros; anexo II. Relación de Enfermeras y Enfermeros especialistas en Enfermería del Trabajo; anexo III. Relación de Enfermeras y Enfermeros especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria; anexo IV. Relación de Enfermeras y Enfermeros especialistas en Enfermería Geriátrica y anexo V. Relación de Enfermeras y Enfermeros especialistas en Enfermería de Salud Mental, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Contra la presente Resolución que no agota vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la



Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 7 de julio de 2022.

El Director General de Asistencia Sanitaria, JOSÉ MARÍA ABAD DÍEZ

ANEXO I ENFERMERAS/OS

| DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | |
|-----------|------------------------------------|--|
| ***2347** | ABAD DOMINGO, ELENA | |
| ***8566** | AGUILAR JULIÁN, MARTA | |
| ***9191** | ALSÚA DÍAZ, Mª JOSÉ | |
| ***0338** | BLANES FORNS, SUSANA | |
| ***8701** | CALAVIA CALVO, RAQUEL | |
| ***8550** | CALMACHE PUEYO, ANA CRISTINA | |
| ***3928** | CASANOVAS GALINDO, DANIEL | |
| ***7314** | CELIMÉNDIZ FERRÁNDEZ, IRENE | |
| ***7633** | CLAVERO SANZ, Mª DOLORES | |
| ***9903** | CORTÉS GABASA, INÉS | |
| ***3047** | GARCÍA PÉREZ, MARÍA | |
| ***8337** | GARCÍA ENCINA, AURORA Mª | |
| ***5301** | GASCÓN SÁEZ, PABLO | |
| ***0016** | GIL PUYUELO, ÁNGELA | |
| ***8567** | GÓMEZ ARTAL, SAMA | |
| ***2746** | JIMENEZ FERRANDEZ, ESMERALDA MARÍA | |
| ***8428** | JUÁREZ CASTELLÓ, PILAR | |
| ***5661** | LAPAZ GRAU, DAVID | |
| ***8915** | LEDESMA REDRADO, ANA | |
| ***5648** | MARCÉN MURILLO, RAÚL | |
| ***2914** | MARTÍNEZ ABADÍA, BLANCA | |
| ***5331** | MIGUEL PARICIO, ANDREA | |
| ***3763** | NAVARRO RUBIO, IGNACIO | |
| ***2816** | OLIVER REDONDO, LIDIA | |
| ***4818** | OLMO GONZALO, MARÍA DEL CARMEN | |
| ***1183** | PÉREZ PE, CRISTINA | |
| ***8797** | PLOU BERDOR, MIRTA DEL PILAR | |
| ***0533** | RODRÍGUEZ MIRÓ, IVÁN | |
| ***4194** | RUBIO FERNÁNDEZ, EMILIA | |
| ***1320** | SALLÁN PUEYO, ALBA | |
| ***6171** | SALVADOR CHAVARRIA, LAURA | |
| ***6175** | SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LEOCADIO | |
| ***0984** | THACCO VELARDE, MAGALY | |
| ***0154** | VERA RUÉ, MÓNICA MARÍA | |
| ***9649** | VILARRUBÍ LLORÉNS, VALENTINA | |
| ***6901** | YUSTE FALCÓN, SILVIA | |
| ***3797** | ZARZA SOLANAS, ROSA Mª | |
| ****0475* | ZHELEVA DELCHEVA, BISTRA | |

sv: BOA20220718019

ANEXO II

ENFERMERAS/OS ESPECIALISTAS EN ENFERMERÍA DEL TRABAJO

| DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | |
|-----------|--------------------------|--|
| ***9673** | ACÓN OREA, BEGOÑA | |
| ***6693** | CUARTERO ARAGÓN, BEGOÑA | |
| ***0726** | FRAILE SERRANO, RAÚL | |
| ***3221** | JIMÉNEZ CISNEROS, RAQUEL | |
| ***2914** | MARTÍNEZ ABADÍA, BLANCA | |
| ***0154** | VERA RUÉ, MÓNICA MARÍA | |

ANEXO III

ENFERMERAS/OS ESPECIALISTAS EN ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA

| DNI | APELLIDOS Y NOMBRE |
|-----------|-----------------------|
| ***5092** | GARUZ LABARTA, SUSANA |
| ***0406** | PELET LAFITA, EVA Mª |

ANEXO IV

ENFERMERAS/OS ESPECIALISTAS EN ENFERMERÍA GERIÁTRICA

| DNI | APELLIDOS Y NOMBRE |
|-----------|--------------------------------|
| ***9793** | PARRA GARCÍA, MARÍA INMACULADA |
| ***9649** | VILARRUBÍ LLORÉNS, VALENTINA |

ANEXO V

ENFERMERAS/OS ESPECIALISTAS EN ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

| DNI | APELLIDOS Y NOMBRE |
|-----------|--------------------|
| ***0044** | GARCÍA SOLA, NURIA |



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arenas y arcillas, denominado "Carmen II", número 6581, sobre una superficie de 10 cuadrículas mineras, en el término municipal de Utrillas, Escucha y Montalbán (Teruel), promovido por Asistencia Técnica Minera, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Asistencia Técnica Minera, SL, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección C) arenas y arcillas, denominado "Carmen II", número 6581, sobre una superficie de diez cuadrículas mineras, en el término municipal de Utrillas, Escucha y Montalbán, provincia de Teruel.
- b) La adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del Plan de Restauración, está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración de que se trata es de la Dirección General de Energía y Minas, Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- e) La aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) Los datos más relevantes sobre dicha solicitud podrán consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón a través del enlace (https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2).
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sito en C/ San Francisco, número 1, 2.ª planta de dicha ciudad. Previa cita.

Teruel, 30 de mayo de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arenas y arcillas, denominado "Tía Carmen", Fracción 1.ª, número 6580, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera, en el término municipal de Escucha (Teruel), promovido por Asistencia Técnica Minera, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Asistencia Técnica Minera, SL, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección C) arenas y arcillas, denominado "Tía Carmen", Fracción 1.ª, número 6580, sobre una superficie de una cuadrícula minera, en el término municipal de Escucha, provincia de Teruel.
- b) La adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del Plan de Restauración, está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración de que se trata es de la Dirección General de Energía y Minas, Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- e) La aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) Los datos más relevantes sobre dicha solicitud podrán consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón a través del enlace (https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2).
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sito en C/ San Francisco, número 1, 2.ª planta de dicha ciudad. Previa cita.

Teruel, 31 de mayo de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden EPE/1079/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial en economía circular.

BDNS (Identif.): 633782.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/633782).

Primero. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio de esta Orden las empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos en la Orden EPE/520/2021, de 14 de mayo, y en la presente convocatoria. Se podrá participar en esta convocatoria de manera individual o en cooperación de varias empresas en un proyecto común.

Segundo.— Objeto.

Esta convocatoria establece y concreta las condiciones de acceso a un régimen de subvenciones para el año 2022, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para fomentar la realización de proyectos empresariales en Aragón que contengan desarrollo experimental y/o investigación industrial, relativos a procesos o productos para adaptarlos a los principios de la economía circular.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden EPE/520/2021, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial ("Boletín Oficial de Aragón", número 111, de 20 de mayo de 2021).

Cuarto.— Cuantía.

La cuantía máxima del crédito previsto para esta convocatoria es de 4.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15040 G/6125/770174/91002 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la siguiente distribución temporal:

2022: 2.000.000 €. 2023: 1.400.000 €. 2024: 600.000 €.

La distribución temporal es estimativa y podrá ser objeto de modificación según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, las cuantías de los proyectos presentados y su ejecución prevista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, estos créditos podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria.

Asimismo, el crédito de esta convocatoria podrá verse incrementado mediante fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Asimismo, este crédito también podría verse incrementado con financiación proveniente del Fondo de Inversiones de Teruel, con arreglo al Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios.

Quinto.— Plazo presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de esta convocatoria. A los efectos de computar el plazo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.— Otros datos.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica.



La solicitud debe ir acompañada de la documentación técnica y administrativa que se especifica en el apartado decimosexto y decimoséptimo de la Orden de convocatoria y se formalizará en el formulario disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), en el procedimiento número 9154.

Zaragoza, 12 de julio de 2022.— La Consejera de Economia, Planificación y Empleo, Marta Gastón Menal.



EXTRACTO de la Orden EPE/1080/2022, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales vinculados a la movilidad sostenible o al sector farmacéutico, que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial.

BDNS (Identif.): 633445.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/633445).

Primero.— Beneficiarios.

Empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 de las Bases y en esta convocatoria. Se entiende que una empresa u organismo está establecido en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento o haya solicitado ayuda para un nuevo establecimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este último caso, deberá disponer de establecimiento abierto y en funcionamiento en el momento de hacerse efectiva la ayuda.

Segundo.— Objeto.

Esta convocatoria establece y concreta las condiciones de acceso a un régimen de subvenciones para el año 2022, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para fomentar la realización de proyectos empresariales en Aragón vinculados al ámbito de la movilidad sostenible o del sector farmacéutico, con elementos de desarrollo experimental y/o investigación industrial.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden EPE/520/2021, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales que incluyan desarrollo experimental y/o investigación industrial ("Boletín Oficial de Aragón", número 111, de 25 de mayo).

Cuarto.— Cuantía.

La cuantía máxima del crédito previsto para esta convocatoria es de 6.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15020 G/6122/770160/91002 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuido, para cada una de las líneas de ayuda, como sigue:

Línea de ayudas para proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito de la movilidad sostenible: 4.000.000 euros, con la siguiente distribución temporal:

2022: 2.000.000 €.

2023: 1.400.000 €.

2024: 600.000 €.

Línea de ayudas para proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito del sector farmacéutico: 2.000.000 euros, con la siguiente distribución temporal:

2022: 1.000.000 €. 2023: 700.000 €. 2024: 300.000 €.

La distribución temporal es estimativa y podrá ser objeto de modificación según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, las cuantías de los proyectos presentados y su ejecución prevista.

Si hubiera crédito sobrante en una de las líneas, se asignará a la otra línea en caso de que resulte necesario, lo cual se publicará en la página web del Departamento concedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Subvenciones de Aragón, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, el crédito de la convocatoria se podrá incrementar, sin que se realice una nueva convocatoria, bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o bien por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa del mismo servicio.

El crédito de esta convocatoria podrá verse incrementado mediante fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.



Quinto.— Plazo presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de esta convocatoria. A los efectos de computar el plazo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.— Otros datos.

La solicitud de subvención se formalizará a través del formulario disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramites, indicando el procedimiento 9124, y se acompañará de la documentación complementaria que se especifica en el apartado Decimoséptimo de la Orden de convocatoria.

Zaragoza, 12 de julio de 2022.— La Consejera de Economía, Planificación y Empleo, Marta Gastón Menal.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a D.ª Carmen Ruba Sesé del deber de conservación sobre el Bien de Interés Cultural de "Casa Ruba" situada en Fanlo (Huesca).

Tras haberse intentado y no haberse podido practicar la notificación al propietario y dentro del expediente AC 2020/7, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación a la persona que se indica, propietaria del inmueble declarado Bien de Interés Cultural por la Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de castillos y su localización y donde figura la Casa Ruba, situada en el término municipal de Fanlo (Huesca). Dado que la misma está en muy mal estado se le recuerda su deber de conservación de conformidad con el artículo 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Puede consultar el contenido íntegro de la Resolución y el expediente completo en la Dirección General de Patrimonio Cultural, avenida de Ranillas, 5D, 2.ª planta de Zaragoza.

| RESOLUCIÓN | Interesado | DNI |
|---|---------------------------------|-----------|
| Resolución de 16 de mayo de 2022 de la Directora General de Patrimonio Cultural deber de conservación Casa Ruba de Fanlo (Huesca) | D ^a Carmen Ruba Sesé | 1814****C |

Zaragoza, 7 de julio de 2022.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Marisancho Menjón Ruiz.



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

EXTRACTO de la Orden CDS/1082/2022, de 7 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2021.

BDNS (Identif.): 637891.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637891).

Primero. — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de Teruel titulares o gestores de establecimientos de servicios sociales.

Segundo. - Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a ayuntamientos de la provincia de Teruel para el fomento de inversiones en los siguientes establecimientos de servicios sociales: residencias, viviendas tuteladas, pisos tutelados, centros de día, centros ocupacionales, hogares y otros establecimientos de titularidad municipal en los que se desarrollen actividades de prevención y/o promoción de la autonomía personal, y actividades para la inclusión social.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

Cuarto.— Cuantía.

El importe total para esta convocatoria en de 2.000.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón: G/3132/760126/32221, 1.000.000 €, y G/3132/760126/91221, 1.000.000 €.

Quinto.— Plazo presentación solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.— Otros datos.

La solicitud debidamente cumplimentada según modelo, deberá ir acompañada de distinta documentación según se refiera a construcción, a reforma, mejora y/o renovación de un inmueble y según sea obra mayor o menor, tal y como detalla la base octava de la Orden. Cada Ayuntamiento podrá solicitar subvención para un solo establecimiento, por un importe máximo de hasta 350.000 €.

Zaragoza, 7 de julio de 2022.— La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, María Victoria Broto Cosculluela.



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2022, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de modificación de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 13 de enero de 2022, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de una Orden reguladora del procedimiento señalado en el encabezamiento.

De acuerdo con el mandato al Instituto Aragonés de Servicios Sociales se elabora, bajo la supervisión de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, un borrador de Orden por el que se modifica las Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento de la norma. La información pública se practicará a través del "Boletín Oficial de Aragón".

En la tramitación de esta Orden se sigue el procedimiento de trámite de urgencia expuesto en el artículo 50 del citado Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, y por ese motivo el plazo de exposición será de siete días hábiles.

Dada la naturaleza de la materia a que se refiere el citado proyecto, se estima procedente acordar su sometimiento al trámite de información pública, sin perjuicio de su remisión y audiencia a organizaciones y asociaciones que guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En virtud de lo señalado y en uso de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública el proyecto de Orden por al que se regula la modificación de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Conceder el plazo de siete días hábiles, según lo expuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", a los efectos de la presentación de alegaciones que los interesados estimen oportunas.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Orden deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Secretaría General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, plaza del Pilar, número 3, Zaragoza, o mediante cualquier medio válido en derecho como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Cuarto.— El texto del proyecto se encontrará a disposición del público en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón (http://iass.aragon.es/) así como en el Portal de la Transparencia del Gobierno de Aragón (http://transparencia.aragon.es/).

Zaragoza, 5 de julio de 2022.— La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. P.A. La Secretaria General (Resolución de 7 de diciembre de 2015, "Boletín Oficial de Aragón", número 1, de 4 de enero de 2016), María Arántzazu Millo Ibáñez.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Cañada Real de Vallfuró", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Puente de Montañana, para la instalación de la conexión de la red de saneamiento del campamento con la EDAR en Puente de Montañana, solicitado por el Ayuntamiento de Puente de Montañana. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2022/01283).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Cañada Real de Vallfuró", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Puente de Montañana, para la instalación de la conexión de la red de saneamiento del campamento con la EDAR en Puente de Montañana, solicitado por el Ayuntamiento de Puente de Montañana. Expediente INAGA 220101/56/2022/01283.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 5 de julio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca. P.S. El Jefe de Unidad Técnica IV (Resolución de 23 de junio de 2022, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), Ignacio Garcés Morera.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como "Vereda de los Baños", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situada en el término municipal de Panticosa (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central El Pueyo, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2022/05549).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como "Vereda de los Baños", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situada en el término municipal de Panticosa (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central El Pueyo, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Expediente INAGA 220101/56/2022/05549).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las dependencias de la delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en Avenida de La Paz, número 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 5 de julio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. P.S. El Jefe de la Unidad Técnica IV (Resolución de 23 de junio de 2022, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), Ignacio Garcés Morera.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-361, denominado "Pardina de Nofuentes" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en término municipal de Las Peñas de Riglos, para la Reforma de la LAMT 10 kV "La Peña - Longás" en el Tramo entre los apoyos 93 y 106-Exist, solicitado por E-distribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2022/04156).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-361, denominado "Pardina de Nofuentes" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en término municipal de Las Peñas de Riglos, para la Reforma de la LAMT 10 kV "La Peña - Longás" en el Tramo entre los apoyos 93 y 106-Exist, solicitado por E-distribución Redes Digitales, SLU. Expediente INAGA 220101/44/2022/04156.

Esta solicitud se somete a información pública y concurrencia competitiva en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 5 de julio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca. P.S. El Jefe de Unidad Técnica IV (Resolución de 23 de junio de 2022, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), Ignacio Garcés Morera.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-451, denominado "Coronazo" de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, sito en su término municipal, para la Reforma de la LAMT 10 kV "SOS" entre el PM6 de Villalangua (M03696) y el apoyo número 93, Villalangua, solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2022/04045).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-451, denominado "Coronazo" de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, sito en su término municipal, para la Reforma de la LAMT 10 kV "SOS" entre el PM6 de Villalangua (M03696) y el apoyo número 93, Villalangua, solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. Expediente INAGA 220101/44/2022/04045.

Esta solicitud se somete a información pública y concurrencia competitiva en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5 bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 5 de julio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca. P.A. El Jefe de Unidad Técnica IV (Resolución de 23 de junio de 2022, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), Ignacio Garcés Morera.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

ANUNCIO de la Tesorería de la Diputación Provincial de Huesca, sobre aceptación de la delegación efectuada por la Comarca de La Litera/La Llitera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública una vez aceptada, la delegación por la Comarca de La Litera/La Llitera de las facultades de recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público.

Huesca, 11 de julio de 2022.— La Secretaria Accidental, María Teresa Lacruz Lázaro.